



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 24

Ciudad de México, lunes 30 de agosto de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Avisos

Indice en página 232

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2021 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 117/2021

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN
FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE
CÁLCULO, POR EL MES DE JULIO DE 2021 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
Y RECAUDACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.**

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de junio de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de julio de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a junio de 2021, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2021, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de julio de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de julio de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de julio de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al segundo trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de junio de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de julio de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de julio de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de junio de 2021, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de julio de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	247,577,780
Renta 1/	118,321,354
Valor Agregado	86,574,931
Especial sobre Producción y Servicios	33,259,978
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,371,498
Bebidas Alcohólicas	1,459,416
Cervezas	3,587,955
Tabacos	2,977,536
Bebidas Energetizantes	8,439
Telecomunicaciones	533,703
Bebidas saborizadas	2,709,781
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,087,902
Plaguicidas	136,649
Combustibles Fósiles	385,971
Otras retenciones	1,129
Importación	5,738,209
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	3,679,791
No Comprendidos 2/	-18,249
Derecho de Minería	21,766
Petroleros	12,240,848
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	12,240,848
ISR contratos y asignaciones	0
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	259,818,629
Menos:	6,989,760
20% de Bebidas Alcohólicas	291,883
20% de Cervezas	717,591
8% de Tabacos	238,203
Incentivos Económicos	5,717,083
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	252,828,869

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de julio de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de julio de 2021	252,828,868,538
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	142,067,179,371
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	28,413,435,874
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	17,048,061,525
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	8,524,030,762
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	2,841,343,587
6) Total fondo general de participaciones de julio de 2021 (4+5)	50,565,773,708
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de julio 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	74,999,609,788
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	749,996,098
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	524,997,269
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	224,998,829
11) Total fondo de fomento municipal de julio de 2021 (9+10)	2,528,288,685
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	238,202,855
13) Participaciones por cerveza	717,590,922
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	291,883,109
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,247,676,886
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	343,847,261
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	255,740,386
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	127,870,193
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	127,870,193
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	255,740,386
Fondo de Compensación de junio de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2021	1,690,246,261
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de junio de 2021	307,317,502
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2021	2,941,546
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en mayo de 2021	534,827
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por junio de 2021 (22+24)	307,852,329

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	PIB		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2018	2019			variación PIB por población	
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	297,757,431	305,715,191	1.026726	1,438,975	1,477,433	1.124650
Baja California	763,347,754	807,100,646	1.057317	3,791,066	4,008,359	3.051241
Baja California Sur	232,407,726	217,470,218	0.935727	819,917	767,219	0.584022
Campeche	550,190,707	624,230,774	1.134572	937,041	1,063,140	0.809283
Coahuila	825,317,017	850,052,690	1.029971	3,193,271	3,288,977	2.503633
Colima	133,648,255	147,306,679	1.102197	741,964	817,790	0.622518
Chiapas	327,140,548	332,068,349	1.015063	5,588,926	5,673,113	4.318484
Chihuahua	762,477,056	797,040,870	1.045331	3,764,497	3,935,145	2.995509
Ciudad de México	3,607,241,587	3,694,132,866	1.024088	9,244,099	9,466,771	7.206290
Durango	259,913,683	275,077,341	1.058341	1,851,229	1,959,232	1.491405
Guanajuato	961,087,717	969,371,320	1.008619	6,218,023	6,271,616	4.774076
Guerrero	303,006,145	315,710,001	1.041926	3,566,404	3,715,929	2.828638
Hidalgo	382,693,324	381,848,808	0.997793	3,098,721	3,091,883	2.353601
Jalisco	1,570,721,595	1,646,575,219	1.048292	8,425,144	8,832,013	6.723100
México	2,011,335,936	2,030,550,989	1.009553	17,104,601	17,268,008	13.144744
Michoacán	547,732,664	571,327,124	1.043077	4,856,620	5,065,827	3.856206
Morelos	250,126,493	254,814,857	1.018744	1,981,407	2,018,546	1.536557
Nayarit	155,433,893	163,094,112	1.049283	1,244,439	1,305,768	0.993976
Nuevo León	1,744,343,428	1,841,584,449	1.055746	5,969,564	6,302,346	4.797469
Oaxaca	353,621,995	348,949,170	0.986786	4,170,820	4,115,706	3.132956
Puebla	743,460,657	763,253,882	1.026623	6,639,841	6,816,614	5.188939
Querétaro	518,493,752	534,132,521	1.030162	2,410,737	2,483,449	1.890450
Quintana Roo	359,421,874	372,603,638	1.036675	1,886,864	1,956,065	1.488994
San Luis Potosí	500,784,395	520,547,520	1.039464	2,839,388	2,951,443	2.246696
Sinaloa	483,442,664	517,070,699	1.069560	3,045,985	3,257,862	2.479948
Sonora	762,906,180	781,789,505	1.024752	2,966,949	3,040,386	2.314401
Tabasco	496,651,440	521,250,114	1.049529	2,417,597	2,537,338	1.931471
Tamaulipas	670,038,206	710,399,391	1.060237	3,546,225	3,759,839	2.862063
Tlaxcala	126,199,825	135,903,114	1.076888	1,352,274	1,456,248	1.108524
Veracruz	982,970,960	1,038,352,302	1.056341	8,119,913	8,577,395	6.529280
Yucatán	330,550,687	348,247,087	1.053536	2,342,285	2,467,682	1.878447
Zacatecas	206,724,366	205,518,861	0.994169	1,628,511	1,619,014	1.232425
Totales	22,221,189,960	23,023,090,307	33.207088	127,203,297	131,368,158	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2021 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)				
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,438,975	1,603,119	1.201418
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,791,066	4,213,268	3.157528
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	819,917	837,916	0.627955
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	937,041	957,437	0.717527
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,193,271	3,510,836	2.631108
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	741,964	769,420	0.576622
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,588,926	5,928,382	4.442877
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,764,497	4,033,688	3.022947
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,244,099	9,388,746	7.036160
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,851,229	1,896,972	1.421638
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,218,023	6,716,489	5.033504
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,566,404	3,571,705	2.676724
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,098,721	3,329,810	2.495443
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,425,144	9,015,786	6.756655
México	1.083	1.127	0.957	1.056	17,104,601	18,061,410	13.535670
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,856,620	5,258,523	3.940868
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	1,981,407	2,086,984	1.564038
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,244,439	1,250,995	0.937527
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	5,969,564	6,228,047	4.667453
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,170,820	4,266,914	3.197732
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,639,841	6,695,704	5.017927
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,410,737	2,559,024	1.917797
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,886,864	1,897,186	1.421799
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,839,388	3,008,302	2.254496
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,045,985	3,224,696	2.416668
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,966,949	3,079,803	2.308081
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,417,597	2,549,386	1.910574
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,546,225	3,734,655	2.798843
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,352,274	1,405,529	1.053338
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,119,913	8,335,769	6.247033
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,342,285	2,298,768	1.722754
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,628,511	1,720,380	1.289296
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	127,203,297	133,435,649	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 p/ (1)	Población e/ 2021 (2)	Resultado IE 2021 por población (3=2*1)	Coefficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	1,438,975	4,893,161,158,542,740	0.254890
Baja California	14,792,561,156	3,791,066	56,079,575,649,587,400	2.921246
Baja California Sur	2,836,925,669	819,917	2,326,043,583,946,250	0.121166
Campeche	2,302,288,144	937,041	2,157,338,384,966,790	0.112378
Coahuila	7,610,762,391	3,193,271	24,303,226,830,815,500	1.265981
Colima	1,742,799,386	741,964	1,293,094,403,715,720	0.067359
Chiapas	3,620,762,616	5,588,926	20,236,174,323,608,000	1.054124
Chihuahua	14,332,392,550	3,764,497	53,954,248,756,168,000	2.810535
Ciudad de México	56,140,724,332	9,244,099	518,970,413,653,389,000	27.033729
Durango	2,856,545,445	1,851,229	5,288,119,767,601,900	0.275464
Guanajuato	12,333,933,740	6,218,023	76,692,683,672,749,200	3.995005
Guerrero	3,089,854,656	3,566,404	11,019,670,005,361,600	0.574026
Hidalgo	3,554,002,871	3,098,721	11,012,863,330,675,900	0.573672
Jalisco	19,017,180,151	8,425,144	160,222,481,242,157,000	8.346162
México	29,810,296,289	17,104,601	509,893,223,717,862,000	26.560888
Michoacán	5,917,385,323	4,856,620	28,738,491,907,388,300	1.497019
Morelos	2,876,898,989	1,981,407	5,700,307,795,751,390	0.296935
Nayarit	1,663,210,399	1,244,439	2,069,763,886,218,940	0.107816
Nuevo León	23,711,062,577	5,969,564	141,544,705,559,496,000	7.373216
Oaxaca	2,829,161,286	4,170,820	11,799,922,475,583,600	0.614671
Puebla	7,060,616,963	6,639,841	46,881,373,993,965,300	2.442101
Querétaro	8,218,917,243	2,410,737	19,813,647,897,638,100	1.032114
Quintana Roo	7,987,882,795	1,886,864	15,072,048,482,104,900	0.785119
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,839,388	12,779,953,722,739,100	0.665722
Sinaloa	8,840,393,741	3,045,985	26,927,706,727,839,600	1.402693
Sonora	8,142,623,295	2,966,949	24,158,748,041,586,900	1.258455
Tabasco	2,413,451,899	2,417,597	5,834,754,070,497,470	0.303939
Tamaulipas	9,344,118,442	3,546,225	33,136,346,421,981,400	1.726108
Tlaxcala	1,154,792,252	1,352,274	1,561,595,538,240,820	0.081345
Veracruz	8,971,380,983	8,119,913	72,846,833,070,109,300	3.794670
Yucatán	3,260,888,756	2,342,285	7,637,930,818,933,970	0.397868
Zacatecas	2,989,278,086	1,628,511	4,868,072,245,109,950	0.253583
Totales	287,324,495,093	127,203,297	1,919,714,521,136,330,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General
Participaciones de julio de 2021.

Entidades	(Pesos)	
	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2021 d/ 16.6831
Aguascalientes	788,208	13,149,753
Baja California	2,954,803	49,295,274
Baja California Sur	772,438	12,886,660
Campeche	812,889	13,561,508
Coahuila	2,247,592	37,496,802
Colima	323,808	5,402,121
Chiapas	7,283,222	121,506,721
Chihuahua	8,146,362	135,906,572
Ciudad de México	971,991	16,215,823
Durango	4,235,805	70,666,358
Guanajuato	2,563,631	42,769,312
Guerrero	328,051	5,472,908
Hidalgo	271,544	4,530,196
Jalisco	9,576,691	159,768,894
México	218,256	3,641,187
Michoacán	2,455,046	40,957,778
Morelos	451,987	7,540,544
Nayarit	818,713	13,658,671
Nuevo León	3,047,369	50,839,562
Oaxaca	610,250	10,180,862
Puebla	1,221,283	20,374,786
Querétaro	1,435,730	23,952,427
Quintana Roo	53,930	899,720
San Luis Potosí	1,589,981	26,525,812
Sinaloa	9,406,668	156,932,383
Sonora	11,431,317	190,709,805
Tabasco	2,462,672	41,085,003
Tamaulipas	1,967,010	32,815,825
Tlaxcala	17,902	298,661
Veracruz	9,805,475	163,585,720
Yucatán	1,183,000	19,736,107
Zacatecas	853,445	14,238,108
Totales	90,307,069	1,506,601,863

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de julio de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	191,731,095	102,409,198	7,242,302	1,095,813	555,927,347
Baja California	635,563,001	520,177,426	269,148,685	83,002,624	4,107,939	1,511,999,675
Baja California Sur	160,245,947	99,564,384	53,527,070	3,442,746	1,073,888	317,854,035
Campeche	226,439,168	137,967,061	61,162,241	3,193,047	1,130,126	429,891,643
Coahuila	538,189,157	426,820,939	224,276,454	35,970,878	3,124,734	1,228,382,162
Colima	164,236,610	106,127,241	49,151,464	1,913,892	450,177	321,879,383
Chiapas	1,004,369,892	736,217,877	378,712,226	29,951,289	10,125,560	2,159,376,843
Chihuahua	629,999,297	510,676,250	257,676,893	79,856,956	11,325,548	1,489,534,944
Ciudad de México	2,744,713,747	1,228,532,822	599,764,443	768,121,114	1,351,319	5,342,483,445
Durango	288,519,244	254,255,709	121,180,879	7,826,875	5,888,863	677,671,569
Guanajuato	855,324,839	813,887,460	429,057,466	113,511,807	3,564,109	2,215,345,682
Guerrero	493,273,999	482,227,902	228,164,815	16,310,065	456,076	1,220,432,857
Hidalgo	395,380,932	401,243,419	212,712,313	16,299,991	377,516	1,026,014,170
Jalisco	1,432,795,987	1,146,158,254	575,939,322	237,143,135	13,314,074	3,405,350,772
México	2,800,368,390	2,240,923,999	1,153,784,714	754,686,088	303,432	6,950,066,623
Michoacán	629,287,410	657,408,355	335,920,818	42,535,455	3,413,148	1,668,565,185
Morelos	323,614,323	261,953,158	133,319,089	8,436,949	628,379	727,951,897
Nayarit	217,191,062	169,453,703	79,915,062	3,063,430	1,138,223	470,761,479
Nuevo León	1,061,831,201	817,875,411	397,855,158	209,498,411	4,236,630	2,491,296,812
Oaxaca	538,451,268	534,108,194	272,575,627	17,464,906	848,405	1,363,448,401
Puebla	889,073,482	884,613,584	427,729,660	69,388,490	1,697,899	2,272,503,113
Querétaro	376,413,841	322,285,095	163,473,572	29,325,913	1,996,036	893,494,457
Quintana Roo	265,685,776	253,844,687	121,194,544	22,307,936	74,977	663,107,920
San Luis Potosí	414,546,142	383,018,041	192,173,953	18,915,437	2,210,484	1,010,864,057
Sinaloa	533,055,947	422,783,089	205,997,511	39,855,336	13,077,699	1,214,769,581
Sonora	552,077,699	394,560,566	196,741,523	35,757,037	15,892,484	1,195,029,309
Tabasco	919,495,148	329,278,417	162,857,886	8,635,941	3,423,750	1,423,691,142
Tamaulipas	623,742,505	487,926,262	238,574,255	49,044,660	2,734,652	1,402,022,334
Tlaxcala	229,036,641	188,981,916	89,786,876	2,311,297	24,888	510,141,618
Veracruz	1,338,567,778	1,113,115,709	532,499,027	107,819,616	13,632,143	3,105,634,273
Yucatán	350,185,660	320,238,880	146,848,062	11,304,798	1,644,676	830,222,076
Zacatecas	267,212,803	210,104,622	109,899,957	7,205,168	1,186,509	595,609,059
Totales	22,152,337,833	17,048,061,525	8,524,030,762	2,841,343,587	125,550,155	50,691,323,863

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado	
	2019	2020			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,438,975	1,536,628	1.218514
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,791,066	4,258,868	3.377193
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	819,917	751,008	0.595534
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	937,041	903,677	0.716597
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,193,271	3,330,771	2.641232
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	741,964	763,876	0.605737
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,588,926	5,899,727	4.678360
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,764,497	3,797,790	3.011567
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,244,099	8,369,389	6.636750
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,851,229	1,812,601	1.437355
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,218,023	6,136,932	4.866458
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,566,404	3,089,998	2.450304
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,098,721	2,991,279	2.372022
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,425,144	8,627,902	6.841745
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	17,104,601	16,703,143	13.245241
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,856,620	5,087,578	4.034342
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	1,981,407	2,217,674	1.758569
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,244,439	1,123,595	0.890987
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	5,969,564	5,858,364	4.645559
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,170,820	4,412,700	3.499179
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,639,841	6,127,946	4.859333
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,410,737	2,486,087	1.971415
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,886,864	1,677,170	1.329961
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,839,388	2,830,786	2.244754
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,045,985	3,194,762	2.533379
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,966,949	2,929,172	2.322772
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,417,597	2,123,500	1.683891
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,546,225	3,440,656	2.728368
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,352,274	1,255,559	0.995632
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,119,913	8,287,156	6.571541
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,342,285	2,274,045	1.803270
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,628,511	1,806,405	1.432442
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	127,203,297	126,106,746	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2020/2019	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ n _{ci}	Resultado	
	2019	2020				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/ CP _{it}
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	I _{it}	I _{it} ·n _{ci}			
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.936076
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.425251
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.699118
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.544665
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.267598
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.928835
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.906813
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	10.088632
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.275421
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.475874
México	3,783,286,466	3,805,706,726	1.005926	1.005926	12,090,103	12,161,751	21.441603
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.119366
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.349106
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	7.090485
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.393435
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.257618
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.724840
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.606967
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.086968
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.441862
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.579467
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,150,405	1,260,068	2.221546
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.138454
Totales	36,557,674,769	35,507,039,572	0.971261		56,867,656	56,720,341	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de julio de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2021		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	6,397,163	2,106,161	8,503,323	51,334,327
Baja California	29,439,346	17,730,172	0	17,730,172	47,169,518
Baja California Sur	13,281,123	3,126,535	0	3,126,535	16,407,658
Campeche	19,893,110	3,762,112	3,206,799	6,968,912	26,862,021
Coahuila	30,379,818	13,866,394	3,822,995	17,689,389	48,069,207
Colima	23,005,209	3,180,104	0	3,180,104	26,185,313
Chiapas	39,872,920	24,561,261	3,475,478	28,036,739	67,909,660
Chihuahua	39,996,201	15,810,647	14,102,022	29,912,669	69,908,870
Ciudad de México	220,083,536	34,842,755	33,589,704	68,432,459	288,515,995
Durango	38,935,872	7,546,073	6,540,295	14,086,369	53,022,240
Guanajuato	64,119,654	25,548,771	22,699,304	48,248,075	112,367,729
Guerrero	29,484,254	12,864,027	5,119,670	17,983,697	47,467,952
Hidalgo	86,188,656	12,453,049	0	12,453,049	98,641,705
Jalisco	73,415,556	35,918,976	30,320,559	66,239,535	139,655,090
México	120,654,958	69,537,156	48,243,357	117,780,513	238,435,471
Michoacán	90,139,479	21,180,187	268,572	21,448,760	111,588,238
Morelos	37,531,376	9,232,438	0	9,232,438	46,763,814
Nayarit	34,648,676	4,677,660	785,485	5,463,144	40,111,821
Nuevo León	41,166,217	24,389,059	15,953,509	40,342,568	81,508,785
Oaxaca	94,850,859	18,370,593	885,224	19,255,817	114,106,676
Puebla	94,872,995	25,511,363	0	25,511,363	120,384,358
Querétaro	44,883,561	10,349,876	0	10,349,876	55,233,437
Quintana Roo	29,824,745	6,982,257	0	6,982,257	36,807,002
San Luis Potosí	48,129,383	11,784,897	2,829,625	14,614,523	62,743,906
Sinaloa	29,945,765	13,300,170	12,880,822	26,180,992	56,126,757
Sonora	25,109,090	12,194,490	1,365,668	13,560,158	38,669,248
Tabasco	45,803,078	8,840,379	4,695,654	13,536,033	59,339,111
Tamaulipas	49,509,217	14,323,858	5,494,161	19,818,018	69,327,235
Tlaxcala	31,392,711	5,227,040	0	5,227,040	36,619,751
Veracruz	83,688,467	34,500,408	1,303,793	35,804,202	119,492,668
Yucatán	59,235,595	9,467,118	4,998,452	14,465,570	73,701,165
Zacatecas	65,980,157	7,520,279	311,521	7,831,800	73,811,957
Totales	1,778,292,588	524,997,269	224,998,829	749,996,098	2,528,288,685

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	202,171,259	2,337,419,573	288,717,252	2,828,308,084
Baja California	2,164,607,310	3,667,066,917	1,109,643,691	6,941,317,918
Baja California Sur	615,522,325	473,156,951	240,809,513	1,329,488,789
Campeche	29,511,724	175,392,869	32,023,561	236,928,154
Coahuila	424,329,025	2,342,174,330	734,695,282	3,501,198,637
Colima	312,541,129	315,021,388	225,191,357	852,753,874
Chiapas	125,845,924	1,427,030,335	129,405,781	1,682,282,040
Chihuahua	695,498,278	2,319,364,775	950,940,273	3,965,803,326
Ciudad de México	7,563,571,367	2,360,131,320	2,745,816,762	12,669,519,449
Durango	90,907,482	1,424,330,028	270,983,008	1,786,220,518
Guanajuato	1,165,314,306	2,561,855,416	1,163,929,461	4,891,099,183
Guerrero	247,731,259	1,264,579,181	230,477,428	1,742,787,868
Hidalgo	810,181,813	635,583,499	302,127,142	1,747,892,454
Jalisco	5,053,697,667	2,816,130,094	2,116,789,482	9,986,617,243
México	5,157,355,259	5,070,384,229	4,714,234,549	14,941,974,037
Michoacán	1,399,051,445	2,209,135,625	1,040,524,163	4,648,711,233
Morelos	188,725,466	679,839,294	253,244,245	1,121,809,005
Nayarit	82,710,483	613,038,689	164,373,806	860,122,978
Nuevo León	2,447,365,983	4,222,698,647	1,870,815,268	8,540,879,898
Oaxaca	154,784,724	1,639,224,120	169,125,171	1,963,134,015
Puebla	1,039,002,849	2,698,388,781	814,227,710	4,551,619,340
Querétaro	833,555,896	895,498,281	797,979,652	2,527,033,829
Quintana Roo	841,073,040	1,041,714,618	149,429,905	2,032,217,563
San Luis Potosí	279,607,512	1,114,234,653	419,525,863	1,813,368,028
Sinaloa	500,468,528	1,502,034,177	511,740,191	2,514,242,896
Sonora	295,257,819	1,673,716,277	649,624,440	2,618,598,536
Tabasco	492,017,798	831,522,229	376,411,605	1,699,951,632
Tamaulipas	404,181,400	1,727,456,465	703,526,479	2,835,164,344
Tlaxcala	21,163,727	235,708,096	157,409,769	414,281,592
Veracruz	887,626,756	2,486,329,529	660,379,664	4,034,335,949
Yucatán	217,084,823	1,047,895,625	447,164,340	1,712,144,788
Zacatecas	84,642,111	963,175,102	204,843,476	1,252,660,689
Totales	34,827,106,487	54,771,231,113	24,646,130,289	114,244,467,889

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.171451	4.267605	0.580500
Baja California	4.502304	6.695243	6.215295
Baja California Sur	0.977068	0.863879	1.767366
Campeche	0.129933	0.320228	0.084738
Coahuila	2.980976	4.276286	1.218387
Colima	0.913699	0.575158	0.897408
Chiapas	0.525055	2.605438	0.361345
Chihuahua	3.858376	4.234641	1.997003
Ciudad de México	11.140965	4.309071	21.717484
Durango	1.099495	2.600508	0.261025
Guanajuato	4.722565	4.677374	3.345998
Guerrero	0.935147	2.308838	0.711317
Hidalgo	1.225860	1.160433	2.326297
Jalisco	8.588730	5.141623	14.510817
México	19.127687	9.257386	14.808452
Michoacán	4.221856	4.033387	4.017134
Morelos	1.027521	1.241234	0.541892
Nayarit	0.666936	1.119271	0.237489
Nuevo León	7.590706	7.709702	7.027187
Oaxaca	0.686214	2.992856	0.444438
Puebla	3.303674	4.926654	2.983317
Querétaro	3.237748	1.634979	2.393411
Quintana Roo	0.606302	1.901938	2.414995
San Luis Potosí	1.702198	2.034343	0.802845
Sinaloa	2.076351	2.742378	1.437009
Sonora	2.635807	3.055831	0.847782
Tabasco	1.527265	1.518173	1.412744
Tamaulipas	2.854511	3.153949	1.160537
Tlaxcala	0.638679	0.430350	0.060768
Veracruz	2.679446	4.539481	2.548666
Yucatán	1.814339	1.913223	0.623321
Zacatecas	0.831138	1.758542	0.243035
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de julio de 2021.

Entidades	(Pesos)			Total
	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	
Aguascalientes	2,790,429	30,623,943	1,694,381	35,108,753
Baja California	10,724,616	48,044,455	18,141,395	76,910,467
Baja California Sur	2,327,404	6,199,114	5,158,642	13,685,161
Campeche	309,505	2,297,928	247,335	2,854,768
Coahuila	7,100,770	30,686,238	3,556,267	41,343,275
Colima	2,176,456	4,127,285	2,619,381	8,923,123
Chiapas	1,250,696	18,696,385	1,054,704	21,001,786
Chihuahua	9,190,761	30,387,396	5,828,914	45,407,071
Ciudad de México	26,538,097	30,921,503	63,389,668	120,849,268
Durango	2,619,029	18,661,006	761,888	22,041,923
Guanajuato	11,249,284	33,564,412	9,766,403	54,580,100
Guerrero	2,227,546	16,568,014	2,076,215	20,871,775
Hidalgo	2,920,034	8,327,163	6,790,067	18,037,264
Jalisco	20,458,599	36,895,818	42,354,624	99,709,041
México	45,562,696	66,430,161	43,223,369	155,216,226
Michoacán	10,056,582	28,943,218	11,725,335	50,725,134
Morelos	2,447,585	8,906,984	1,581,693	12,936,262
Nayarit	1,588,660	8,031,789	693,190	10,313,639
Nuevo León	18,081,278	55,324,121	20,511,173	93,916,572
Oaxaca	1,634,581	21,476,464	1,297,238	24,408,283
Puebla	7,869,445	35,353,218	8,707,797	51,930,461
Querétaro	7,712,409	11,732,463	6,985,963	26,430,835
Quintana Roo	1,444,228	13,648,131	7,048,964	22,141,323
San Luis Potosí	4,054,684	14,598,260	2,343,368	20,996,311
Sinaloa	4,945,928	19,679,055	4,194,385	28,819,368
Sonora	6,278,568	21,928,366	2,474,531	30,681,465
Tabasco	3,637,988	10,894,274	4,123,561	18,655,822
Tamaulipas	6,799,527	22,632,449	3,387,411	32,819,386
Tlaxcala	1,521,353	3,088,154	177,371	4,786,878
Veracruz	6,382,516	32,574,902	7,439,127	46,396,545
Yucatán	4,321,807	13,729,112	1,819,370	19,870,290
Zacatecas	1,979,796	12,619,138	709,379	15,308,312
Totales	238,202,855	717,590,922	291,883,109	1,247,676,886

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de junio de 2021.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	13,021,908	10,654,288
Baja California	78,892,414	64,548,339
Baja California Sur	32,421,809	26,526,935
Campeche	19,440,465	15,905,835
Coahuila	31,213,751	25,538,524
Colima	22,405,928	18,332,123
Chiapas	46,936,873	38,402,896
Chihuahua	55,076,156	45,062,309
Ciudad de México	89,424,327	73,165,358
Durango	25,117,185	20,550,424
Guanajuato	63,077,372	51,608,759
Guerrero	45,837,425	37,503,348
Hidalgo	37,317,277	30,532,318
Jalisco	110,173,253	90,141,752
México	173,293,546	141,785,629
Michoacán	68,391,978	55,957,073
Morelos	29,071,300	23,785,609
Nayarit	20,341,236	16,642,829
Nuevo León	77,386,895	63,316,550
Oaxaca	46,499,680	38,045,193
Puebla	59,639,379	48,795,856
Querétaro	32,290,308	26,419,343
Quintana Roo	37,031,567	30,298,555
San Luis Potosí	31,948,599	26,139,763
Sinaloa	48,085,027	39,342,295
Sonora	58,965,981	48,244,894
Tabasco	45,570,878	37,285,264
Tamaulipas	95,422,551	78,072,996
Tlaxcala	15,402,897	12,602,370
Veracruz	112,856,088	92,336,799
Yucatán	51,637,364	42,248,752
Zacatecas	16,054,844	13,135,781
Totales	1,690,246,261	1,382,928,759

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB		Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal	estatal	estatal		
	2019	minero	no minero		
Aguascalientes	305,715,191	944,361	304,770,830	1,359,688	224,148
Baja California	807,100,646	818,947	806,281,699	3,699,938	217,918
Baja California Sur	217,470,218	6,531,411	210,938,807	864,504	244,000
Campeche	624,230,774	476,933,229	147,297,545	966,730	152,367
Coahuila	850,052,690	22,988,259	827,064,431	3,109,448	265,984
Colima	147,306,679	3,498,523	143,808,156	775,742	185,381
Chiapas	332,068,349	6,049,447	326,018,902	5,530,632	58,948
Chihuahua	797,040,870	30,493,808	766,547,062	3,862,714	198,448
Ciudad de México	3,694,132,866	157,475	3,693,975,391	8,754,670	421,943
Durango	275,077,341	11,798,056	263,279,285	1,837,965	143,245
Guanajuato	969,371,320	3,681,296	965,690,024	6,008,957	160,708
Guerrero	315,710,001	14,619,175	301,090,826	3,647,748	82,542
Hidalgo	381,848,808	3,705,010	378,143,798	3,025,232	124,997
Jalisco	1,646,575,219	2,414,004	1,644,161,215	8,312,778	197,787
México	2,030,550,989	6,005,435	2,024,545,554	17,930,314	112,912
Michoacán	571,327,124	3,100,414	568,226,710	4,725,081	120,258
Morelos	254,814,857	1,852,650	252,962,207	2,017,397	125,390
Nayarit	163,094,112	1,719,885	161,374,227	1,320,489	122,208
Nuevo León	1,841,584,449	20,315,770	1,821,268,679	5,397,124	337,452
Oaxaca	348,949,170	3,524,301	345,424,869	4,114,881	83,945
Puebla	763,253,882	7,200,443	756,053,439	6,447,974	117,254
Querétaro	534,132,521	1,910,847	532,221,674	2,130,558	249,804
Quintana Roo	372,603,638	3,474,488	369,129,150	1,770,957	208,435
San Luis Potosí	520,547,520	9,381,960	511,165,560	2,855,532	179,009
Sinaloa	517,070,699	4,185,488	512,885,211	3,091,619	165,895
Sonora	781,789,505	85,059,767	696,729,738	3,102,714	224,555
Tabasco	521,250,114	232,274,460	288,975,654	2,485,036	116,286
Tamaulipas	710,399,391	18,093,356	692,306,035	3,712,814	186,464
Tlaxcala	135,903,114	1,177,546	134,725,568	1,353,260	99,556
Veracruz	1,038,352,302	40,864,619	997,487,683	8,295,437	120,245
Yucatán	348,247,087	1,414,396	346,832,691	2,236,177	155,101
Zacatecas	205,518,861	21,034,564	184,484,297	1,627,248	113,372
Totales	23,023,090,307	1,047,223,390	21,975,866,917	126,371,358	173,899

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Michoacán	120,258
2	Veracruz	120,245
3	Puebla	117,254
4	Tabasco	116,286
5	Zacatecas	113,372
6	México	112,912
7	Tlaxcala	99,556
8	Oaxaca	83,945
9	Guerrero	82,542
10	Chiapas	58,948

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.554735
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.822724
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.642723
Michoacán	0.000008	8.114801
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.625026
Puebla	0.000009	8.322638
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.391927
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.802153
Veracruz	0.000008	8.115625
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.607650
Totales	0.000102	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2021.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.554735	50,964,136
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.822724	36,396,531
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.642723	26,606,823
Michoacán	8.114801	24,981,603
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.625026	35,787,912
Puebla	8.322638	25,621,436
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.391927	25,834,741
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.802153	30,176,155
Veracruz	8.115625	24,984,140
Yucatán		
Zacatecas	8.607650	26,498,850
Totales	100.000000	307,852,329

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2021.

Entidades	(Pesos)		Total
	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	73,969,884	65,805,584	139,775,469
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,894,665	4,472,195	7,366,860
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	37,977,071	36,629,256	74,606,326
Tamaulipas	4,992,274	12,191,382	17,183,656
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,036,299	8,771,776	16,808,075
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	127,870,193	127,870,193	255,740,386

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de julio de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	555,927,347	51,334,327	35,108,753	0	0	642,370,427
Baja California	1,511,999,675	47,169,518	76,910,467	0	0	1,636,079,660
Baja California Sur	317,854,035	16,407,658	13,685,161	0	0	347,946,854
Campeche	429,891,643	26,862,021	2,854,768	139,775,469	0	599,383,902
Coahuila	1,228,382,162	48,069,207	41,343,275	0	0	1,317,794,645
Colima	321,879,383	26,185,313	8,923,123	0	0	356,987,819
Chiapas	2,159,376,843	67,909,660	21,001,786	7,366,860	50,964,136	2,306,619,285
Chihuahua	1,489,534,944	69,908,870	45,407,071	0	0	1,604,850,885
Ciudad de México	5,342,483,445	288,515,995	120,849,268	0	0	5,751,848,708
Durango	677,671,569	53,022,240	22,041,923	0	0	752,735,732
Guanajuato	2,215,345,682	112,367,729	54,580,100	0	0	2,382,293,510
Guerrero	1,220,432,857	47,467,952	20,871,775	0	36,396,531	1,325,169,114
Hidalgo	1,026,014,170	98,641,705	18,037,264	0	0	1,142,693,139
Jalisco	3,405,350,772	139,655,090	99,709,041	0	0	3,644,714,904
México	6,950,066,623	238,435,471	155,216,226	0	26,606,823	7,370,325,143
Michoacán	1,668,565,185	111,588,238	50,725,134	0	24,981,603	1,855,860,161
Morelos	727,951,897	46,763,814	12,936,262	0	0	787,651,973
Nayarit	470,761,479	40,111,821	10,313,639	0	0	521,186,938
Nuevo León	2,491,296,812	81,508,785	93,916,572	0	0	2,666,722,168
Oaxaca	1,363,448,401	114,106,676	24,408,283	0	35,787,912	1,537,751,271
Puebla	2,272,503,113	120,384,358	51,930,461	0	25,621,436	2,470,439,368
Querétaro	893,494,457	55,233,437	26,430,835	0	0	975,158,729
Quintana Roo	663,107,920	36,807,002	22,141,323	0	0	722,056,245
San Luis Potosí	1,010,864,057	62,743,906	20,996,311	0	0	1,094,604,274
Sinaloa	1,214,769,581	56,126,757	28,819,368	0	0	1,299,715,706
Sonora	1,195,029,309	38,669,248	30,681,465	0	0	1,264,380,023
Tabasco	1,423,691,142	59,339,111	18,655,822	74,606,326	25,834,741	1,602,127,143
Tamaulipas	1,402,022,334	69,327,235	32,819,386	17,183,656	0	1,521,352,611
Tlaxcala	510,141,618	36,619,751	4,786,878	0	30,176,155	581,724,402
Veracruz	3,105,634,273	119,492,668	46,396,545	16,808,075	24,984,140	3,313,315,702
Yucatán	830,222,076	73,701,165	19,870,290	0	0	923,793,531
Zacatecas	595,609,059	73,811,957	15,308,312	0	26,498,850	711,228,178
Totales	50,691,323,863	2,528,288,685	1,247,676,886	255,740,386	307,852,329	55,030,882,149

1/ Corresponde al mes de junio de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

Entidades/municipios	Coeficiente 2020 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2020 (2)	Agua y predial 2019 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088969	775,546,112	758,800,761	0.090932	0.086861
Mexicali, B.C.	1.387413	2,064,665,454	1,966,689,970	1.456530	1.391316
Tecate, B.C.	0.574727	376,375,535	308,828,570	0.700431	0.669070
Tijuana, B.C.	1.978944	4,469,914,607	3,892,363,678	2.272581	2.170829
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011079	368,542,747	472,880,058	0.008635	0.008248
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	211,085,364	209,482,811	0.340228	0.324995
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.136808	2,675,987	2,796,642	0.130906	0.125045
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020883	27,432,928	24,755,725	0.023142	0.022105
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	2,946,344,648	2,928,028,072	4.436159	4.237536
Ojinaga, Chih.	0.073147	40,099,588	37,833,816	0.077528	0.074057
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	175,708,960	155,406,198	0.242440	0.231585
Piedras Negras, Coah.	2.276923	237,562,996	199,424,080	2.712373	2.590931
Colima					
Manzanillo, Col.	2.961105	436,717,271	427,537,237	3.024686	2.889259
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108703	1,199,329,451	1,375,940,061	0.094750	0.090508
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	214,526,209	194,798,325	5.831370	5.570278
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.472120	14,349,623	13,131,314	1.608701	1.536674
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.043742	21,145,878	13,232,296	0.069902	0.066772
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	1,740,239,948	2,108,394,362	0.137971	0.131794
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	233,744,855	241,382,499	0.386467	0.369163
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.220275	862,621,728	847,133,904	0.224302	0.214260
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.181600	103,061,039	115,556,725	0.161963	0.154711
Guaymas, Son.	0.022542	194,466,769	222,563,522	0.019696	0.018814
Naco, Son.	0.068402	4,778,335	4,346,618	0.075196	0.071829
Nogales, Son.	4.893048	406,854,432	395,009,901	5.039768	4.814119
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	10,387,858	12,129,387	0.019185	0.018326
San Luis R.C., Son.	0.070712	159,226,970	162,478,908	0.069297	0.066194
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.966129	322,751,452	342,914,884	9.380120	8.960137
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	16,452,258	16,511,193	0.079273	0.075723
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	20,767,026	22,069,673	0.237460	0.226828
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	290,879,759	278,532,299	1.429742	1.365727
Matamoros, Tamps.	4.928804	517,353,350	550,678,459	4.630530	4.423205
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	562,172,395	525,136,480	49.821909	47.591199
Reynosa, Tamps.	2.853153	698,364,153	763,111,830	2.611071	2.494164
Río Bravo, Tamps.	0.083467	98,664,153	98,067,050	0.083975	0.080215
Tampico, Tamps.	1.496976	464,300,257	458,102,546	1.517228	1.449296
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	288,343,894	277,385,154	0.217086	0.207366
Tuxpan, Ver.	0.819744	112,437,904	107,771,582	0.855237	0.816945
Veracruz, Ver.	3.339100	617,882,288	517,819,014	3.984347	3.805953
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.627623	49,564,602	53,256,431	0.584115	0.557962
Total	100.000000	21,357,338,783	21,102,282,035	104.687232	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de julio de 2021.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			14,847,585
Ensenada, B.C.	0.086861	298,668	
Mexicali, B.C.	1.391316	4,784,002	
Tecate, B.C.	0.669070	2,300,578	
Tijuana, B.C.	2.170829	7,464,337	
Baja California Sur			28,360
La Paz, B.C.S.	0.008248	28,360	
Campeche			1,117,486
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	1,117,486	
Chiapas			429,962
Suchiate, Chis.	0.125045	429,962	
Chihuahua			14,901,303
Ascensión, Chih.	0.022105	76,009	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	14,570,651	
Ojinaga, Chih.	0.074057	254,642	
Coahuila			9,705,144
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	796,300	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	8,908,844	
Colima			9,934,639
Manzanillo, Col.	2.889259	9,934,639	
Guerrero			311,210
Acapulco, Gro.	0.090508	311,210	
Michoacán			19,153,249
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	19,153,249	
Nuevo León			5,283,811
Anáhuac, N.L.	1.536674	5,283,811	
Oaxaca			229,593
Salina Cruz, Oax.	0.066772	229,593	
Quintana Roo			1,722,527
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	453,170	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	1,269,357	
Sinaloa			736,726
Mazatlán, Sin.	0.214260	736,726	
Sonora			17,687,478
Agua Prieta, Son.	0.154711	531,970	
Guaymas, Son.	0.018814	64,692	
Naco, Son.	0.071829	246,981	
Nogales, Son.	4.814119	16,553,216	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	63,013	
San Luis R.C., Son.	0.066194	227,607	
Tamaulipas			229,230,917
Altamira, Tamps.	8.960137	30,809,187	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	260,372	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	779,942	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	4,696,017	
Matamoros, Tamps.	4.423205	15,209,068	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	163,641,034	
Reynosa, Tamps.	2.494164	8,576,115	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	275,817	
Tampico, Tamps.	1.449296	4,983,366	
Veracruz			16,608,732
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	713,023	
Tuxpan, Ver.	0.816945	2,809,044	
Veracruz, Ver.	3.805953	13,086,666	
Yucatán			1,918,537
Progreso, Yuc.	0.557962	1,918,537	
Total	100.000000	343,847,261	343,847,261
Recaudación Federal Participable (RFP)		252,828,868,538	
0.136% de la RFP		343,847,261	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de julio de 2021.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	149,002,130	6.524261%		978,096
Cd. del Carmen, Camp.	596,008,519	26.097043%		3,912,385
Cd. Madero, Tamps.	25,797,842	1.129594%		169,345
Coatzacoalcos, Ver.	585,427,626	25.633744%		3,842,928
Paraiso, Tab.	825,094,378	36.127879%		5,416,175
Piedras Negras, Coah.	54,277	0.002377%		356
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	102,431,502	4.485103%		672,392
Total	2,283,816,275	100.000000%	14,991,678	14,991,678

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 06 de julio de 2021.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-junio de 2021	1,756,523,742,992
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2021	343,458,096,191
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2021	238,971,349,078
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2021	388,648,903,229
1.4) Recaudación federal participable de abril de 2021	253,654,458,865
1.5) Recaudación federal participable de mayo de 2021	278,962,067,091
1.6) Recaudación federal participable de junio de 2021	252,828,868,538
2) Recaudación federal participable por enero-junio de 2013	1,066,975,552,500
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
2.4) Recaudación federal participable de abril de 2013	177,829,258,750
2.5) Recaudación federal participable de mayo de 2013	177,829,258,750
2.6) Recaudación federal participable de junio de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del segundo trimestre de 2021 (1-2)	689,548,190,492
4) Fondo de Fiscalización 2013	13,337,194,406
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021	21,956,546,787
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2021 (5-4)	8,619,352,381
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	2,585,805,714
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2021 (3 x 10%)	861,935,238
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	2,585,805,714
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	2,585,805,714
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021 (4+6)	21,956,546,787

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2020	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2019	(CV)	del PIB	2021	por población	participación 1/
(1)	(Pesos)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)	
Aguascalientes	305,715,191	45,519,589	0.0148895	1,438,975	21,426	1.432266%
Baja California	807,100,646	77,610,512	0.0096160	3,791,066	36,455	2.436932%
Baja California Sur	217,470,218	42,466,778	0.0195276	819,917	16,011	1.070308%
Campeche	624,230,774	448,512	0.0000719	937,041	67	0.004501%
Coahuila	850,052,690	21,304,591	0.0025063	3,193,271	8,003	0.534998%
Colima	147,306,679	10,649,079	0.0072292	741,964	5,364	0.358560%
Chiapas	332,068,349	13,404,629	0.0040367	5,588,926	22,561	1.508151%
Chihuahua	797,040,870	433,385,057	0.0543743	3,764,497	204,692	13.683258%
Ciudad de México	3,694,132,866	41,776,882	0.0011309	9,244,099	10,454	0.698839%
Durango	275,077,341	14,468,150	0.0052597	1,851,229	9,737	0.650890%
Guanajuato	969,371,320	218,958,464	0.0225877	6,218,023	140,451	9.388866%
Guerrero	315,710,001	6,530,215	0.0020684	3,566,404	7,377	0.493127%
Hidalgo	381,848,808	3,871,110	0.0010138	3,098,721	3,141	0.209998%
Jalisco	1,646,575,219	35,692,570	0.0021677	8,425,144	18,263	1.220851%
México	2,030,550,989	376,075,565	0.0185209	17,104,601	316,792	21.176949%
Michoacán	571,327,124	28,209,383	0.0049375	4,856,620	23,980	1.602995%
Morelos	254,814,857	5,668,652	0.0022246	1,981,407	4,408	0.294658%
Nayarit	163,094,112	1,062,440	0.0006514	1,244,439	811	0.054191%
Nuevo León	1,841,584,449	31,701,901	0.0017214	5,969,564	10,276	0.686951%
Oaxaca	348,949,170	50,242,196	0.0143981	4,170,820	60,052	4.014367%
Puebla	763,253,882	16,889,907	0.0022129	6,639,841	14,693	0.982212%
Querétaro	534,132,521	289,775,418	0.0542516	2,410,737	130,786	8.742821%
Quintana Roo	372,603,638	71,066,893	0.0190731	1,886,864	35,988	2.405748%
San Luis Potosí	520,547,520	52,348,598	0.0100564	2,839,388	28,554	1.908792%
Sinaloa	517,070,699	246,917,386	0.0477531	3,045,985	145,455	9.723413%
Sonora	781,789,505	352,092,890	0.0450368	2,966,949	133,622	8.932371%
Tabasco	521,250,114	9,681,132	0.0018573	2,417,597	4,490	0.300160%
Tamaulipas	710,399,391	15,575,900	0.0021926	3,546,225	7,775	0.519764%
Tlaxcala	135,903,114	7,523,744	0.0055361	1,352,274	7,486	0.500448%
Veracruz	1,038,352,302	15,633,475	0.0015056	8,119,913	12,225	0.817243%
Yucatán	348,247,087	61,754,974	0.0177331	2,342,285	41,536	2.776601%
Zacatecas	205,518,861	16,401,236	0.0079804	1,628,511	12,996	0.868770%
Totales	23,023,090,307	2,614,707,828	0.4041225	127,203,297	1,495,928	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	Valor de la mercancía	VM/ΣVM	Población e/ 2021	Resultado VM	Coeficientes de participación 1/
	Embargada o Asegurada 2020 (VM)			por población	
	(Pesos)	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)
Aguascalientes	0	0.000000	1,438,975	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,791,066	0	0.000000%
Baja California Sur	446,287	0.000553	819,917	453	0.010316%
Campeche	0	0.000000	937,041	0	0.000000%
Coahuila	933,450	0.001156	3,193,271	3,691	0.084036%
Colima	0	0.000000	741,964	0	0.000000%
Chiapas	73,052	0.000090	5,588,926	506	0.011511%
Chihuahua	113,693,132	0.140783	3,764,497	529,977	12.066392%
Ciudad de México	19,749,507	0.024455	9,244,099	226,067	5.147035%
Durango	0	0.000000	1,851,229	0	0.000000%
Guanajuato	33,142,351	0.041039	6,218,023	255,183	5.809943%
Guerrero	0	0.000000	3,566,404	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,098,721	0	0.000000%
Jalisco	17,681,778	0.021895	8,425,144	184,467	4.199905%
México	7,504,962	0.009293	17,104,601	158,956	3.619076%
Michoacán	162,897	0.000202	4,856,620	980	0.022304%
Morelos	0	0.000000	1,981,407	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,244,439	0	0.000000%
Nuevo León	157,681,933	0.195253	5,969,564	1,165,576	26.537548%
Oaxaca	0	0.000000	4,170,820	0	0.000000%
Puebla	35,137,753	0.043510	6,639,841	288,900	6.577607%
Querétaro	0	0.000000	2,410,737	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,886,864	0	0.000000%
San Luis Potosí	29,298,573	0.036280	2,839,388	103,012	2.345349%
Sinaloa	23,330,758	0.028890	3,045,985	87,998	2.003516%
Sonora	325,010,522	0.402452	2,966,949	1,194,053	27.185902%
Tabasco	0	0.000000	2,417,597	0	0.000000%
Tamaulipas	43,671,256	0.054077	3,546,225	191,769	4.366146%
Tlaxcala	0	0.000000	1,352,274	0	0.000000%
Veracruz	58,598	0.000073	8,119,913	589	0.013414%
Yucatán	0	0.000000	2,342,285	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,628,511	0	0.000000%
Totales	807,576,810	1.000000	127,203,297	4,392,178	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2019	2020	2020/2019	2021	variación R por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	3,400,449,041	1.051987	1,438,975	1,513,783	1.219769%
Baja California	12,666,411,675	14,792,561,156	1.167857	3,791,066	4,427,424	3.567509%
Baja California Sur	3,222,104,197	2,836,925,669	0.880457	819,917	721,902	0.581691%
Campeche	2,341,489,259	2,302,288,144	0.983258	937,041	921,353	0.742404%
Coahuila	8,467,561,401	7,610,762,391	0.898814	3,193,271	2,870,157	2.312701%
Colima	1,803,816,400	1,742,799,386	0.966173	741,964	716,866	0.577633%
Chiapas	3,310,581,987	3,620,762,616	1.093694	5,588,926	6,112,573	4.925361%
Chihuahua	14,449,289,017	14,332,392,550	0.991910	3,764,497	3,734,042	3.008799%
Ciudad de México	59,172,054,873	56,140,724,332	0.948771	9,244,099	8,770,532	7.067079%
Durango	2,870,999,010	2,856,545,445	0.994966	1,851,229	1,841,909	1.484165%
Guanajuato	11,620,887,106	12,333,933,740	1.061359	6,218,023	6,599,555	5.317759%
Guerrero	3,562,954,364	3,089,854,656	0.867217	3,566,404	3,092,846	2.492139%
Hidalgo	3,734,791,882	3,554,002,871	0.951593	3,098,721	2,948,722	2.376008%
Jalisco	18,871,632,418	19,017,180,151	1.007713	8,425,144	8,490,123	6.841132%
México	31,141,102,326	29,810,296,289	0.957265	17,104,601	16,373,641	13.193476%
Michoacán	5,842,774,250	5,917,385,323	1.012770	4,856,620	4,918,638	3.963317%
Morelos	2,939,318,149	2,876,898,989	0.978764	1,981,407	1,939,330	1.562664%
Nayarit	1,930,032,905	1,663,210,399	0.861752	1,244,439	1,072,398	0.864112%
Nuevo León	24,452,710,771	23,711,062,577	0.969670	5,969,564	5,788,508	4.664237%
Oaxaca	3,099,359,559	2,829,161,286	0.912821	4,170,820	3,807,213	3.067758%
Puebla	7,530,657,076	7,060,616,963	0.937583	6,639,841	6,225,403	5.016276%
Querétaro	8,439,847,351	8,218,917,243	0.973823	2,410,737	2,347,631	1.891663%
Quintana Roo	9,713,414,839	7,987,882,795	0.822356	1,886,864	1,551,674	1.250300%
San Luis Potosí	4,802,429,998	4,500,953,629	0.937224	2,839,388	2,661,143	2.144284%
Sinaloa	8,617,383,622	8,840,393,741	1.025879	3,045,985	3,124,812	2.517897%
Sonora	8,820,008,906	8,142,623,295	0.923199	2,966,949	2,739,084	2.207087%
Tabasco	2,417,060,739	2,413,451,899	0.998507	2,417,597	2,413,987	1.945132%
Tamaulipas	9,514,274,555	9,344,118,442	0.982116	3,546,225	3,482,803	2.806357%
Tlaxcala	1,214,434,978	1,154,792,252	0.950888	1,352,274	1,285,862	1.036116%
Veracruz	9,087,502,001	8,971,380,983	0.987222	8,119,913	8,016,156	6.459221%
Yucatán	4,077,459,490	3,260,888,756	0.799735	2,342,285	1,873,208	1.509385%
Zacatecas	2,828,973,502	2,989,278,086	1.056665	1,628,511	1,720,791	1.386571%
Totales	295,795,725,156	287,324,495,093	0.971361	127,203,297	124,104,070	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.

Entidades	R 2020 (1)	ILD de 2020 (2)	R/ILD de 2020 (3=1/2)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/25)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	12,646,765,832	0.268879	1,438,975	386,910	1.293346%
Baja California	14,792,561,156	40,765,027,436	0.362874	3,791,066	1,375,679	4.598558%
Baja California Sur	2,836,925,669	9,167,331,447	0.309460	819,917	253,732	0.848164%
Campeche	2,302,288,144	10,950,224,393	0.210250	937,041	197,013	0.658567%
Coahuila	7,610,762,391	27,028,266,698	0.281585	3,193,271	899,178	3.005733%
Colima	1,742,799,386	7,754,341,803	0.224751	741,964	166,757	0.557430%
Chiapas	3,620,762,616	37,649,649,092	0.096170	5,588,926	537,486	1.796686%
Chihuahua	14,332,392,550	40,050,463,476	0.357858	3,764,497	1,347,157	4.503216%
Ciudad de México	56,140,724,332	143,647,155,150	0.390824	9,244,099	3,612,814	12.076755%
Durango	2,856,545,445	13,703,815,815	0.208449	1,851,229	385,887	1.289925%
Guanajuato	12,333,933,740	48,883,767,071	0.252311	6,218,023	1,568,878	5.244378%
Guerrero	3,089,854,656	22,843,577,492	0.135261	3,566,404	482,397	1.612535%
Hidalgo	3,554,002,871	20,176,007,387	0.176150	3,098,721	545,840	1.824609%
Jalisco	19,017,180,151	74,435,900,106	0.255484	8,425,144	2,152,489	7.195247%
México	29,810,296,289	144,810,473,067	0.205857	17,104,601	3,521,107	11.770203%
Michoacán	5,917,385,323	32,444,509,389	0.182385	4,856,620	885,774	2.960925%
Morelos	2,876,898,989	13,938,949,859	0.206393	1,981,407	408,948	1.367014%
Nayarit	1,663,210,399	9,567,506,864	0.173839	1,244,439	216,333	0.723147%
Nuevo León	23,711,062,577	64,028,124,120	0.370323	5,969,564	2,210,665	7.389712%
Oaxaca	2,829,161,286	25,038,736,195	0.112991	4,170,820	471,267	1.575330%
Puebla	7,060,616,963	42,618,989,574	0.165668	6,639,841	1,100,011	3.677070%
Querétaro	8,218,917,243	23,987,327,947	0.342636	2,410,737	826,005	2.761133%
Quintana Roo	7,987,882,795	19,663,748,675	0.406224	1,886,864	766,489	2.562186%
San Luis Potosí	4,500,953,629	22,560,771,157	0.199504	2,839,388	566,468	1.893564%
Sinaloa	8,840,393,741	29,473,407,239	0.299945	3,045,985	913,627	3.054033%
Sonora	8,142,623,295	30,880,939,411	0.263678	2,966,949	782,319	2.615102%
Tabasco	2,413,451,899	26,516,374,045	0.091017	2,417,597	220,043	0.735552%
Tamaulipas	9,344,118,442	35,751,154,547	0.261366	3,546,225	926,861	3.098270%
Tlaxcala	1,154,792,252	9,762,195,693	0.118292	1,352,274	159,964	0.534719%
Veracruz	8,971,380,983	58,686,077,711	0.152871	8,119,913	1,241,297	4.149352%
Yucatán	3,260,888,756	17,799,861,850	0.183197	2,342,285	429,101	1.434379%
Zacatecas	2,989,278,086	13,638,362,572	0.219182	1,628,511	356,940	1.193162%
Totales	287,324,495,093	1,130,869,803,111	0.254074	127,203,297	29,915,434	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)	
Aguascalientes	115,157,096	37,035,626	0	31,540,851	33,443,415	102,019,892	217,176,989
Baja California	327,996,822	63,014,330	0	92,248,855	118,909,776	274,172,961	602,169,783
Baja California Sur	67,064,946	27,676,078	88,919	15,041,396	21,931,862	64,738,254	131,803,200
Campeche	90,342,337	116,378	0	19,197,115	17,029,262	36,342,756	126,685,093
Coahuila	250,445,349	13,834,015	724,332	59,801,965	77,722,422	152,082,734	402,528,083
Colima	69,149,770	9,271,662	0	14,936,463	14,414,045	38,622,170	107,771,940
Chiapas	448,422,249	38,997,862	99,214	127,360,258	46,458,808	212,916,142	661,338,391
Chihuahua	330,999,416	353,822,480	104,004,486	77,801,691	116,444,421	652,073,078	983,072,493
Ciudad de México	1,248,872,838	18,070,627	44,364,105	182,740,923	312,281,424	557,457,080	1,806,329,918
Durango	150,006,426	16,830,749	0	38,377,626	33,354,954	88,563,330	238,569,756
Guanajuato	606,203,440	242,777,827	50,077,948	137,506,909	135,609,417	565,972,101	1,172,175,541
Guerrero	239,537,414	12,751,310	0	64,441,879	41,697,023	118,890,212	358,427,626
Hidalgo	200,017,590	5,430,148	0	61,438,939	47,180,833	114,049,920	314,067,510
Jalisco	747,416,511	31,568,846	36,200,464	176,898,378	186,055,104	430,722,792	1,178,139,303
México	1,570,008,318	547,594,768	31,194,091	341,157,659	304,354,585	1,224,301,104	2,794,309,422
Michoacán	311,199,037	41,450,330	192,246	102,483,685	76,563,776	220,690,037	531,889,074
Morelos	143,597,589	7,619,279	0	40,407,462	35,348,324	83,375,066	226,972,654
Nayarit	101,399,584	1,401,280	0	22,344,259	18,699,182	42,444,721	143,844,305
Nuevo León	451,788,665	17,763,208	228,736,479	120,608,103	191,083,608	558,191,397	1,009,980,063
Oaxaca	299,214,898	103,803,744	0	79,326,275	40,734,963	223,864,982	523,079,879
Puebla	490,029,258	25,398,089	56,694,711	129,711,155	95,081,881	306,885,836	796,915,094
Querétaro	194,948,615	226,072,365	0	48,914,736	71,397,524	346,384,625	541,333,240
Quintana Roo	130,863,148	62,207,960	0	32,330,336	66,253,153	160,791,448	291,654,596
San Luis Potosí	321,073,019	49,357,658	20,215,389	55,447,007	48,963,891	173,983,944	495,056,963
Sinaloa	531,907,626	251,428,572	17,269,012	65,107,918	78,971,358	412,776,859	944,684,486
Sonora	1,506,139,370	230,973,750	234,324,871	57,070,972	67,621,454	589,991,046	2,096,130,417
Tabasco	875,166,161	7,761,560	0	50,297,322	19,019,934	77,078,815	952,244,976
Tamaulipas	274,521,658	13,440,084	37,633,348	72,566,940	80,115,239	203,755,610	478,277,269
Tlaxcala	104,926,112	12,940,600	0	26,791,940	13,826,798	53,559,339	158,485,451
Veracruz	610,004,125	21,132,326	115,623	167,022,901	107,294,182	295,565,031	905,569,157
Yucatán	412,301,208	71,797,498	0	39,029,765	37,090,242	147,917,505	560,218,714
Zacatecas	116,473,809	22,464,705	0	35,854,032	30,852,855	89,171,592	205,645,401
Totales	13,337,194,406	2,585,805,714	861,935,238	2,585,805,714	2,585,805,714	8,619,352,381	21,956,546,787

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el segundo trimestre de 2021.

Entidades	Anticipo del segundo trimestre	FOFIR del segundo trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	178,384,502	217,176,989	38,792,487	21.7%
Baja California	571,872,719	602,169,783	30,297,065	5.3%
Baja California Sur	120,845,695	131,803,200	10,957,505	9.1%
Campeche	113,841,033	126,685,093	12,844,060	11.3%
Coahuila	379,411,944	402,528,083	23,116,139	6.1%
Colima	93,088,271	107,771,940	14,683,668	15.8%
Chiapas	674,785,457	661,338,391	-13,447,066	-2.0%
Chihuahua	568,186,699	983,072,493	414,885,794	73.0%
Ciudad de México	1,611,493,712	1,806,329,918	194,836,206	12.1%
Durango	250,904,869	238,569,756	-12,335,113	-4.9%
Guanajuato	1,011,466,667	1,172,175,541	160,708,874	15.9%
Guerrero	321,775,171	358,427,626	36,652,455	11.4%
Hidalgo	290,756,189	314,067,510	23,311,321	8.0%
Jalisco	992,414,418	1,178,139,303	185,724,886	18.7%
México	2,242,328,059	2,794,309,422	551,981,363	24.6%
Michoacán	454,443,591	531,889,074	77,445,483	17.0%
Morelos	201,199,671	226,972,654	25,772,984	12.8%
Nayarit	153,364,398	143,844,305	-9,520,093	-6.2%
Nuevo León	720,267,002	1,009,980,063	289,713,061	40.2%
Oaxaca	417,229,178	523,079,879	105,850,701	25.4%
Puebla	665,905,307	796,915,094	131,009,788	19.7%
Querétaro	351,217,899	541,333,240	190,115,341	54.1%
Quintana Roo	274,991,032	291,654,596	16,663,564	6.1%
San Luis Potosí	431,295,016	495,056,963	63,761,947	14.8%
Sinaloa	663,868,357	944,684,486	280,816,128	42.3%
Sonora	1,911,719,156	2,096,130,417	184,411,260	9.6%
Tabasco	923,464,504	952,244,976	28,780,472	3.1%
Tamaulipas	429,319,472	478,277,269	48,957,797	11.4%
Tlaxcala	264,661,940	158,485,451	-106,176,489	-40.1%
Veracruz	800,577,555	905,569,157	104,991,602	13.1%
Yucatán	552,376,310	560,218,714	7,842,404	1.4%
Zacatecas	170,858,272	205,645,401	34,787,129	20.4%
Totales	18,808,314,064	21,956,546,787	3,148,232,723	16.7%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 agosto de 2021.- El Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, Ingresos, Egresos y de la Oficial Mayor con fundamento en el segundo párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/081/2021 al DSRDPF/090/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
081/2021	28-5399-3	“Ex Campamento Anzalduas”, ubicado en Carretera Reynosa-Nuevo Laredo, S/N, Ciudad Ex Campamento Anzalduas, C.P. S/N, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Superficie de 700000.00 metros cuadrados.	NORTE	Viejo Camino que parte al Rancho	526.46
			SUR	Derecho Vía Ferrocarriles Nacionales	410.55
			ESTE	Propiedad Privada de Don Juan Tijerina	156.46
			OESTE	Don Luis Tijerina	184.46
082/2021	28-5576-4	“Centro Acuícola Tancol”, ubicado en Circuito Libramiento Poniente, Km. 9.5, S/N, Colonia Tancol, C.P. 89320, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 17000.00 metros cuadrados.	NORTE	Pisifactoria El Tancol	158.86
			SUR	Propiedad de Esperanza Covarrubias	115.44
			ESTE	Canal Artificial	149.14
			OESTE	Propiedad de Esperanza Covarrubias	123.12

083/2021	30-8414-6	"CADER Tihuatlán" , ubicado en Carretera Estatal Libre Álamo- Tihuatlán, Km. 1.5, S/N, Localidad Tihuatlán, C.P. 92930, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 15039.00 metros cuadrados.	ESTE	Sindicato Nal de Trabajadores Petroleros Sec 30	150.00
			NORESTE	Sindicato Nal de Trabajadores Petroleros Sec 30	100.00
			SURESTE	Sindicato Nal de Trabajadores Petroleros Sec 30	150.00
			SUROESTE	Camino Vecinal de Terracería	100.00
084/2021	30-8420-8	"CADER Nuevo Morelos" , ubicado en Calle Camino Vecinal al Suchil, S/N, Ejido Colonia Nuevo Morelos de Ortiz Garza, C.P. 96950, Municipio de Jesús Carranza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 64909.00 metros cuadrados.	NORTE	Lotes Urbanos 20-22-24 y 25	164.66
			SUR	CEBTA 164	246.15
			ESTE	Lote Agrícola 11 Prop. de Ausencio Santiago L.	300.00
			OESTE	Lotes Urbanos 10-13-15-18 y 19	313.57
085/2021	30-8424-4	"CADER Tantoyuca" , ubicado en Calle Los Naranjos, S/N, Colonia El Rastro Nuevo, C.P. 92124, Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 572.00 metros cuadrados.	NORTE	María Juana Bustos	26.20
			SUR	Isauro Solís	38.00
			ESTE	Calle Naranjo	21.00
			OESTE	Fundo Legal	18.00
086/2021	30-8430-6	"CADER Misantla" , ubicado en Carretera Estatal Libre Misantla- Xalapa, S/N, Colonia Carlos Roberto Smith, C.P. 93827, Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie 250.00 metros cuadrados.	NORTE	Erasto Hernández Alvarado	10.00
			SUR	Carretera Nacional Xalapa- Misantla	9.50
			ESTE	Lote 4 Prop de Narciso Arguelles Hernández	17.00
			OESTE	Calle sin nombre	25.00
087/2021	30-8431-5	"CADER Vega de Alatorre" , ubicado en Calle Nicolás Bravo, S/N, Localidad Vega de Alatorre, C.P. 93960, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 692.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal Nautla- Cardel	28.10
			SUR	Calle Nicolás Bravo	30.00
			ESTE	Calle Guadalupe Victoria	19.40
			OESTE	Propiedad de Prisciliano Montalvo Guzmán	29.00
088/2021	30-10450-7	"CADER La Laguna Uxpanapa" , ubicado en Calle Blv. 20 de noviembre, S/N, Ejido La Laguna, C.P. 96997, Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 8977.37 metros cuadrados.	SIN INFORMACIÓN	Ejido Almazán	42.73
			NORTE	Blv. 20 de Noviembre	89.30
			SUR	Sebastián Hermosillo García	75.00
			SUR	Ejido Almazán	131.90
			ESTE	Prop. Jorge C. Tamayo	117.10
			ESTE	Arroyo Las Cuevas Ejido Almazán	52.72
			OESTE	Prop. Nicolás Medinilla Alejandro y Macario Medinilla Menéndez	94.00
			NOROESTE	Zona Comercial Ejido Almazán	108.20

089/2021	32-5688-4	"Centro Acuícola Julián Adame a la Torre", ubicado en Carretera Federal 54 Tabasco- Villanueva, Km. 218, S/N, Ciudad Tayahua Zapoqui, C.P. 99540, Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas. Superficie de 38491.00 metros cuadrados.	NORTE	Margen Izquierda del Vaso Presa Julián Adame	530.00
			SUR	2 Kilómetros Aguas Arriba de la Presa Mocha	592.50
			ESTE	Embalse Julián Adame	92.00
			OESTE	Embalse Julián Adame	92.00
090/2021	31-21927-9	"CADER Izamal", ubicado en Calle 43, N° 272, Colonia Izamal, C.P. 97540, Municipio de Izamal, Estado de Yucatán. Superficie de 720.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 43	24.00
			SUR	Fundo Legal del Municipio de Izamal	24.00
			ESTE	Propiedad de la Cervecería Superior	30.00
			OESTE	Calle 24	30.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 10 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 17 de agosto de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días de agosto de dos mil veintiuno.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 09/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 18 de junio de 2021 Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. ("Ternium" y "Tenigal", o las "Solicitantes" en conjunto) solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas, temporales y las que ingresan por los regímenes de importación depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, recinto fiscalizado estratégico, y cualquier otro que se incorpore a la legislación aduanera, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) originarias de la República Socialista de Vietnam ("Vietnam"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que, durante el periodo comprendido de 2018 a 2020, las importaciones de aceros planos recubiertos en condiciones de discriminación de precios, originarias de Vietnam, aumentaron considerablemente, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el consumo nacional, lo que ocasionó una caída importante en las ventas, en los precios de productos nacionales similares y, en consecuencia, daño material a la rama de producción nacional. Señalaron que, de no adoptarse cuotas compensatorias, existe riesgo de que las importaciones en condiciones de dumping aumenten sustancialmente en el futuro inmediato y se agrave el daño que ya resiente la producción nacional. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

3. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitantes

4. Ternium y Tenigal son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación, manufactura, transformación, venta y compra de toda clase de productos de fierro y acero, incluidos los aceros planos recubiertos, así como participar en la industria de acero galvanizado. Señalaron como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Múnich No. 101, Col. Cuauhtémoc, C.P. 66452, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Ternium y Tenigal señalaron que el producto objeto de investigación son los productos planos de acero, al carbono y/o aleados, resistentes a la corrosión, con recubrimiento metálico y/o no metálico, también denominado orgánico ("aceros planos recubiertos"). Técnica o comercialmente se les conoce como lámina galvanizada, galvalum, galfan, lámina pintada, "flat-rolled steel products coated with corrosion resistant metal or painted", "hot dipped galvanized (galvanizado)", "certain corrosion-resistant steel products", "steel sheet metallic coated and prepainted", "galvanized sheet" o "galvanneal", entre otros. Además, tienen los siguientes nombres comerciales en el mercado nacional; Zintro, Zintroalum, Zincalume, Cisalum, Zintrocólor, Zam y Pintrocólor.

6. Las Solicitantes precisaron que los productos recubiertos de metales como estaño, plomo, cromo y/o aluminio sin alear (aluminizadas) no son objeto de investigación.

2. Características

7. Ternium y Tenigal indicaron que el producto objeto de investigación se caracteriza por contar con una capa anticorrosiva metálica (con excepción de los productos recubiertos de aluminio sin alear, cromo, estaño y plomo) u orgánica (no metálica).

8. Los recubrimientos metálicos son capas finas que separan el ambiente corrosivo del metal subyacente. Pueden consistir en una capa de cinc o aleaciones de cinc y otros metales, por ejemplo: cinc-aluminio (zintroalum o galvalume), cinc-hierro (galvanneal) o cinc-aluminio-magnesio.

9. Los recubrimientos orgánicos son polímeros y resinas producidas en forma natural o sintética, generalmente formulados para aplicarse como líquidos que se secan o endurecen formando una película que cubre el metal base. Los productos con recubrimiento orgánico incluyen: pintados, barnizados o revestidos de plástico. Dicho recubrimiento puede aplicarse sobre una lámina de acero con o sin revestimiento metálico.

10. Indicaron que, de acuerdo con la información de los catálogos de las empresas Hoa Sen Group, Ton Nam Kim - Nam Kim Steel Joint Stock Company ("Ton Nam Kim") y Maruichi Sun Steel ("Maruichi"), los aceros planos recubiertos fabricados en Vietnam tienen espesores de entre 0.11 y 3 milímetros (mm) y un ancho de hasta 1,250 mm; se fabrican con diversos grados de acero (acero comercial, acero para formado, troquelado, troquelado profundo y acero estructural); se comercializan en forma de rollos, hojas y cintas de diseño rectangular, cuadrado, circular y triangular, entre otros; tienen diversos acabados superficiales (cristalización regular, cristalización mínima) y pueden presentar algún tratamiento (aceitado, pasivado).

11. En cuanto a la composición química del acero base del producto objeto de investigación, las Solicitantes indicaron que consiste en hierro y un porcentaje de los siguientes elementos: carbono, fósforo, cobre, cromo, níquel, azufre, columbio (niobio), titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

3. Tratamiento arancelario

12. Ternium y Tenigal indicaron que el producto objeto de investigación ingresaba a través de las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Sin embargo, de acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2018, a partir de esa fecha se suprimieron las fracciones arancelarias 7210.49.01, 7210.49.02 y 7210.49.04 de la TIGIE; de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, se suprimió la fracción arancelaria 7210.70.01 de la TIGIE a partir del 22 de septiembre de 2019 y se creó la fracción arancelaria 7210.70.03 de la TIGIE, y de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se crearon las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.40.04 y 7226.99.99 de la TIGIE y se suprimieron las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7210.70.03, 7226.99.01 y 7226.99.02 a partir del 28 de diciembre de 2020.

13. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior, corresponden a las siguientes fracciones arancelarias:

- a. las fracciones arancelarias 7210.49.01, 7210.49.02 y 7210.49.04, vigentes hasta el 5 de junio de 2018, corresponden a la fracción arancelaria 7210.49.99 vigente a partir del 5 de junio de 2020;
- b. la fracción arancelaria 7210.70.01, vigente hasta el 22 de septiembre de 2019, corresponde a la fracción arancelaria 7210.70.03, vigente del 22 de septiembre de 2019 al 27 de diciembre de 2020, la cual corresponde a la fracción arancelaria 7210.70.02 vigente a partir del 28 de diciembre de 2020, y

- c. las fracciones arancelarias 7210.30.01 y 7210.30.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7210.30.02; la fracción arancelaria 7210.49.03, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la fracción arancelaria 7210.49.99; la fracción arancelaria 7210.70.99, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la fracción arancelaria 7210.70.02; las fracciones arancelarias 7212.20.01, 7212.20.02 y 7212.20.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7212.20.03; las fracciones arancelarias 7212.30.01, 7212.30.02 y 7212.30.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7212.30.03; las fracciones arancelarias 7212.40.03 y 7212.40.99, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7212.40.04, y las fracciones arancelarias 7226.99.01 y 7226.99.02, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7226.99.99, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

14. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7210.30	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7210.30.02	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7210.41	-- Ondulados.
Fracción 7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.41.99	Los demás.
Subpartida 7210.49	-- Los demás
Fracción 7210.49.99	Los demás.
Subpartida 7210.61	-- revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Fracción 7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
Subpartida 7210.70	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Partida 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7212.20	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7212.20.03	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7212.30	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7212.30.03	Cincados de otro modo.
Subpartida 7212.40	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.91	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7225.91.01	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7225.92	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7225.92.01	Cincados de otro modo.
Partida 7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7226.99	-- Los demás.
Fracción 7226.99.99	Los demás.

Fuente: SIAVI.

15. Las Solicitantes manifestaron que la solicitud incluye las importaciones de los regímenes aduaneros definitivo; temporal; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; recinto fiscalizado estratégico, y cualquier otro que se incorpore a la legislación aduanera. Manifestaron que el producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava, a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.04 (Industria del Juguete), 9802.00.06 (Industria Minera y Metalúrgica), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.15 (Industria del Transporte) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

16. Sin embargo, en términos de lo señalado en los puntos 39 a 51 y 168 a 173 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró para su análisis las operaciones de importación que ingresaron bajo los regímenes de importación definitivo y temporal, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava.

17. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

18. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15% a partir del 22 de septiembre de 2019, en tanto que las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03 y 7212.40.04 de la TIGIE están sujetas al mismo arancel a partir del 28 de diciembre de 2020. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

19. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, así como las fracciones correspondientes a la Regla Octava 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.15 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico.

4. Proceso productivo

20. Ternium y Tenigal indicaron que el insumo para fabricar la mayoría de los aceros planos recubiertos es el acero laminado en frío. La lámina en frío se cubre con una capa metálica y/o no-metálica con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

21. El recubrimiento metálico consiste en recubrir el acero con una capa de cinc, o aleaciones de cinc y otros metales como cinc-aluminio, cinc-hierro o cinc-aluminio-magnesio. Este tipo de recubrimiento puede llevarse a cabo mediante dos procesos; galvanización por inmersión en caliente (también conocido como HDG, por las siglas en inglés de “Hot-Dip Galvanizing”) o electro-galvanizado (también denominado electro-deposición). Mediante ambos procesos, se obtienen productos prácticamente idénticos o similares.

22. El proceso de galvanizado inicia mediante la colocación de bobinas de acero laminado en frío en dos carretes de entrada o desarrolladores. Enseguida, pasa por un proceso de limpieza (alcalina y/o con llama directa) para eliminar residuos de su laminación como aceite y/o finos de fierro. Después de la limpieza, la lámina avanza a un horno de recocido continuo para recuperar propiedades estructurales o de ductilidad. Una vez que la lámina sale del horno de recocido se sumerge en un crisol de metal fundido en la cual se adhiere el recubrimiento metálico. Finalmente, se da el acabado superficial a la lámina mediante “skin pass” y tensonivelado, luego se trata con una solución química para proteger el recubrimiento, se aplica una fina capa de óxido de aceite y se enrolla.

23. Las Solicitantes indicaron que, de acuerdo con lo descrito en el punto 16 de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China (“China”) y el Taipéi Chino (Taiwán), publicada en el DOF el 5 de junio de 2017, la diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electro-galvanizado es que la aplicación del cinc se realiza por electrodeposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de cinc y pasar corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el cinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso por los rodillos.

24. En cuanto al revestimiento no metálico u orgánico, las Solicitantes indicaron que inicia con el proceso de limpieza de la lámina, posteriormente se le aplican tratamientos químicos o un acondicionador para mejorar la resistencia a la corrosión, con lo cual también se mejora el acabado de la mercancía. Finalmente, se recubre el acero con barniz o pintura en líneas continuas.

25. El proceso de producción de los aceros planos recubiertos termina con el corte o conformado, que les provee el formato requerido por el cliente.

5. Normas

26. Ternium y Tenigal manifestaron que el producto objeto de investigación se produce principalmente de acuerdo con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials"), en particular, conforme a las especificaciones de las normas ASTM A653, ASTM A755 y ASTM A792, ASTM A875, ASTM A1046 y ASTM A1079. Las Solicitantes proporcionaron dichas normas, así como los catálogos de las empresas Hoa Sen Group, Ton Nam Kim y Maruichi.

27. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior y de aquella que los avisos automáticos de importaciones contienen, las Solicitantes indicaron que los aceros planos recubiertos originarios de Vietnam se fabricaron bajo las especificaciones de las normas ASTM A653, ASTM A755 y ASTM A792, o bien mediante otras normas internacionales equivalentes, por ejemplo, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de "Japan Industrial Standards").

Normas para fabricar aceros planos recubiertos	
Norma	Descripción
A653/A653M – 13	Hoja de acero, recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación de zinc-hierro (Galvannealed) por inmersión en caliente.
A755/A755M	Especificaciones para la hoja de acero, recubierta metálica por proceso de inmersión en caliente y pre pintada por el proceso de recubrimiento-rollo para productos de construcción expuestos.
ASTM A792/A792M	Especificación para hoja de acero, 55% aleación recubierta zinc-aluminio por proceso de inmersión en caliente.
ASTM A875/A875M	Especificación para hoja de acero, zinc 5% aleación recubierta de aluminio por proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1046/A1046M	Especificación para hoja de acero, aleación recubierta zincaluminio-magnesio por proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1079	Especificación para hoja de acero, fase compleja (CP), fase doble (DP), y plasticidad por transformación inducida (TRIP), zinc-recubierta o aleación zinc-hierro recubierto (galvannealed) por proceso de inmersión en caliente.

Fuente: Ternium y Tenigal.

6. Usos y funciones

28. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación se utiliza principalmente en la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, entre otros. También se usa ampliamente en la construcción, por ejemplo, para techos, implementos ferreteros, estructuras metálicas, vallas protectoras o perfiles electrosoldados, entre otras aplicaciones. Los catálogos de las empresas productoras Hoa Sen Group, Ton Nam Kim y Maruichi constatan estos usos y aplicaciones de los aceros planos recubiertos.

D. Partes interesadas

29. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Productores nacionales

Galvasid, S.A. de C.V.

Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 10
Parque Industrial Kalos Miguel Alemán
C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.

Bvld. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 18, oficina 02
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Nucor JFE Steel México, S. de R.L. de C.V.

Av. Paseo Industriales No. 212-C
Parque Industrial FIPASI, El Espejo
C.P. 36100, Silao, Guanajuato

Posco México, S.A. de C.V.

Bvld. de los Ríos, esquina calle Soto la Marina S/N
Puerto Industrial de Altamira
C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas

TA 2000, S.A. de C.V.

Carretera Federal México-Veracruz Km. 321, S/N Int. 2
Col. Zona Industrial
C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz

Zincacero, S.A. de C.V.

Antigua Carretera a Roma Km. 7.7
Col. Valle del Mezquital
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

2. Importadores**Abastecedora de Fierro y Acero, S.A. de C.V.**

Av. Agustín Melgar No. 3703-A
Col. Granjas Industrial
C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua

Aceros Dondisch, S.A. de C.V.

Av. José López Portillo No. 1
Col. Lechería
C.P. 54940, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México

Acero Prime, S. de R.L. de C.V.

Av. Gamma No. 527, Planta Ramos Arizpe
Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Aceros del Toro, S.A. de C.V.

Carretera a Monclova No. 301
Col. General Escobedo
C.P. 66050, Monterrey, Nuevo León

Aceros Ocotlán, S.A. de C.V.

Avenida Lázaro Cárdenas No. 2257
Col. Las Torres
C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco

Aceros Siderúrgicos Bravo, S.A. de C.V.

Azucena No. 107, entre Amapola y Azalea
Col. Los Ángeles
C.P. 09830, Ciudad de México

Accuride International, S.A. de C.V.

Circuito Norte No. 6
Parque Industrial Nelson
C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Aceros y Galvanizados de Celaya, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas S/N
Col. Rancho Seco
C.P. 38090, Celaya, Guanajuato

Aceros y Galvanizados del Centro, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas del Río No. 1108
Col. Rancho Seco
C.P. 38140, Celaya, Guanajuato

Aceros y Overrollings de México, S.A. de C.V.

Carretera Monterrey-Colombia No. 3072
Col. Sócrates Rizzo
C.P. 66052, General Escobedo, Nuevo León

AJU Steel México, S.A. de C.V.

García Colinas No. 11683
Parque Industrial El Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

AOI Industries México, S. de R.L. de C.V.

Bld. Díaz Ordaz No. 18803
Fracc. Jardines de la Mesa
C.P. 22116, Tijuana, Baja California

ASP Mexicana, S.A. de C.V.

Calle Laurel Lote 32, Manzana XIX
Cd. Industrial Bruno Plagliali
C.P. 91697, Veracruz, Veracruz

Armadillo Steel, S.A. de C.V.

Vía a Tampico No. 1889
Col. León XIII
C.P. 67120, Guadalupe, Nuevo León

Baja Steel and Fence, S. de R.L. de C.V.

Calzada Héctor Terán Terán No. 1200
Col. Zona Urbana del Ejido Xochimilco
C.P. 21355, Mexicali, Baja California

Bazz Houston, S. de R.L. de C.V.

Juan de Ugarte No. 409
Garita de Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

BBM-CPG Mexicana, S.A. de C.V.

Calle Cinco Norte No. 3
Parque Industrial Toluca 2000
C.P. 50233, Toluca de Lerdo, Estado de México

BII de México, S. de R.L. de C.V.

Av. Valle del Sur No. 8333
Parque Industrial Valle del Sur
C.P. 22190, Tijuana, Baja California

BMS Border Metal Stamping, S. de R.L. de C.V.

Maquila No. 2
Parque Industrial El Cid
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Benimex, S.A. de C.V.

Calle Carpinteros, Manzana 3, Lote 12
Zona Industrial Xhala
C.P. 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Broan Building Products México, S. de R.L. de C.V.

Los Viñedos No. 4500
Parque Industrial el Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

CD Metales Internacional, S. de R.L. de C.V.

Bld. Agua Azul No. 7007
Col. Loma Bonita Norte
C.P. 22604, Tijuana, Baja California

Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.

Av. Lambda No. 1450-12-B
Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Celestica de Mexicali, S.A. de C.V.

Circuito Sur No. 14-S
Parque Industrial Nelson
C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Comercializadora Century Recycling, S.A. de C.V.

Av. Jorge Jiménez Cantú Lote 6, Edificio A1, piso 2, interior 309
Col. Rancho Viejo
C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Comercio Azteca, S.A. de C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3500
Col. Industrial
C.P. 21010, Mexicali, Baja California

Comercializadora Tobamo, S.A. de C.V.

Misión de San Diego No. 1010-A
Fracc. El Descanso
C.P. 21478, Tecate, Baja California

Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V.

Vallejo No. 1361-H
Col. Nueva Industrial
C.P. 07700, Ciudad de México

CNP International, S. de R.L. de C.V.

Paseo Águila Azteca No. 20051
Col. Rancho el Águila
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Concurrent Manufacturing Solutions, S. de R.L. de C.V.

Av. Cantinflas No. 14
Parque Industrial Cylsa
C.P. 87479, Matamoros, Tamaulipas

Conduit, S.A. de C.V.

Av. México Oriente No. 36
Col. Santa María Tulpetlac
C.P. 55400, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Daewoo International México, S.A. de C.V.

Bosque de Ciruelos No. 130
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Desarrollo Industrial de Concreto, S.A. de C.V.

Lateral Autopista México-Toluca No. 1235, Oficina 503
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01219, Ciudad de México

Donaldson, S.A. de C.V.

Av. Japón No. 303
Col. Parque Industrial San Francisco de los Romo
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Dongbu Daewoo Electronics Home Appliance de México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de los Arcos No. 7
Parque Industrial Bernardo Quintana
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Drolamina y Tubo, S.A. de C.V.

Carretera México-Acapulco Km. 87.5
Col. Campo del Rayo
C.P. 62590, Temixco, Morelos

DUFMEX, S. de R.L. de C.V.

Av. Santa Fe No. 170
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

EDN México, S. de R.L. de C.V.

Calzada del Oro No. 2060
Col. El Roble
C.P. 21384, Mexicali, Baja California

Empresas Techrheem, S.A. de C.V.

Av. 603 No. 39
Col. San Juan de Aragón 3a. Sección
C.P. 07970, Ciudad de México

ESJ, S.A. de C.V.

Punto Alto Valle Escondido No. 5700, Edificio 1, piso 2
Fracc. Desarrollo El Saucito
C.P. 31125, Chihuahua, Chihuahua

Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Av. Baja California S/N
Col. Centro
C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur

Fabricación y Manufacturas de México, S.A. de C.V.

Maquiladoras No. 1387
Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

FEMSA, S. de R.L. de C.V.

Bld. de los Insurgentes No. 20541, interior 0
Parque Industrial Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.

Av. 20 de Noviembre No. 185
Col. 20 de Noviembre
C.P. 22100, Tijuana, Baja California

Ferretería y Aceros 2000, S.A. de C.V.

Mezquital No. 3
Col. San Pablo I
C.P. 76125, Querétaro, Querétaro

Ferretería y Aceros de Celaya, S.A. de C.V.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1558
Col. Villas de la Hacienda
C.P. 38020, Celaya, Guanajuato

Ferretería y Aceros de Querétaro, S.A. de C.V.

Campo Militar No. 4
Col. La Sierrita
C.P. 76137, Querétaro, Querétaro

Fisher & Paykel Appliances México, S. de R.L. de C.V.

Bld. Montebello Lotes 1, 2,3, Manzana 8
Parque Industrial Colonial
C.P. 88787 Reynosa, Tamaulipas

Flexometal, S.A. de C.V.

Carretera a Morelia No. 540
Col. San Agustín
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Ford Motor Company, S.A. de C.V.

Autopista México-Querétaro Km. 36.5
Col. Lomas del Salitre
C.P. 76127, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Fortacero S.A. de C.V.

Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 8.8
Fracc. Ex Hacienda San Francisco
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Forza Steel Global, S.A. de C.V.

Carretera a Salinas Victoria Km. 2 S/N
Col. Salinas Victoria
C.P. 65500, Salinas Victoria, Nuevo León

Galvaprime, S.A. de C.V.

Calle Oriente 4 No. 2990-1
Parque Industrial La Puerta
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

Av. Ejército Nacional No. 843
Col. Granada
C.P. 11520, Ciudad de México

Gonvauto Puebla, S.A. de C.V.

Automoción No. 10
Col. San Lorenzo Almecatla
C.P. 72710, San Cristóbal Tepetlaxco, Puebla

Grupo Baysa, S.A. de C.V.

Av. Revolución No. 374, piso 1
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800, Ciudad de México

Grupo Collado, S.A. de C.V.

Av. Gavilán No. 200
Col. Guadalupe de Moral
C.P. 09300, Ciudad de México

Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.

Francisco Villa No. 27
Col. Jardines de Xalostoc
C.P. 55330, Ecatepec de Morelos, México

Grupo Industrial Acerlum, S.A. de C.V.

Carretera Irapuato-Abasolo Km. 1
Col. Purísima del Jardín
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

Grupo Servicon, S.A. de C.V.

Av. Gavilán No. 200
Col. Guadalupe del Moral
C.P. 09360, Ciudad de México

Hanwa Mexicana, S.A. de C.V.

Celaya No. 105, P.I. Amistad
Col. Apaseo el Grande
C.P. 38160, Apaseo el Grande, Guanajuato

Hanwa Steel Service Mexicana, S.A. de C.V.

Celaya No. 105, P.I. Amistad
Col. Apaseo el Grande
C.P. 38160, Apaseo el Grande, Guanajuato

Hyundai de México, S.A. de C.V.

La Encantada No. 7474
Parque Industrial "El Florido"
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Hyspan de México, S.A. de C.V.

Blvd. San Antonio de los Buenos No. 8551-A
Col. Valle del Sur 2
C.P. 22660, Tijuana, Baja California

Industrias Acros Whirlpool, S.A. de C.V.

Avenida Industria Alimenticia No. 1000
Parque Industrial Stivia Aeropuerto
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Industrias Lancermex, S.A. de C.V.

Salvador Chavarría No. 100
Col. Mundo Nuevo
C.P. 26010, Piedras Negras, Coahuila

IMEXFAST, S.A. de C.V.

Blvd. Paseo del Cucapah No. 16822
Col. Lago Sur
C.P. 22217, Tijuana, Baja California

Ingeniería y Productos de Acero, S.A. de C.V.

Filiberto Gómez No. 104
Col. Centro Industrial San Tlalnepantla
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Ikafa, S.A. de C.V.

Morelia No. 1939
C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Iwai Metal México, S.A. de C.V.

Blvd. Pacífico No. 9871
Parque Industrial Pacífico II
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

JFE Shoji Steel de México, S.A. de C.V.

Blvd. Paseo del Cucapah No. 10515
Col. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

JTR Metales y Laminas, S.A. de C.V.

Km. 9.400 Carretera a Álvaro Obregón No. 925
Col. Campo 22
C.P. 31607, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua

Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.

Av. H. Colegio Militar No. 265
Col. Nombre de Dios
C.P. 31150, Chihuahua, Chihuahua

Kalkai Advance Manufacturing, S. de R.L. de C.V.

Av. Calle de Calafia No. 80, Nave IV, Módulo C&D
Col. Mariano Abasolo, Parque Industrial Calafia II
C.P. 21600, Mexicali, Baja California

Key Tronic Juárez, S.A. de C.V.

Auxiliar No.3
Col. Parque Industrial Gema
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Lagermex, S.A. de C.V.

Carretera a Zacatecas Km. 17.5
Col. Santa Fe de Los Linderos
C.P. 25308, Saltillo, Coahuila

La Veracruzana de Laminados, S.A. de C.V.

Av. Acacias Manzana 18, Lote 14-A
Ciudad Industrial Bruno Pagliai
C.P. 91697, Veracruz, Veracruz

Leviton de México, S. de R.L. de C.V.

Blvd. Insurgentes No. 20004
Col. Lomas de la Amistad
C.P. 22590, Tijuana, Baja California

Likom de México, S.A. de C.V.

Búfalo No. 351
Parque Industrial Salvarcar
C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua

Logdist Distribution, S.A. de C.V.

Francisco Eusebio Kino No. 17020
Garita de Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Luvata Juárez, S. de R.L. de C.V.

Av. Enrique Pinocelli No. 8775
Parque Industrial Aeropuerto
C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua

Macsteel Service Centers de México, S.A. de C.V.

Av. Rogelio González Caballero No. 925
Parque Industrial Stiva Aeropuerto
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Manejo de Ensamble, S.A. de C.V.

Prolongación Calle M. Juárez No. 1089-15
Col. Linda Vista
C.P. 22054, Tijuana, Baja California

Manufacturas Estampadas, S.A. de C.V.

Juan Ruiz de Alarcón No. 305
Col. Complejo Industrial Chihuahua
C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua

MBS de Occidente, S.A. de C.V.

Mariano Otero No. 5710
Col. Paseos del Sol
C.P. 45079, Zapopan, Jalisco

Mecalux México, S.A. de C.V.

Blvd. Bellas Artes No. 9001
Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Metal Building Systems, S.A. de C.V.

Av. E. Martínez Lara No. 131
Col. Santa Rosa
C.P. 66610, Apodaca, Nuevo León

Metalfrío Solutions México, S.A. de C.V.

Poniente 4 S/N Manzana 2, Lotes 11 y 12
Col. Ciudad Industrial
C.P. 38010, Celaya, Guanajuato

Metalium, S. de R.L. de C.V.

Adolfo López Mateos No. 4
Pueblo Santa María Tonantzintla
C.P. 72840, San Andrés Cholula, Puebla

Metal One de México, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 250, Torre B, piso 26
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Metal Panel, S. de R.L. de C.V.

Cartagena No. 8841
Col. El Libramiento
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Mitsui de México, S. de R.L. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 505, piso 33
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Modine Juárez, S. de R.L. de C.V.

Aerojuárez 1 No. 7635
Parque Industrial Aerojuárez
C.P. 32696, Ciudad Juárez, Chihuahua

Nacional de Acero, S.A. de C.V.

Av. Conductores No. 313
Col. Rincón del Oriente
C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

National Material of México, S. de R.L. de C.V.

Sexta Oriente No. 150
Parque Industrial Monterrey
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Nicometal Hidalgo, S.A. de C.V.

Poniente 1, Lote 10-A
Parque Industrial Atitalaquia
C.P. 42970, Atitalaquia, Hidalgo

Nivelado de Acero Monterrey, S.A. de C.V.

Privada Ing. Esaú García No. 1150
Col. Jardines de la Victoria
C.P. 67119, Guadalupe, Nuevo León

Nueva PYTSA Industrial, S.A. de C.V.

Calle 2 No. 10
Fracc. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Operación de Calidad, S. de R.L. de C.V.

Ferrocarril No. 17030
Col. Niños Héroes Este
C.P. 22120, Tijuana, Baja California

Operadora de Pytsa Industrial, S.A. de C.V.

Calle 2 No. 10 Fracc.
Col. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Panel Rey México, S.A.

Serafín Peña No. 935 Sur
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Paol, S.A. de C.V.

Montecito No. 38, piso 21, oficina 30
Col. Nápoles
C.P. 03810, Ciudad de México

Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V.

Carretera Miguel Alemán Km. 23.5
Parque Industria Stiva Aeropuerto
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Perfiles y Materiales Anáhuac, S.A. de C.V.

Av. San Nicolás No. 208
Col. Arboledas de San Jorge
C.P. 66465, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Perfiles y Materiales de Monterrey, S.A. de C.V.

Calle del Pedregal No. 3524
Col. Moctezuma
C.P. 64240, Monterrey, Nuevo León

Perfiles y Planos del Río, S.A. de C.V.

Licenciado Francisco Primo Verdad No. 64
Col. Miguel Hidalgo
C.P. 60670, Apatzingán de la Constitución, Michoacán

PIMACERO, S.A. de C.V.

Antiguo Camino a la Cieneguilla No. 3000
Col. Prados de La Cieneguilla
C.P. 66650, Pesquería, Nuevo León

Plesa Anáhuac y Cias., S.A. de C.V.

Av. Valle de Las Alamedas No. 66-O
Col. San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Posco International México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de los Tamarindos No. 400-A, piso 4
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Posco MPPC, S.A. de C.V.

Carretera 190 Km. 0.550
Santa Ana Xalmimilulco
C.P. 74169, Huejotzingo, Puebla

Precision Sheet Metal de México, S. de R.L. de C.V.

Carretera a San Luis Km. 10.5, Almacén 6
Col. González Ortega
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Promotora Industrial GIM, S.A. de C.V.

América del Norte No. 208
Col. Industrial Las Américas
C.P. 67128, Guadalupe, Nuevo León

Pytco, S.A. de C.V.

Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 8.5 No. 1500
C.P. 25640, Frontera, Coahuila

Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V.

Primera Poniente No. 104, Carretera Miguel Alemán Km. 20.5
Parque Industrial Monterrey
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Ryerson Metals de México, S. de R.L. de C.V.

Av. de la Industria No. 3250
Col. Ciénega de Flores
C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León

Salzgitter Mannesmann International México, S.A. de C.V.

Santa Margarita No. 508
Col. Insurgentes San Borja
C.P. 03100, Ciudad de México

Serviacero Planos, S. de R.L. de C.V.

Fundiciones No. 169
Col. Buenos Aires
C.P. 64800, Monterrey, Nuevo León

Servicios y Maquilados Internacionales, S.A. de C.V.

Churubusco No. 660
Col. Cuauhtémoc
C.P. 21470, Tecate, Baja California

Servicios y Suministros Industriales Sorensic, S.A.

Av. Juárez, Rancho Nuevo 16
Col. Apaseo el Grande
C.P. 38160, Apaseo el Grande, Guanajuato

Servilamina Summit Mexicana, S.A. de C.V.

Acceso III No. 15
Col. Industrial
C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Querétaro

Southern Precision Fabrication de México, S. de R.L. de C.V.

Av. Lauro Villar Km. 7.5 S/N
Fracc. Lauro Villar
C.P. 87499, Matamoros, Tamaulipas

Southwest Fabricators, S. de R.L. de C.V.

Calle 11 Norte No. 650
Ciudad industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Steel Acero, S.A. de C.V.

Alfredo Del Mazo No. 313
Col. San Juan Buenavista
C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México

Steel Technologies de México, S.A. de C.V.

Av. Federalismo No. 204
Col. Industrial La Silla
C.P. 67199, Guadalupe, Nuevo León

Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 342, piso 32
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

ThyssenKrupp Materials de México, S.A. de C.V.

Carretera Autopista México-Puebla Km. 117
Parque Industrial Bralemex
C.P. 72710, Cuautlancingo, Puebla

Transformación y Servicio de Acero, S.A. de C.V.

Wake No. 215-A
Col. Libertad
C.P. 02050, Ciudad de México

Transportes Orta, S.A. de C.V.

Roble No. 237
Col. Urdiales
C.P. 64430, Monterrey, Nuevo León

Tecnología del Pacífico, S.A. de C.V.

Sor Juana Inés de la Cruz No. 19710
Col. Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Tecnologías Internacionales de Manufactura, S.A. de C.V.

Laser No. 1000
Parque Industrial Maran
C.P. 21385, Mexicali, Baja California

Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.

Bld. Interamericano No. 316
Parque Industrial Finsa
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Tuberías Procarsa, S.A. de C.V.

Av. Francisco I. Madero No. 1942
Col. Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Tydan Tubos y Derivados de Acero del Noreste, S.A. de C.V.

Calle Águilas No. 161
Col. Ciénega de Flores
C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León

UACJ Metal Components México, S.A. de C.V.

Bld. Pacífico No. 9871
Fracc. Industrial Pacífico II
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Vadelan, S.A. de C.V.

Av. Mariano Escobedo No. 373 Int. 605
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Ventacero, S.A. de C.V.

Valle del Guadiana No. 479
Parque Industrial Lagunero
C.P. 35078, Gómez Palacio, Durango

Wall Klassen María

Carretera a Álvaro Obregón Km. 9400 S/N
C.P. 31607, Cuauhtémoc, Chihuahua

3. Importadores de los que no se tiene datos de localización**Acero Ventas, S.A. de C.V.****AFA Industries de México, S.A. de C.V.****Ana de México, S.A. de C.V.****Armadillo Steel, S.A. de C.V.****Ask Index de México, S.A. de C.V.****Arsa Sistemas Metalicos Constructivos S. de R.L de C.V****Border Assembly, S. de R.L. de C.V.****Construlaminados de Altura, S.A. de C.V.****Especializados del Aire, S.A. de C.V.****Eson Precision Engineering, S.A. de C.V.****Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.****Fanosa S.A. de C.V.****Fastenal México, S. de R.L. de C.V.****Flextronics Manufacturing México, S.A. de C.V.****HD Electronics Reynosa, S. de R.L.****Industrias Eléctricas Ag, S.A. de C.V.****Industrias Nishiba, S.A. de C.V.****Importación de Aceros y Derivados, S.A. de C.V.****Internacional de Elevadores, S.A. de C.V.****Kang Seo Mexicana, S.A. de C.V.****Kyoung IL de México, S.A. de C.V.****Luxor Internacional, S.A. de C.V.****Masterwork Metals de México, S. de R.L. de C.V.****Merce Alternativo, S.A. de C.V.****México Curtain Wall System Engineering, S. de R.L. de C.V.****Multiwin de México, S.A. de C.V.****Opa Mexicana, S.A. de C.V.****Overly de México, S. de R.L. de C.V.****Pec de México, S.A. de C.V.****Perfiles y Materiales Anáhuac, S.A. de C.V.****QSSC, S.A. de C.V.****SMTC de Chihuahua, S.A. de C.V.****Reciclados Tasa, S.A. de C.V.****Taimex Industrial, S.A. de C.V.****Taw Mexicana, S.A. de C.V.****Union Steel México, S.A. de C.V.**

4. Exportadores**Bach Dang Const.**

268 Trần Nguyễn Hãn
Niệm Nghĩa, Lê Chân, Hải Phòng
ZIP Code 04713, Vietnam

China Steel Sumikin Vietnam

My Xuan A2 IZ, My Xuan Ward
Phu My Town
ZIP Code 78707, BR-VT Province, Vietnam

Hoa Sen Group

Floor 3, 183 Nguyen Van Troi St, Ward 10
Phu Nhuan District
ZIP Code 72218, Ho Chi Minh City, Vietnam

Lilama

124 Minh Khai Street
Hai Ba Trung District– Hanoi
ZIP Code 11619, Vietnam

Maruichi Sun Steel Co (Sunsco)

DT743 Road, Dong Tac Quarter
Tan Dong Hiep Ward Di An County
ZIP Code 75311, Binh Duong Province, Vietnam

Maruviena

Long Binh Ward, Dist.9
ZIP Code 71217, Ho Chi Minh City, Vietnam

Ton Nam Kim - Nam Kim Steel Joint Stock Company

Lot A1, Đ2 Street, Đ?ng An 2
Industrial Park, Thu Dau Mot City
ZIP Code 75115, Binh Duong, Vietnam

NS Bluescope Coated Products

9th Floor Vincom Center, 72 Le Thanh Ton Street
District 1
ZIP Code 71006, Ho Chi Minh City, Vietnam

Perstima

No 15, VSIP Street 6
Vietnam Singapore Industrial Park (VSIP)
Thuan An City
ZIP Code 75208, Binh Duong Province, Vietnam

Posvina Co Ltd

232, Group 11, Quarter 2
Do Xuan Hop Street, Phuoc Long A Ward, District 9
ZIP Code 71210, Ho Chi Minh City, Vietnam

Southern Steel Sheet Co (SSSC)

Road No. 9
Bien Hoa I Industrial Park, Bien Hoa, Dong Nai
ZIP Code 76150, Ward An Binh City, Vietnam

Ton Dong A Corp.

No. 5, Road No. 5
Song Than 1 Industrial Park, Di An Ward, Di An Town
ZIP Code 75355, Binh Duong Province, Vietnam

5. Gobierno**Embajada de Vietnam en México**

Sierra Ventana No. 225
Col. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

E. Requerimientos de información

30. El 21 de junio de 2021 la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) para para que indicara si las empresas TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000"), Nucor JFE Steel México, S. de R.L. de C.V. ("Nucor JFE Steel") y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Lámina y Placa Comercial") producen aceros planos recubiertos similares al producto objeto de investigación, y proporcionara los volúmenes de producción de los productores nacionales de que tiene conocimiento, así como su participación en la producción nacional total para 2018, 2019 y 2020. El 28 de junio de 2021, la CANACERO respondió al requerimiento de información.

31. El 21 de junio de 2021, la Secretaría requirió a las empresas TA 2000, Galvasid, S.A. de C.V. ("Galvasid") y Lámina y Placa Comercial para que indicaran si producen aceros planos recubiertos y, en su caso, proporcionaran su volumen de producción y de ventas al mercado interno y de exportación para 2018, 2019 y 2020. Asimismo, en el caso de Lámina y Placa Comercial, explicara su relación con la empresa Zincacero, S.A. de C.V. ("Zincacero") y precisara si esta última empresa también produce aceros planos recubiertos. El 25, 28 y 30 de junio de 2021, TA 2000, Galvasid, Galvasid y Lámina y Placa Comercial, respectivamente, respondieron a los requerimientos de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

32. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

33. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

34. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

35. De conformidad con lo señalado en los puntos del 138 al 150 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Ternium y Tenigal están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

36. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, mismos periodos que fueron propuestos por Ternium y Tenigal, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

37. Para acreditar el precio de exportación, Ternium y Tenigal proporcionaron el listado de las importaciones del producto objeto de investigación provenientes de Vietnam, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2020. Las estadísticas de importación las obtuvieron del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la CANACERO, y corresponden a operaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01, 7226.99.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15, 9802.00.19 de la TIGIE.

38. Las Solicitantes señalaron que la mercancía objeto de investigación se identifica como lámina galvanizada, galvalume, galfan, lámina pintada o prepintada. De acuerdo con sus nombres comerciales, se conocen como, zintro, zintroalum, cincalum o zincalume, cisalum, zintrocolor, zam (zinc-aluminio-magnesio) o pintrocolor.

39. Aclararon que las claves de pedimento identificadas en las operaciones de importación como A3, BH, E1, F3, F4, F5, G1, H1, K1, V1, V3 y V5, no se consideran parte de la estadística, toda vez que se trata de claves utilizadas en transacciones correspondientes a retorno de mercancías, cambios de régimen, transferencias virtuales o extracciones de depósitos fiscales, que son subsecuentes de una importación previamente registrada y contabilizada. Lo anterior, para efecto de no duplicar las estadísticas de importación.

40. Explicaron que dichas transacciones son subsecuentes de una importación principal que previamente ha sido registrada y contabilizada en las estadísticas bajo una clave de pedimento distinta. De tal forma que, de ser contempladas, se duplicaría el monto con las transacciones ya registradas y contabilizadas. De esta manera, solo se toman como estadísticas las claves aplicables como primer ingreso al territorio nacional.

41. Señalaron que las importaciones de aceros planos recubiertos ingresaron por fracciones arancelarias específicas, de acuerdo con lo siguiente:

- a. la fracción arancelaria 7210.61.01 corresponde a galvalume, la cual refiere a productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos con aleaciones de aluminio y cinc (característica distintiva de los aceros planos recubiertos galvalume);
- b. las fracciones arancelarias 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.40.03, 7212.40.99, refieren a aceros planos recubiertos pintados, los cuales se clasifican como productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, pintados, barnizados o revestidos de plástico, y
- c. señalaron que el resto de las fracciones arancelarias específicas 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 se clasificaron como aceros planos recubiertos galvanizados, y se trata de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos y cincados.

42. En relación con las operaciones que ingresaron a través de la Regla Octava, las Solicitantes depuraron las operaciones con base en los mismos criterios aplicados a las fracciones arancelarias señaladas previamente, excluyeron las claves de pedimento A3, BH, E1, F3, F4, F5, G1, H1, K1, V1, V3 y V5, debido a que se trata de importaciones referentes a retorno de mercancías, cambios de régimen, transferencias virtuales o extracciones de depósitos fiscales. Para las operaciones que se consideraron como objeto de investigación, se partió de la premisa de que la totalidad de las operaciones deben corresponder a lámina galvanizada, en tanto que las que contuvieran en la descripción el término "pintada" o "aluminio" se clasificaron como pintada y galvalume, respectivamente.

43. Asimismo, propusieron eliminar las operaciones que tuvieran las siguientes palabras en su descripción: "aluminio" o "aluminizado", "silicio", "sin recubrimiento" y "tubo" o "tubería", por no corresponder a la descripción de la mercancía investigada.

44. Para efecto de la metodología empleada en la depuración, las operaciones efectuadas por las fracciones arancelarias específicas se consideraron de la siguiente manera:

- a. la lámina galvanizada que contiene recubrimiento de cinc, pero no contiene aleaciones de aluminio ni recubrimiento de pintura;
- b. la lámina galvalume, que es una lámina revestida con aleaciones de aluminio y cinc, sin recubrimiento de pintura;
- c. la principal diferencia entre la lámina galvanizada y la galvalume, es que esta última es una combinación de cinc-aluminio y silicio, mientras que el galvanizado es 100% cinc. La composición de los tres elementos en un recubrimiento de galvalume es un poco más del 50% de aluminio, poco menos del 50% de cinc, con trazas de silicio. Al respecto, presentó la página de Internet <https://www.metalsupermarkets.com/what-is-galvalume/>), en la que se indica que el galvalume es un recubrimiento que consiste en cinc, aluminio y silicio que se utiliza para proteger un metal (principalmente acero) de la oxidación, y
- d. la lámina pintada, puede o no incluir un revestimiento de aleación de aluminio y cinc, pero forzosamente debe contener un recubrimiento de pintura, de tal forma que una "lámina de acero pintada revestida de aleación de aluminio y cinc en rollo", se clasifica como pintada.

45. Para sustentar las características, especificaciones y definiciones de cada uno de los tipos de lámina, las Solicitantes aportaron el siguiente soporte documental: Catálogo N3 ETP MEXJUV P07 ASTM A 792 – 2008; Catálogo de productos recubiertos de Ternium y Tenigal; Información técnica Aceros Recubiertos; Catálogo aceros planos recubiertos en Vietnam para las empresas Maruichi, Ton Nam Kim, Hoa Sen Group; las Normas JIS G 3302, 3312, 3322, 3321; Catálogos de las empresas vietnamitas Nam Kim Steel, Maruachi, Ton Kem Nhua Hoa Sen, así como las definiciones de galvalume, cincado y galvanizado.

46. Explicaron que el proceso de electro-galvanizado no refiere a un proceso adicional a la lámina galvanizada, y que el revestimiento metálico puede consistir en una capa de cinc, cinc-aluminio u otras. Señalaron que es un procedimiento para recubrir piezas terminadas de acero mediante su inmersión en un crisol de metal fundido, por ejemplo, a 450°C, o electrolíticamente, con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

47. Manifestaron que el recubrimiento metálico puede obtenerse mediante dos procesos: i) galvanización por inmersión, o ii) electro-galvanizado. A partir de ambos procesos, se obtienen productos prácticamente idénticos o similares, es decir, se trata de dos procesos que permiten obtener como resultado un acero resistente a la corrosión por medio de la adición de una capa protectora de cinc.

48. Explicaron que los productos electro-galvanizados se destinan exactamente a los mismos sectores que los cincados por inmersión o HDG, tales como el automotriz y transporte, electrodomésticos, construcción, agrícola, ductos, caños y tubos. Señalaron que la Secretaría ha llegado a esta conclusión en diferentes investigaciones, por ejemplo, en la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”), y de China y Taiwán, publicadas en el DOF el 2 de agosto de 1994 y 5 de junio de 2017, respectivamente.

49. Las Solicitantes clasificaron las importaciones de aceros planos recubiertos por tipo de mercancía, esto es, galvanizada, galvalume y pintada. Calcularon el precio de exportación promedio ponderado por tipo de mercancía con base en el valor en aduana en dólares de los Estados Unidos (“dólares”) por tonelada.

50. Con el propósito de replicar la metodología propuesta por las Solicitantes, la Secretaría se allegó del listado de importaciones totales de aceros planos recubiertos realizadas durante el periodo investigado que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M).

51. Cotejó dicha información con la que proporcionaron las Solicitantes, entre otros datos, el régimen de importación, descripción de la mercancía, valor y volumen. Excluyó las operaciones con claves de pedimento A3, BH, E1, F3, F4, F5, G1, H1, K1, V1, V3 y V5, y eliminó las operaciones que por descripción tuvieran las siguientes palabras: “aluminio” o “aluminizado”, “silicio”, “sin recubrimiento” y “tubo” o “tubería”, por no corresponder a la descripción de la mercancía investigada.

52. Debido a que se encontraron diferencias en valor y volumen entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de aceros planos recubiertos por tipo de mercancía, esto es, galvanizada, galvalume y pintada, en dólares por tonelada para el periodo investigado.

a. Ajustes al precio de exportación

53. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete y seguro marítimos, embalaje, maniobras y gastos de exportación, flete interno, margen de comercialización y crédito.

i. Flete y seguro marítimos

54. Para acreditar dicho ajuste proporcionaron una factura comercial que acredita una venta de exportación de aceros planos recubiertos de Vietnam a México en el periodo investigado, efectivamente realizada por una de las principales productoras de aceros planos recubiertos en Vietnam, a través de una empresa comercializadora. Los términos de venta de esta operación se encuentran a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de “Cost, Insurance and Freight”) y en la factura se identifica el monto por concepto de flete y seguro marítimos para transportar aceros planos recubiertos desde el puerto de Phu My, Vietnam, a Tuxpan, México. Calcularon el monto de ambos ajustes en dólares por tonelada.

55. La Secretaría corroboró los datos de la factura en la base de datos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam que obtuvo del SIC-M, tales como, el importador, el comercializador, los términos de venta, los valores y las cantidades, sin encontrar diferencias.

56. Adicional a la factura comercial, presentaron una cotización de flete marítimo para el envío de rollos de lámina pintada desde el puerto de Phu My en Vietnam con destino a Manzanillo, México con base en una empresa transportista ubicada en Argentina. La fecha de la cotización es del 19 de febrero 2021, la cual se encuentra fuera del periodo investigado. Debido a que en la cotización se señalan las variaciones porcentuales de la tarifa del flete en septiembre de 2019 y 2020, las Solicitantes aplicaron dichas variaciones con el propósito de llevar el ajuste al periodo investigado. Calcularon el monto del ajuste en dólares por tonelada.

57. Además, aportaron referencias de tasas de seguro de dos empresas de logística que consultaron en Internet, Sino-Shipping y Sneddens Global Logistics. Calcularon un promedio de ambas tasas.

58. La Secretaría determinó emplear la información obtenida de la factura comercial a que se refiere el punto 54 de la presente Resolución, por contar con un flete y seguro efectivamente pagados para los aceros planos recubiertos originarios de Vietnam dentro del periodo investigado. Calculó los montos en dólares por tonelada.

ii. Embalaje

59. Las Solicitantes explicaron que, en el caso del acero pintado, para la exportación de los rollos de acero se requieren plataformas, además de bandas, envolturas, protecciones laterales y revestimientos de núcleo.

60. Con base en información que obtuvieron de la página de Internet https://www.jsw.in/sites/default/files/assets/industry/steel/products/color-coated/brochure/JSW%20Color%20coated_8-7-19.pdf, de la compañía de India, JSW Steel LTD, manifestaron que los requerimientos de protección son diferentes entre los mercados de exportación y domésticos, por lo que se deben considerar factores como la duración de la transportación, condiciones ambientales, el manejo y el almacenamiento, entre otros. En la publicación se aprecian imágenes de rollos galvanizados y pintados, en éstos últimos se observa que se requiere de una plataforma.

61. Explicaron que encontraron en Internet información pública de precios de embalaje de acero en el catálogo de precios de ArcelorMittal Dofasco en Canadá, como la mejor información disponible respecto a los costos de empaque en el mercado del acero. Obtuvieron el costo de embalaje por tipo de lámina. Los datos corresponden a noviembre de 2020. Al respecto, las Solicitantes calcularon el monto del ajuste en dólares por tonelada. El tipo de cambio de dólares canadienses a dólares de los Estados Unidos para el periodo investigado, lo obtuvieron a partir de la información publicada en la página de Internet <https://ca.finance.yahoo.com/quote/CADUSD%3DX/history?p=CADUSD%3DX>. Las Solicitantes calcularon el ajuste por tipo de mercancía, esto es, galvanizada, galvalume y pintada, en dólares por tonelada.

62. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó el ajuste por embalaje, toda vez que corroboró, a partir de la información proporcionada por las Solicitantes, obtenida de la página de Internet de JSW Steel LTD, que los rollos de acero destinados a la exportación deben de ser protegidos para su transporte con bandas, envolturas, protecciones laterales y revestimientos de núcleo y, para los rollos pintados, deben utilizar plataformas. Adicionalmente, aceptó los datos del catálogo de ArcelorMittal Dofasco, en virtud de que se trata de la mejor información disponible que tuvieron las Solicitantes a su alcance, y que el embalaje es indispensable para la protección de la mercancía en su transporte, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

iii. Maniobras y gastos de exportación

63. Las Solicitantes proporcionaron los gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria en Vietnam. La información la obtuvieron de la publicación Doing Business 2020 de Vietnam a cargo del Banco Mundial, que consultaron en la página de Internet <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/v/vietnam/VNM.pdf>. La información se reporta en dólares.

64. Para obtener el monto del ajuste en dólares por tonelada, consideraron un contenedor de 15 toneladas, pues de acuerdo con la publicación, supone que cada economía utiliza para el comercio exterior un contenedor de 15 toneladas métricas de autopartes.

65. Justificaron que la información de Doing Business, es la mejor información disponible, pues se trata de una publicación especializada a cargo del organismo internacional independiente, y además, la Secretaría la ha utilizado en diversas investigaciones antidumping para sustentar el ajuste por maniobras propuesto por las Solicitantes, por ejemplo, en la Resolución de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, publicada en el DOF del 21 de septiembre de 2020.

66. La Secretaría corroboró en la publicación de Doing Business sobre el perfil económico de Vietnam, los gastos para la obtención, preparación y presentación de documentos durante el transporte, despacho, inspecciones y manipulación portuaria para el comercio transfronterizo de Vietnam, así como la capacidad de un contenedor de 15 toneladas, por lo cual, aceptó la información para obtener el cálculo.

iv. Flete interno

67. Proporcionaron tarifas de transporte terrestre de mercancías que obtuvieron de la empresa Phuoc Tan Transport Co., en su página de Internet <https://vanchuyenhanghcm.com/bang-gia.html>, la cual ofrece servicios de flete en el mercado doméstico de Vietnam. Los datos corresponden a febrero de 2021, por lo que se encuentran fuera del periodo investigado.

68. Calcularon un promedio del flete en la moneda local por tonelada y ajustaron por inflación para llevar el ajuste al periodo investigado. Proporcionaron el Índice de Precios al Consumidor en Vietnam que consultaron en la página de Internet <https://www.gso.gov.vn/wp-content/uploads/2019>. El tipo de cambio de dong a dólares lo obtuvieron de la página de Internet <https://finance.yahoo.com/quote/VND=X?p=VND=X&.tsrc=fin-srch>.

69. Para calcular el ajuste, consideraron el tramo desde el puerto Phu My hasta la planta "Phu My" de la empresa Hoa Sen Group, por ser la planta más grande que produce aceros planos recubiertos. Obtuvieron un promedio de las tarifas en la moneda local y lo aplicaron a la distancia que existe entre la planta y el puerto de exportación de Phu My. La distancia entre la planta y el puerto la obtuvieron de la página de Internet de Google Maps.

70. La Secretaría revisó la página de la empresa transportista y observó que las tarifas incluyen el transporte de productos de acero. Verificó que las tarifas corresponden a la ciudad de Hanoi y las provincias del norte, mismas que las Solicitantes aplicaron para obtener el ajuste con base en la distancia desde el puerto de Phu My hasta la planta de Hoa Sen Group, ubicada en la misma ciudad.

v. Margen de comercialización

71. Las Solicitantes señalaron que las importaciones de aceros planos recubiertos se realizaron por medio de empresas comercializadoras. Para acreditarlo, presentaron un listado de empresas comercializadoras de aceros planos recubiertos en el periodo investigado, que identificaron a partir de la base de datos de las importaciones de la CANACERO.

72. Para acreditar el margen de comercialización, proporcionaron datos que obtuvieron de la consultora Rong Viet Securities de julio de 2020. Los datos publicados por la consultora corresponden a la empresa SMC Trading Investment, una de las principales comercializadoras de acero listada en el mercado de valores de Vietnam.

73. Explicaron que la utilidad bruta de la comercializadora se encuentra a nivel total, es decir, no se desagrega por segmento de negocio, por lo cual, consideraron el reporte de 2019, que desagrega la utilidad bruta por su segmento de mercado. Obtuvieron la participación del segmento de 2019, tanto en los ingresos como en la utilidad bruta y se le aplicó a la utilidad bruta total de 2020. Finalmente, con los ingresos totales y la utilidad bruta estimada del segmento de comercialización de 2020, calcularon un margen de utilidad que aplicaron al precio de exportación ajustado por flete interno y marítimo, por tipo de lámina, esto es, galvanizada, galvalume y pintada.

74. La Secretaría identificó en la base del SIC-M algunas empresas comercializadoras, con base en el listado señalado por las Solicitantes; la factura comercial que aportaron para acreditar el flete y seguro marítimos, así como una lista de empaque. En estos últimos documentos, observó que las ventas a México se realizaron por medio de comercializadoras, por esta razón aceptó la procedencia de aplicar el ajuste.

vi. Crédito

75. Para calcular el plazo de pago, las Solicitantes exhibieron una factura de venta de aceros planos recubiertos y una lista de empaque emitidas a importadores mexicanos, la lista de empaque de la comercializadora se encuentra fuera del periodo investigado, por lo cual, la Secretaría consideró únicamente la factura comercial para obtener el plazo de pago en el cálculo del ajuste.

76. Proporcionaron la tasa de interés anual en Vietnam para el periodo investigado, que obtuvieron de la página de Internet de Trading Economics <https://tradingeconomics.com/forecast/interest-rate>. Para obtener el ajuste en dólares por tonelada, aplicaron la tasa de interés al precio de exportación que obtuvieron de la CANACERO.

77. La Secretaría validó la tasa de interés propuesta y la aplicó al precio de exportación con base en las estadísticas de importación que obtuvo del SIC-M.

b. Determinación

78. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Vietnam por concepto de flete y seguro marítimos, embalaje, maniobras y gastos de exportación, flete interno, margen de comercialización y por crédito.

2. Valor normal

a. Precios internos en Vietnam

79. Las Solicitantes manifestaron que, en términos de lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, los precios en el mercado interno de aceros planos recubiertos en Vietnam no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, por lo cual, el valor normal debe calcularse mediante la metodología de valor reconstruido, con base en la estimación del costo de producción en Vietnam más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

80. Presentaron referencias de precios en el mercado interno de Vietnam para dos empresas, una que es productora, Ton Phoung Nam, también conocida como Southern Steel Sheet Co. (SSSC, por sus siglas en inglés) y para otra que es comercializadora, Ton Thep Toan Thang.

81. Para el caso de la empresa productora, proporcionaron una lista de precios que contiene referencias de precios de los tres tipos de lámina, galvanizada, galvalume y pintada. En tanto, los precios de la comercializadora, también refieren a los tres tipos de lámina, obtenidos de la página de Internet, <http://tontheptoanhang.com/sanpham/ton-phuong-nam/>.

82. Señalaron que los precios de la productora están a nivel ex fábrica, por lo que no requiere la aplicación de algún ajuste, mientras que los precios de la comercializadora deben ajustarse por flete interno y margen de comercialización. Para aplicar éste último ajuste, emplearon la misma información y metodología que se describe en los puntos 72 y 73 de la presente Resolución.

83. Al respecto, la Secretaría observó que, en la lista de precios de la productora, se indica que los precios se encuentran a nivel "Entregado en los almacenes de la empresa Ton Phoung Nam Dong Nai", es decir, se encuentran en el almacén de la propia productora, por lo cual, se corrobora la no aplicación de ajustes.

84. En el caso de los precios de la comercializadora, las Solicitantes manifestaron que esta empresa vende los productos fabricados por el productor SSSC, toda vez que la misma comercializadora lo indica en su lista de precios. En la lista de precios de la comercializadora, la Secretaría verificó que dichos precios hacen referencia a la empresa SSSC.

85. Dado que los precios de ambas empresas se encuentran fuera del periodo investigado, las Solicitantes deflactaron los precios al periodo investigado. Para tal efecto, presentaron el Índice de Precio y Cotizaciones en Vietnam, así como el tipo de cambio aplicados, que se indican en el punto 68 de la presente Resolución.

86. Respecto al ajuste por flete interno aplicado a la comercializadora, las Solicitantes emplearon la misma fuente de información, así como la misma metodología señalada en los puntos 67 y 68 de la presente Resolución, con la salvedad de que calcularon la distancia entre la productora y la comercializadora. Asimismo, calcularon la distancia desde la comercializadora hasta la planta productora.

87. La Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes para calcular el precio promedio de ambas empresas en el mercado interno de Vietnam y la consideró razonable por las siguientes razones:

- a. constató en las páginas de Internet de ambas empresas, que SSSC es productora y Ton Thep Toan Thang es una comercializadora de aceros planos recubiertos; incluso, que los aceros planos recubiertos que comercializa corresponden a los fabricados por dicha productora. En la página de Internet de la comercializadora se indica que cuenta con un certificado de registro comercial;
- b. verificó que los precios de ambas empresas refieren a aceros planos recubiertos en el mercado interno de Vietnam objeto de la presente investigación, mismos que se proporcionan por tipo de lámina, galvanizada, galvalume y pintada, y
- c. confirmó que las referencias de precios de la productora se encuentran a nivel ex fábrica, y que los aceros planos recubiertos que vende la comercializadora corresponden a los fabricados por la productora, por lo cual incluyen un flete interno y un margen de comercialización de acuerdo con la información que las Solicitantes proporcionaron referente a las distancias entre ambas empresas, obtenida de la página de Internet <https://www.google.com/maps/dir/Southern+Steel+Sheet+Co.Ltd/>.

88. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por tonelada, a partir de las referencias de precios aportadas por las Solicitantes, por tipo de lámina, esto es, galvanizada, galvalume y pintada para el periodo investigado, ajustado por los conceptos de flete interno y margen de comercialización, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 58 del RLCE. Lo anterior, para efectos de la comparación a que se refiere el punto 115 de la presente Resolución.

89. Las Solicitantes reiteraron que los precios en el mercado interno de aceros planos recubiertos en Vietnam, no se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, por lo cual, el valor normal debe calcularse mediante la metodología de valor reconstruido. Al respecto, señalaron que, de acuerdo con el artículo 31 de la LCE, el valor normal de una mercancía es el precio en el país investigado al que se vende en su mercado interno. Sin embargo, esta disposición establece la salvedad cuando, dichos precios no sean de productos idénticos o similares o bien, cuando a pesar de serlo, “no permitan una comparación válida”. En estos casos, se procederá a considerar como valor normal las exportaciones a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales o el valor reconstruido.

90. Agregaron que el artículo 32 de la LCE, define como operaciones comerciales normales las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen, en tanto que, el artículo 43 del RLCE establece que podrán considerarse como operaciones “no realizadas en el curso normal de los negocios” las ventas “a precios inferiores a los costos unitarios, fijos y variables de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general”.

91. Indicaron que, de acuerdo con los artículos 45 y 46 del RLCE, los costos de producción se definen como la suma de costos y gastos directos, los que son específicos al producto investigado, más los costos y gastos indirectos, los que son comunes a diversos productos de las empresas exportadoras, incluyendo en ambos casos los costos fijos y variables.

92. Sobre la situación que prevalece en la industria de los aceros planos recubiertos en Vietnam, particularmente en relación con los costos de producción, las Solicitantes identificaron que:

- a. la industria se caracteriza por dedicarse a la finalización de productos de acero intermedios. Señalaron que, en los procedimientos que han enfrentado en los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de este país ha constatado que la industria productora de aceros planos recubiertos en Vietnam importa productos como la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en frío de Corea o China para finalizarlos en su país;
- b. las importaciones de lámina rolada en caliente en Vietnam ingresan a precios en condiciones desleales de comercio internacional, puesto que los principales países exportadores de esta mercancía han sido acusados por incurrir en prácticas de dumping o por subvenciones, e incluso por prácticas de elusión de derechos antidumping o de medidas compensatorias. Para acreditarlo, proporcionaron dos documentos emitidos por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, referentes a “Cuestiones y decisiones para la prevención de la elusión y derechos antidumping y derechos compensatorios sobre ciertos productos de acero resistentes a la corrosión de la República Popular China” (A-570-026 y C-570-027) del 16 de mayo de 2018 y “Cuestiones y decisión para las investigaciones contra la elusión sobre las órdenes de imposición de derechos antidumping y derechos compensatorios sobre determinados productos de acero resistentes a la corrosión procedentes de la República de Corea” (A-580-878; C-580-879) del 13 de diciembre de 2019;
- c. los principales exportadores de lámina rolada en caliente a Vietnam en el periodo investigado, fueron: India, China, Taiwán, Japón y Corea del Sur. Presentaron precios de importación de lámina rolada en caliente en Vietnam por país de origen para 2020, con base en las estadísticas del Centro de Comercio Internacional (Trade Map), Iron Steel Statistics Bureau (ISSB) y las Aduanas de India y Taiwán, y
- d. dichos países enfrentan medidas antidumping, anti-subsidación e incluso anti-elusión, lo cual, da cuenta del cúmulo de antecedentes que existen por prácticas desleales de comercio en el mercado de lámina rolada en caliente en Vietnam. Aportaron un listado de remedios comerciales de aceros planos recubiertos, publicados por gobiernos de distintos países.

93. Por las razones anteriores, las Solicitantes manifestaron que, en consecuencia, es apropiado estimar el costo de producción, tomando como base el precio del planchón de acero como materia prima básica y, preferentemente, del acero laminado en frío, el cual sería el producto de mayor acabado antes de convertirse en aceros planos recubiertos.

94. Aunado a lo anterior, las Solicitantes señalaron que existe similitud entre los procesos productivos de aceros planos recubiertos en Vietnam y México, por lo que es procedente utilizar la estructura de costos de Ternium para efectos de la reconstrucción del valor normal. Explicaron las etapas del proceso productivo, que inicia desde la producción de acero líquido, el cual se obtiene con el Alto Horno (BF, por las siglas en inglés de “Blast Furnace”) y el Horno Arco Eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de “Electric Arc Furnace”), solidificación (planchón, lámina rolada en caliente, lámina rolada en frío) hasta los procesos de galvanizado y pintado.

95. Para documentar el proceso productivo integrado de Ternium, desde el EAF, laminado en caliente, laminado en frío, galvanizado y pintado, las Solicitantes aportaron la descripción y diagramas de flujo obtenidos de la página de Internet <https://mx.ternium.com/es/hecho-con-acero/>. Para Tenigal, también se aportó la descripción y diagramas de su proceso productivo.

96. Agregaron que, hasta donde es de su conocimiento, la empresa de Vietnam Hoa Path Group, podría fabricar aceros planos recubiertos de forma integrada/continua a partir de un horno, ya sea EAF o BF. Asimismo, tienen conocimiento de que existen empresas vietnamitas productoras de aceros planos recubiertos que parten de diferentes etapas del proceso productivo, tal como Hao Sen Group y Ton Dong A Corp. Para acreditar lo anterior, presentaron diagramas de producción e ilustraciones que obtuvieron de los portales de Internet de cada una de dichas empresas.

97. Ternium y Tenigal enfatizaron que la mayoría de las empresas productoras de aceros planos recubiertos en Vietnam, son procesadoras, es decir, parten de rollo laminado en caliente, el cual se procesa, se convierte en frío y luego se galvaniza y/o se pinta, es decir, cuentan con línea de decapado (“pickling line”), laminado en frío (“cold-rolling mil”), línea de galvanizado por inmersión en caliente (“HDG line”), y línea de pintado (“color coating line”). Señalaron que estas líneas de producción son similares a las que se emplean en México. Presentaron un listado de capacidades y procesos de producción de fabricantes de aceros planos recubiertos en Vietnam con datos de 2020 obtenido de CRU Internacional Group (“CRU”).

98. Respecto a la similitud entre los aceros planos recubiertos de Vietnam en relación con el exportado a México, la Secretaría considera que contó con elementos suficientes para observar que ambos cuentan con características físicas y químicas que permite cumplir con las mismas funciones y usos, y que se utilizan las mismas materias primas, aleaciones y los insumos para su fabricación. Asimismo, encontró que existe similitud en los procesos productivos en la fabricación de los aceros planos recubiertos en México y en Vietnam. Lo anterior, conforme a lo que se señala en los puntos 93 a 97 de la presente Resolución, así como:

- a. características y composición de los aceros planos recubiertos de las empresas vietnamitas, Maruichi, Ton Nam Kim y Hoa Sen Group, que indican las normas técnicas, grados y designación de acero; espesor; composición química; propiedades mecánicas; tipos de pintura y usos;
- b. catálogos de productos de aceros planos recubiertos en Vietnam de las empresas Maruichi, Ton Nam Kim y Hoa Sen Group, que contienen las especificaciones físicas en las líneas de producción, normas técnicas internacionales, aplicaciones de los productos, estándares de calidad para cada recubrimiento, así como los usos, y
- c. en el catálogo de productos de Hoa Sen Group, se observa que en Vietnam se fabrican aceros planos recubiertos en sus tres tipos de lámina, galvanizada, galvalume y pintada, y que en las estadísticas de importación de aceros planos recubiertos del SIC-M, se identificó como exportadora a Hoa Sen Group, misma que exportó los tres tipos de lámina, galvanizada, galvalumen y pintada en el periodo investigado.

99. Para efectos del cálculo de los costos de producción, las Solicitantes manifestaron que proporcionaron información que estuvo razonablemente a su alcance, a partir de la estructura de costos, basada en los costos de transformación, partiendo desde materias primas como el planchón y los procesos productivos de lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío, hasta llegar a la lámina galvanizada y la lámina pintada.

100. Señalaron que, dado que los procesos productivos de los aceros planos recubiertos son similares en México y en Vietnam, es pertinente considerar que la estructura de costos de Vietnam es también similar a la de México, particularmente a la de Ternium.

101. Proporcionaron la estructura de costos de Ternium con las participaciones porcentuales del acero, energéticos, otros costos variables (cinc, aluminio, pintura, polietileno, entre otros), costos fijos (mano de obra, uso de suelo, capital y equipo) y costo total pintado.

102. Resaltaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital y que, el acero, además requiere de activos, maquinaria y equipo, entre otros, para obtener el producto similar al investigado.

103. Con base en la estructura de costos de Ternium, emplearon el planchón como insumo básico y la lámina rolada en frío, preferentemente, que es el producto más cercano antes de convertirse en aceros planos recubiertos.

104. Consideraron los precios de importación de Vietnam de las principales materias primas para la producción de aceros planos recubiertos, el planchón y la lámina rolada en frío. Los datos los obtuvieron de las publicaciones ISSB y del Trade Map para el periodo investigado.

105. Señalaron que Ternium cuenta con un sistema de costos que puede realizar la trazabilidad de la ruta de proceso por la que pasó el producto vendido, así como la cantidad y precios de los insumos utilizados en la fabricación. A partir de lo anterior, detallaron la ruta de los costos de transformación, considerando lo siguiente:

- a. el modelo de costos arroja la trazabilidad del producto fabricado e indica las líneas recorridas, así como la cantidad y los precios utilizados en la fabricación de los productos;
- b. se cuenta con colectores del costo de transformación (directos, fijos y variables);
- c. en la cuenta contable se identifica el concepto gastado, mientras que el centro de costos identifica la línea productiva, en los cuales, se va cargando el gasto incurrido;
- d. para los costos variables, el consumo de los materiales es acorde a los utilizados en la línea productiva por cada tipo de producto, y
- e. en los costos fijos, se determinan cuotas trimestrales, mismas que se agregan al costo del producto acorde a la línea en la que fue procesada. Estas cuotas se determinan con la sumatoria de cuentas contables identificadas como depreciaciones, amortizaciones y gastos indirectos de fabricación dentro de sus respectivos centros de costos relacionados a las líneas de producción.

106. Destacaron que, en el proceso de fabricación de acero, en cualquier parte del mundo, se generan desperdicios, ya sean tecnológicos y cualitativos (la calidad del acero producido no cumple con las especificaciones para ser vendido como un producto de primera). Señalaron que algunos desperdicios pueden ser reutilizados para la generación de acero o vendidos a terceros. En estos casos, la recuperación se registra con signo negativo y es menor al costo del material desperdiciado.

107. Para estimar el costo de transformación del acero intermedio de aceros planos recubiertos, emplearon los gastos y costos adicionales de Ternium. Justificaron que, dado que la industria en México sigue una tecnología que en términos generales es semejante a la que opera en la industria siderúrgica a nivel global, consideraron que Vietnam también dispone de esa tecnología por involucrar equipo disponible en los mercados internacionales para obtener productos sujetos a normas estandarizadas de calidad en dichos mercados.

108. Así, al costo estimado de la materia prima se le añadió el costo de materiales y componentes, mano de obra y los gastos indirectos necesarios para producir una unidad de aceros planos recubiertos, de acuerdo con la experiencia productiva de dicha empresa. Calcularon los siguientes conceptos en dólares por tonelada para el periodo investigado:

- a. los precios de importación de planchón y lámina rolada en frío de Vietnam. Los precios a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de “Cost, Insurance and Freight”), se obtuvieron de la publicación ISSB en la página de Internet <https://steelstats.issb.co.uk/> y de TradeMap en la página de Internet <https://www.trademap.org>;
- b. el costo de transformación en materiales y componentes directos para transformar el planchón y lámina rolada en frío en aceros planos recubiertos;
- c. el costo de transformación en mano de obra y gastos indirectos para transformar el planchón y la lámina rolada en frío en aceros planos recubiertos;
- d. costo de producción, como la suma del costo del planchón y la lámina rolada en frío, materiales y componentes directos, así como mano de obra y gastos indirectos;
- e. las razones financieras de los gastos generales de administración, venta y financieros, se obtuvieron mediante las proporciones de los valores absolutos de esos conceptos respecto del costo de manufactura, de acuerdo con los estados financieros de Hoa Sen Group, uno de los principales fabricantes de aceros planos recubiertos en Vietnam, y
- f. el costo ex fábrica, se obtuvo de la suma de los costos de producción más los gastos de administración y generales, así como de gastos financieros.

109. Para obtener las razones financieras, presentaron la siguiente metodología:

- a. consideraron el reporte anual 2020 de los estados financieros de la empresa Hoa Sen Group, que difunde en su página de Internet. El reporte de 2020 cubre el periodo de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2020, el cual es el más representativo para el periodo investigado;
- b. dentro del reporte anual, se tomó en cuenta el “reporte del desempeño financiero”, equivalente al estado de resultados de las empresas en general. Proporcionaron el reporte anual 2019-2020 de Hoa Sen Grup;

- c. las razones financieras se calcularon a partir del costo de ventas, como la suma del costo de manufactura, gastos de administración, venta y generales, otros gastos operativos y gastos netos financieros, y
- d. debido a que en los estados de resultados se incluyen todos los ingresos financieros con sus correspondientes gastos, se calculó el rendimiento operativo como la diferencia entre ambos conceptos. Sin embargo, la diferencia en 2020 es negativa, lo que implicaría un gasto financiero neto negativo, es decir, un ingreso neto por actividades financieras, por lo cual, consideraron que las ganancias por operaciones financieras no necesariamente reflejan la venta efectiva de mercancías, por esta razón, se contempló más apropiado estimar el gasto real financiero como la proporción del gasto por interés entre el ingreso total por venta de mercancía.

110. Calcularon el costo total de producción a nivel ex fábrica en dólares por tonelada por tipo de lámina, esto es, galvanizada, galvalume y pintada para el periodo investigado, con base en el planchón, la lámina rolada en frío y un promedio ponderado de ambas materias primas, utilizando como ponderador el volumen importado de estos productos en Vietnam, aunque puntualizaron que se inclinan por el cálculo a partir del insumo más cercano al producto objeto de investigación, que es la lámina rolada en frío.

111. Señalaron que, de la comparación entre la suma de costos y gastos generales contra los precios internos de Vietnam, se observa que los precios internos no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, en términos de los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y del 43 del RLCE.

112. Puntualizaron que, para darse una idea del grado de margen de dumping en que incurre la industria objeto de investigación, Vietnam importa la lámina rolada en frío a un precio superior al precio al que exportó aceros planos recubiertos a México, lo cual, no puede ser económicamente viable en una estructura donde operen condiciones normales de mercado.

113. Manifestaron que, bajo este contexto, no procede aplicar una metodología basada en precios internos para el cálculo del margen de dumping de aceros planos recubiertos en Vietnam, por lo que, de conformidad con las disposiciones legales señaladas, el margen de discriminación de precios debe calcularse con base en el valor reconstruido.

114. La Secretaría corroboró la información proporcionada por las Solicitantes y observó lo siguiente:

- a. en los informes emitidos por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, referentes a los procedimientos de elusión sobre determinados productos de acero resistentes a la corrosión de China y Corea, se indica que dichos productos fabricados en Vietnam utilizan la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en frío fabricadas en China y Corea, que eluden los derechos antidumping y compensatorios, y
- b. con base en las estadísticas del SIC-M, se comparó el precio de exportación promedio ponderado de los aceros planos recubiertos originarios de Vietnam, contra el precio al que Vietnam importó la lámina rolada en frío en el periodo investigado y se observó que, el precio promedio ponderado de exportación a México de aceros planos recubiertos se encuentra 15.5% por debajo del precio de importación de la lámina rolada en frío de Vietnam.

115. La Secretaría replicó el cálculo de los costos de producción por tipo de mercancía. Comparó dicha información con los precios internos de Vietnam que se señalan en los puntos 80 a 90 de la presente Resolución. Observó que los precios están por debajo de costos, por lo tanto, validó el argumento de las Solicitantes y procedió a calcular el valor normal con la metodología del valor reconstruido.

116. Con base en lo descrito en el punto anterior, la Secretaría considera procedente, en esta etapa de la investigación, calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal y como lo señala el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo de valor normal el valor reconstruido.

b. Valor reconstruido

117. Ternium y Tenigal explicaron que el valor reconstruido resulta de añadirle al costo de producción a nivel ex fábrica un margen de utilidad, el cual obtuvieron de aplicar la proporción de utilidad operativa respecto al costo de producción de los estados financieros de Hoa Sen Group. Calcularon un margen de utilidad que aplicaron a los dos escenarios, el planchón como insumo básico y a la lámina rolada en frío, el producto acabado más cercano a los aceros planos recubiertos.

118. La Secretaría replicó el cálculo de la utilidad y aceptó la metodología propuesta por las Solicitantes, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, fracción XI, párrafo cuarto.

119. A la suma de los costos de producción más los gastos de administración y generales, así como de gastos financieros, se le adicionó el margen de utilidad antes de impuestos.

120. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró procedente emplear la información financiera de la productora Hoa Sen Group para obtener los gastos generales de administración, venta y financieros, así como la utilidad para el cálculo del valor reconstruido, en virtud de que corroboró que es fabricante y exportador a México de aceros planos recubiertos objeto de investigación.

c. Determinación

121. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en Vietnam por tipo de lámina, esto es, galvanizada, galvalume y pintada en dólares por tonelada y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por las Solicitantes, a partir de la lámina rolada en frío, que es la materia prima más próxima a la elaboración de los aceros planos recubiertos, la cual representa alrededor del 60% de la estructura de costos.

122. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para los aceros planos recubiertos originarios de Vietnam, tal y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE.

3. Elementos adicionales

123. Conforme a lo señalado en los puntos 121 y 122 de la presente Resolución, la Secretaría determinó procedente calcular el valor normal con base en la metodología de valor reconstruido, no obstante, las Solicitantes, con objeto de que, en su momento, la Secretaría constate que los costos e insumos empleados por los productores del producto objeto de investigación se encuentren en el curso de operaciones comerciales normales, manifestaron lo siguiente:

- a. en Vietnam existe una situación especial de mercado en la industria de los aceros planos recubiertos, al prevalecer condicionantes económicas que bajan artificialmente sus costos, debido a que: i) se realizan importaciones de lámina rolada en caliente en condiciones desleales de comercio internacional, y ii) existe información que corrobora que el gobierno de Vietnam instrumenta acciones de apoyo a sus empresas estratégicas;
- b. el gobierno interviene en la industria siderúrgica directamente como propietario o como regulador, y que las empresas productoras de aceros planos recubiertos se ubican en las llamadas zonas de desarrollo económico de Vietnam y se benefician de políticas que les permiten acceder a insumos y servicios en condiciones artificialmente favorables, lo que les otorga una ventaja desleal adicional frente a sus competidores en los mercados externos;
- c. la empresa Hoa Sen Group, una de las principales productoras de aceros planos recubiertos en Vietnam, se ubica en un parque industrial, Song Than de la provincia Binh Duong localizada en la llamada Southern Key Economic Zone (SKEZ). En este tipo de zonas, también se concentran otras empresas siderúrgicas que fabrican lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío, materias primas para fabricar aceros planos recubiertos;
- d. proporcionaron el Decreto No. 82/2018/ND-CP, emitido por el gobierno de Vietnam, en el cual se describen los apoyos fiscales, logísticos y financieros de los que gozan las empresas ubicadas en este tipo de zonas. Puntualizaron que, para fabricar aceros planos recubiertos, las empresas gozan, entre otros, de los siguientes apoyos por parte de bancos gubernamentales:
 - i. préstamos preferenciales a los exportadores;
 - ii. servicios subsidiados de factoraje;
 - iii. otorgamiento de garantías financieras;
 - iv. créditos a la exportación;
 - v. programa de apoyo en tasas de interés crediticio, y
 - vi. eliminación de cargas fiscales en la importación de activos para la producción, entre otros.
- e. que la existencia de múltiples interferencias del gobierno vietnamita que, de manera artificial y alejada de las prácticas comerciales normales de las economías de mercado, otorgan una ventaja desleal a sus productores locales, con respecto al resto de productores que no gozan de dichos beneficios o apoyos.

4. Margen de discriminación de precios

124. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor reconstruido con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

125. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que Ternium y Tenigal aportaron, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

126. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen del volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, así como la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que fabrica el producto similar.

127. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a la información que Ternium y Tenigal proporcionaron, ya que son representativas de la rama de la producción nacional de aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 150 de la presente Resolución.

128. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos del periodo analizado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

129. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que Ternium y Tenigal aportaron para determinar si los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

130. Las Solicitantes afirmaron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares a los que se importan de Vietnam, ya que ambos productos: i) se fabrican bajo especificaciones de las mismas normas, a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos; ii) tienen características físicas y composición química semejantes, y iii) empresas que son sus clientes también importan aceros planos recubiertos originarios de Vietnam, lo que indica que ambas mercancías tienen los mismos usos y consumidores.

a. Características

131. Los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los originarios de Vietnam, tienen composición química y características físicas semejantes. Lo anterior, se sustentó con información de los catálogos de los productos de Ternium, Tenigal, Hoa Sen Group, Ton Nam Kim y Maruichi, las especificaciones de las normas técnicas bajo las cuales se fabrica esta mercancía en el país investigado y la descripción de las operaciones de importación registradas en el SIC-M por las fracciones arancelarias descritas en los puntos 12 a 15 de la presente Resolución. En la siguiente tabla se muestran las características principales de ambos productos.

Característica	Aceros planos recubiertos nacionales	Aceros planos recubiertos de Vietnam
Formas	Rollos, hojas, cintas	Rollos, hojas, cintas
Tipo de recubrimiento ¹	GI, GA, AZ, PP	GI, GA, AZ, PP
Anchos	Hasta 1850 mm	Hasta 1250 mm
Espesores	Rango: 0.25-3.5 mm	Rango: 0.11-3 mm
Grados de Acero ²	CS, FS, DS, DDS, EDDS, BHS, SS, SHS, HSLA, DP	CS, FS, DS, DDS, EDDS, BHS, SS, SHS, HSLA, DP
Acabado superficial	Flor regular, flor mínima, para partes expuestas y no expuestas, pintado por una o ambas caras.	Flor regular, flor mínima, para partes expuestas y no expuestas, pintado por una o ambas caras.
Tratamiento	Aceitado, pasivado (por ejemplo, antifinger).	Aceitado, pasivado (por ejemplo, antifinger).
Composición química	Carbono, azufre, fosforo, cobre, cromo, níquel, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.	Carbono, azufre, fosforo, cobre, cromo, níquel, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

¹ GI: Galvanizado; GA: Galvanneal; AZ: Zintroalum (Galvalume); PP: Pre-pintado.

² CS: Acero comercial (commercial steel); FS: acero para formado (forming steel); DS: troquelado (drawing steel); DDS: troquelado profundo (deep drawing steel); EDDS: troquelado extraprofundo (extra deep drawing steel); BHS: acero endurecido por horneado (baked hardening steel); SS: acero estructural (structural steel); SHS: acero endurecido por solución (solution hardening steel); HSLA: acero alta resistencia y baja aleación (high strength low alloy); DP (dual phase).

Fuente: Ternium, Tenigal, Ton Nam Kim y Maruichi.

b. Proceso productivo

132. La Secretaría constató que los aceros planos recubiertos, tanto los originarios de Vietnam como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales. De acuerdo con el diagrama de Ternium y la descripción del proceso de producción de las Solicitantes, los aceros planos recubiertos nacionales se producen a partir de lámina rolada en frío, la cual recibe un tratamiento térmico para recuperar ciertas propiedades mecánicas y posteriormente se recubre para evitar la corrosión mediante alguno de los procesos descritos en los puntos 20 a 25 de la presente Resolución.

c. Normas

133. La Secretaría observó que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los originarios de Vietnam se fabrican bajo especificaciones de normas comunes. De acuerdo con los catálogos de las empresas Hoa Sen Group, Ton Nam Kim y Maruichi, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A653, ASTM A755 y ASTM A792. En tanto que los catálogos de Ternium y Tenigal indican que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional se producen principalmente bajo especificaciones de la norma ASTM A653 y ASTM A792. Adicionalmente, la Secretaría se percató que los aceros planos recubiertos nacionales pueden cumplir con las normas NMX-B-060-1990, NMX-B-066-1998 y NMX-B-471-1990.

d. Usos y funciones

134. La información disponible en el expediente administrativo indica que los aceros planos recubiertos, tanto de fabricación nacional como los originarios de Vietnam, se utilizan como insumos para fabricar vehículos automotores, artículos de línea blanca, equipo industrial y agrícola, envases, techos, estructuras metálicas, ventanas y perfiles, entre otros. Para sustentarlo, las Solicitantes presentaron los catálogos de los productos de Ternium y Tenigal, así como los catálogos de las productoras Hoa Sen Group, Ton Nam Kim y Maruichi.

e. Consumidores y canales de distribución

135. Las Solicitantes afirmaron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los que se importan de Vietnam abastecen a los mismos consumidores, entre ellos, a productores de artículos de línea blanca, envases y embalajes, maquinaria y equipo y otros productos metálicos. Asimismo, proveen a las industrias de la construcción y del transporte (incluyendo automotriz), así como distribuidores y centros de servicio. Agregaron que, durante el periodo investigado, varios de sus clientes adquirieron aceros planos recubiertos originarios de Vietnam; algunos de manera directa, pues realizaron importaciones, en tanto que otros a través de otras empresas que los importaron de dicho país.

136. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de Ternium y Tenigal, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias descritas en los puntos 12 a 15 de la presente Resolución, la Secretaría observó que al menos 27 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam durante el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

137. A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente del caso, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que los aceros planos recubiertos de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

138. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como una proporción importante de la producción nacional total del producto similar al investigado, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

139. Ternium y Tenigal indicaron que, durante el periodo analizado, los productores nacionales de aceros planos recubiertos, además de ellas, son Posco México, S.A. de C.V. ("Posco México"), Galvasid, TA 2000, Nucor JFE Steel y Zincacero / Lámina y Placa Comercial.

140. Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo investigado representaron más del 50% de la producción nacional total de aceros planos recubiertos, en tanto que las empresas Posco México, Galvasid, TA 2000, Nucor JFE Steel y Zincacero / Lámina y Placa Comercial fabricaron el resto. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron cartas de las empresas Galvasid, TA 2000 y Lámina y Placa Comercial donde expresan su apoyo a la solicitud de inicio de investigación.

141. Para sustentar la conformación de la industria nacional de aceros planos recubiertos y su participación en la producción nacional total de estos productos, las Solicitantes presentaron: i) un reporte de la CANACERO denominado "Producción Nacional-CANACERO", que contiene información de producción de productos siderúrgicos, entre ellos, lámina con recubrimiento, para 2017, 2018, 2019 y 2020, y ii) una carta de la CANACERO del 6 de febrero de 2020, en la cual se señala a Ternium, Tenigal, Posco México, Zincacero (sic) y Galvasid como productoras nacionales de aceros planos recubiertos, pero no identifica a las empresas Lámina y Placa Comercial, TA 2000 y Nucor JFE Steel.

142. Con el fin de precisar las empresas productoras nacionales y cuantificar la producción nacional total de aceros planos recubiertos, la Secretaría formuló los requerimientos de información a que se refieren los puntos 30 y 31 de la presente Resolución, tanto a la CANACERO, como a las empresas Galvasid, TA 2000 y Lámina y Placa Comercial.

143. La CANACERO manifestó que tiene conocimiento que, a partir de febrero de 2020, TA 2000 produce aceros planos recubiertos similares al producto objeto de investigación, en tanto que Lámina y Placa Comercial no produce, ya que es empresa comercializadora de "Grupo Villacero". Asimismo, indicó que la empresa Nucor JFE Steel no es socia de la CANACERO, por lo que desconoce los detalles de su producción.

144. Adicionalmente, la CANACERO proporcionó la producción de aceros planos recubiertos de Ternium, Tenigal, Posco México, Zincacero (sic) y TA 2000 para 2018, 2019 y 2020, que es resultado de información que dichas empresas le proporcionan, en tanto que, para aquellas que no son socias, aportó una estimación de su producción de aceros planos recubiertos para los años referidos.

145. Por su parte, TA 2000, Galvasid y Lámina y Placa Comercial manifestaron que producen aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación y proporcionaron sus volúmenes de producción y ventas de dicha mercancía, tanto al mercado interno como al externo, para 2018, 2019 y 2020. En particular, TA 2000 acreditó su afirmación con un escrito de la CANACERO del 13 de mayo de 2021. Adicionalmente, Lámina y Placa Comercial explicó que la producción y comercialización de los aceros planos recubiertos que produce se lleva a cabo bajo la marca "Zincacero"; agregó que, conforme a su conocimiento, Zincacero dejó de existir jurídicamente como empresa. Destaca que la información de producción que Lámina y Placa Comercial aportó es la misma que la CANACERO reporta para la empresa Zincacero (sic) para 2018, 2019 y 2020.

146. En consecuencia, la Secretaría estimó la producción nacional total de aceros planos recubiertos a partir de la siguiente información: i) los volúmenes de producción de aceros planos recubiertos que la CANACERO aportó de las empresas productoras nacionales que identificó como fabricantes de dichos productos; ii) los volúmenes de producción que las empresas Ternium, Tenigal, TA 2000, Galvasid y Lámina y Placa Comercial / Zincacero aportaron de los productos referidos, y iii) el reporte de la CANACERO denominado "Producción Nacional-CANACERO", referido anteriormente.

147. A partir de esta información, la Secretaría determinó que Ternium y Tenigal son representativas de la rama de producción nacional fabricante de aceros planos recubiertos, pues fabricaron en conjunto el 71% de la producción nacional de estos productos en el periodo investigado. Asimismo, la solicitud cuenta con el apoyo de Galvasid, TA 2000 y Lámina y Placa Comercial, por lo que, en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 88% de la producción nacional total.

148. Por otra parte, Ternium y Tenigal indicaron que ellas, o bien sus empresas subsidiarias, no realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam durante el periodo analizado. Asimismo, manifestaron que Posco México debe excluirse de la rama de producción nacional, en razón de que esta empresa no mostró interés en promover la actual investigación, dados los intereses que tiene en el mercado de Vietnam, puesto que se encuentra relacionada con empresas de dicho país y se encuentra vinculada con alguna de las empresas importadoras y/o exportadoras, entre ellas, Posco International México, S.A. de C.V. y Posco MPPC, S.A. de C.V. y es, al mismo tiempo, importador de aceros planos recubiertos objeto de investigación.

149. Al respecto, la Secretaría observó que el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M indica que las Solicitantes no realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, aunque sí las efectuaron de otros orígenes, pero en volúmenes que fueron insignificantes durante el periodo analizado (0.1% de las importaciones totales). Asimismo, dicho listado confirma que Posco México no realizó importaciones originarias de Vietnam, pero sí de otros orígenes, pero en volúmenes marginales (0.01% de las totales en el periodo analizado).

150. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, toda vez que durante el periodo investigado produjeron el 71% de la producción nacional total de estos productos, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Galvasid, TA 2000 y Lámina y Placa Comercial, por lo que en conjunto se encuentra respaldada por el 88% de la producción nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes hayan realizado importaciones del producto objeto de investigación o que se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del mismo.

3. Mercado internacional

151. En relación con el mercado internacional, las Solicitantes proporcionaron información sobre la capacidad instalada y producción de aceros planos recubiertos en el mercado internacional, a partir de la publicación "Steel Sheet Products Market Outlook enero de 2021" de la consultora CRU para 2018, 2019 y 2020. Asimismo, aportaron estadísticas de exportaciones mundiales del ISSB, por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7226.99, donde se clasifican los aceros planos recubiertos.

152. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial creció 1% de 2018 a 2020, al pasar de 311.8 a 314.8 millones de toneladas. En 2020, los países con mayores capacidades fueron China (19.9%), Japón (19.7%), los Estados Unidos (9.3%), Corea (8.5%) e India (4.2%), mientras que Vietnam y México participaron con el 2% y 1.4%, respectivamente.

153. En el periodo comprendido de 2018 a 2020 se utilizó el 55% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 520.5 millones de toneladas de aceros planos recubiertos. En el periodo comprendido de 2018 a 2020 la producción mundial de aceros planos recubiertos se redujo 5.4%, al pasar de 176.4 a 166.8 millones de toneladas. En este último año, las regiones con mayor producción fueron Asia (61%), Europa (18%), Norteamérica (12%) y la Comunidad de Estados Independientes con el 3.6%. Asimismo, los países con mayor producción fueron China (36.2%), Estados Unidos (9.5%), Japón (7.2%) y Corea del Sur (6.4%), mientras que Vietnam y México participaron con el 2.6% y 1.3%, respectivamente.

154. Estimaciones del CRU prevén que en el periodo comprendido de 2020 a 2022 la producción mundial crecerá 7% y seguirá concentrándose en Asia, Europa y Norteamérica. En 2022 China, los Estados Unidos y Japón producirán el 30.7%, 10.1% y 7.4%, respectivamente, mientras que Vietnam producirá el 2.9% y México el 1.8%. La misma fuente estima que la capacidad instalada mundial de aceros planos recubiertos aumentará 1.2% entre 2020 y 2022, y seguirá concentrándose en los principales países productores.

155. En cuanto al comercio mundial, la información que presentaron las Solicitantes de ISSB, no incluye las operaciones de Vietnam. Por ello, la Secretaría se allegó de las importaciones y exportaciones que reporta la Base de datos estadísticos sobre el comercio de mercancías de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database). Esta información indica que entre 2018 y 2020 las exportaciones mundiales decrecieron 37%, al pasar de 58.5 a 36.7 millones de toneladas. En este mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (33.2%), Corea del Sur (8.7%), Alemania (7%), Países Bajos (5.2%), Japón (4.7%), Italia (4.7%) y Bélgica (4.5%); Vietnam y México participaron con el 1.7% y 0.5% de las exportaciones totales, respectivamente.

156. Por su parte, las importaciones decrecieron 40% entre 2018 y 2020, al pasar de 48.3 a 28.9 millones de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron Alemania (11.3%), Estados Unidos (7.5%), Polonia (5.4%), China (5.1%), Reino Unido (3.6%) e Italia (3.4). Vietnam participó con el 1.4% de las importaciones totales.

4. Mercado nacional

157. La información que obra en el expediente administrativo indica que Ternium y Tenigal, junto con las empresas Posco México, TA 2000, Galvasid, Lámina y Placa Comercial / Zincacero y Nucor JFE Steel son productoras nacionales de aceros planos recubiertos. Destaca que Ternium destina una parte de su producción para autoconsumo, sin embargo, éste se mantuvo relativamente estable a lo largo del periodo analizado y, además, en niveles que no podrían tener efectos significativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional.

158. Las Solicitantes manifestaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital y demanda altos costos fijos, por lo que requiere operar con los mayores niveles de producción a fin de reducir costos medios. Asimismo, esta industria demanda fuertes inversiones (con periodos de recuperación a largo plazo), para la ampliación de su capacidad instalada, así como una constante innovación tecnológica y mejoras cualitativas para poder operar en forma competitiva y abastecer de manera adecuada a sectores dinámicos y exigentes como el de la industria automotriz, línea blanca, construcción, electrodomésticos, entre otros.

159. Por ello, con el fin de abastecer dichos sectores, durante el periodo analizado Ternium, inició operaciones en septiembre y diciembre de 2019, de dos nuevas líneas de producción para productos pintados y galvanizados, respectivamente, en su centro industrial de Pesquería Nuevo León. Estas nuevas líneas corresponden a productos revestidos, similares a los que son objeto de la presente investigación.

160. Por lo que se refiere a los canales de distribución de aceros planos recubiertos, Ternium y Tenigal indicaron que, en general, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional, llegan a los mismos clientes y al mismo tipo de consumidores, a través de los mismos canales de distribución; usuarios directos o empresas que adquieren el producto indirectamente a través de empresas comercializadoras, distribuidoras o centros de servicios.

161. De acuerdo con las Solicitantes, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales. No obstante, son susceptibles de reflejar los efectos de los ciclos económicos domésticos e internacionales, al estar estrechamente vinculadas a sectores sensibles como los son la industria automotriz, de línea blanca, construcción y, en general, la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

162. En el contexto descrito anteriormente, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de aceros planos recubiertos, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente (CNA) de este producto a partir de los datos de producción y ventas de exportación que las Solicitantes y las demás empresas productoras proporcionaron y las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme se indica en los puntos 171 al 173 de la presente Resolución.

163. La Secretaría observó que el mercado nacional de aceros planos recubiertos registró un comportamiento decreciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) aumentó 2% de 2018 a 2019, pero disminuyó 11% en 2020, de forma que acumuló un descenso de 9% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales cayeron 8% en el periodo analizado; aumentaron 6% de 2018 a 2019, pero cayeron 14% en 2020. Durante el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 56 países. En particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron Corea del Sur, Estados Unidos, Japón y Vietnam que en conjunto representaron el 82% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró un descenso de 7% en el periodo analizado; disminuyó 1% en 2019 con respecto a 2018 y 6% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones crecieron 8% en 2019 con respecto a 2018 y 20% en 2020, lo que significó de manera acumulada un crecimiento de 29% en el periodo analizado.

164. Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró un descenso de 10% en el periodo analizado; disminuyó 2% en 2019 con respecto a 2018 y 9% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

165. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

166. Ternium y Tenigal argumentaron que durante el periodo analizado, los aceros planos recubiertos objeto de investigación ingresaron al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE. Agregaron que también se realizan importaciones de este producto bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

167. Para cuantificar los valores y volúmenes de las importaciones de aceros planos recubiertos objeto de investigación, tanto de Vietnam como de los demás orígenes, las Solicitantes consideraron la base que la CANACERO les proporcionó de importaciones por las fracciones arancelarias señaladas, para el periodo octubre de 2017 a diciembre de 2020. Esta información proviene de datos del SAT.

168. Ternium y Tenigal indicaron que por las fracciones arancelarias específicas (7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01, 7226.99.02, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.40.03 y 7212.40.99 de la TIGIE) ingresan importaciones exclusivamente del producto objeto de investigación, por lo que únicamente excluyeron de dicha base las operaciones de importación con claves de pedimento A3, BH, E1, F3, F4, F5, G1, H1, K1, V1, V3 y V5 que consideraron no estadísticas.

169. Las Solicitantes explicaron que las operaciones de importación con las claves de pedimento referidas en el punto anterior, no se consideran parte de la estadística, en razón de que corresponden a regímenes aduaneros como retorno de mercancías, cambios de régimen, operaciones virtuales o de depósito fiscal, que son subsecuentes de una importación previamente registrada y contabilizada, de tal manera que el considerarlas duplicaría las transacciones registradas al territorio nacional.

170. En cuanto a las fracciones arancelarias que corresponden a Regla Octava, las Solicitantes señalaron que, además de los aceros planos recubiertos, ingresan otros productos, por ello excluyeron la mercancía que por su descripción no corresponde a los que son objeto de investigación, como tubos o tuberías, además de aquellas que incluyeron en su descripción aluminio, aluminizado y silicio o sin recubrimiento, así como estaño, plomo, cromo y/o aluminio sin alear (aluminizadas), que no están cubiertos en la investigación.

171. Para constatar la razonabilidad de los cálculos que las Solicitantes efectuaron, la Secretaría se allegó del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, efectuadas en 2018, 2019 y 2020 por las fracciones arancelarias señaladas. Adicionalmente, de acuerdo con lo descrito en el punto 13 de la presente Resolución, la Secretaría también se allegó de las estadísticas de importación por la fracción arancelaria 7210.70.03 para 2019 y 2020. Esta información, además del volumen y valor, incluye la descripción del producto importado en cada operación.

172. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.03, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE ingresaron, además de aceros planos recubiertos, otros productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificante (menos del 1% del total importado en el periodo analizado).

173. En consecuencia, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de aceros planos recubiertos, originarias tanto de Vietnam, como de los demás orígenes. Para ello, de las operaciones de importación por las fracciones arancelarias descritas en el punto anterior, excluyó aquellas por las cuales se importaron mercancías distintas del producto objeto de investigación, por ejemplo, anillo de acero, canaleta de drenaje, corbatas de plástico, lámina aluminizada, lámina cromada, lámina estañada, hojalata galvanizada, entre otros, y las correspondientes a las claves de pedimento que se señalan en el punto 168 de la presente Resolución, que podrían implicar una doble contabilización. Asimismo, de las operaciones de importación por las fracciones arancelarias de Regla Octava, identificó aquellas en las cuales se importaron productos distintos al producto objeto de investigación y las excluyó del cálculo.

174. Ternium y Tenigal argumentaron que durante el periodo analizado y, particularmente, en el investigado, las importaciones investigadas registraron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos como en relación con las importaciones totales, la producción y el mercado nacional.

175. De acuerdo con la información disponible, las importaciones totales decrecieron 8% a lo largo del periodo analizado; aumentaron 6% de 2018 a 2019, pero registraron un descenso de 14% en 2020. Esta caída se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones de otros orígenes.

176. En efecto, las importaciones provenientes de orígenes distintos a Vietnam, decrecieron 18% en el periodo analizado, aumentaron 4% de 2018 a 2019, pero disminuyeron 21% en 2020.

177. En contraste, las importaciones investigadas registraron un incremento de 3.6 veces en el periodo analizado, crecieron 108% en 2019 y 120% en 2020. En este último año contribuyeron con el 13% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 10 puntos porcentuales con respecto a la participación que tuvieron en 2018.

178. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales prácticamente mantuvieron su participación en el CNA entre 2018 y 2020 (+0.6 puntos porcentuales), al pasar de 42.1% a 42.7%. Este comportamiento está asociado tanto con la pérdida de mercado que tuvieron las importaciones de orígenes distintos a Vietnam, como por el incremento de participación que registraron las importaciones investigadas. En efecto:

- a. las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en el CNA 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 41% en 2018 a 37.1% en 2020, y
- b. en contraste, las importaciones investigadas representaron el 1.1% del CNA en 2018, 2.3% en 2019 y 5.6% en 2020, de modo que, durante el periodo analizado, aumentaron su participación en el mercado nacional 4.5 puntos porcentuales. En relación con el volumen total de la producción, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 2%, 4% y 9%, respectivamente, por lo que acumularon un incremento de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado.

179. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno redujo su participación en el CNA de 2018 a 2020 en tan solo 0.6 puntos porcentuales, al pasar de 57.9% a 57.3%. Esta pérdida de mercado limitada encuentra su explicación por el ajuste a la baja en el precio de venta al mercado interno de la producción nacional, a fin de competir con las importaciones objeto de investigación y no perder ventas.

180. Las Solicitantes indicaron que varios de sus clientes adquirieron aceros planos recubiertos originarios de Vietnam; algunos de manera directa, pues realizaron importaciones, en tanto que otros a través de otras empresas que los importaron de dicho país, de manera tal que los bajos precios por la adquisición de producto en condiciones de discriminación de precios ejercieron presión sobre los precios nacionales.

181. Como se señaló en el punto 157 de la presente Resolución, Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de aceros planos recubiertos como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales totales al mercado interno.

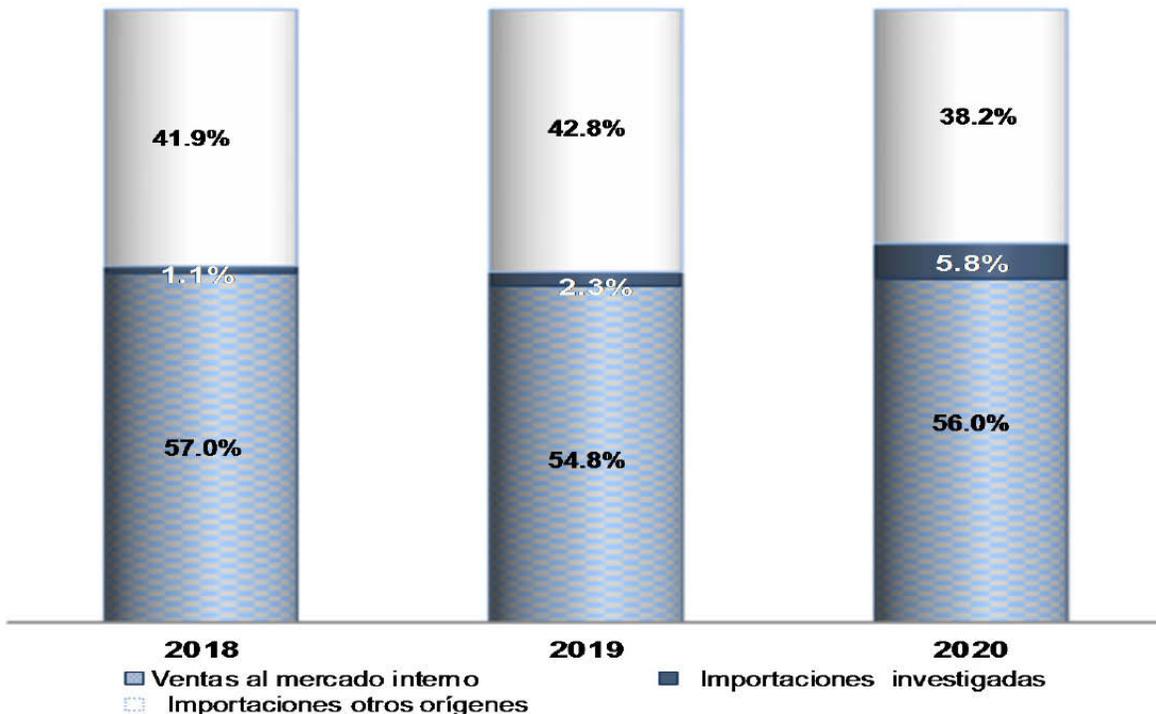
182. La Secretaría observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, creció 1% de 2018 a 2019 y registró una caída de 11% en 2020, lo que significó un descenso acumulado de 10% en el periodo analizado.

183. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 4.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 1.1% en 2018 a 5.8% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 2% en 2018, 4% en 2019 y 10% en 2020.

184. En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 3.7 puntos porcentuales en el consumo interno de 2018 a 2020, al pasar de 41.9% a 38.2%.

185. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 1 punto porcentual de 2018 a 2020 (de 57% a 56%).

Mercado nacional de aceros planos recubiertos



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Ternium-Tenigal y cálculos de la Secretaría.

186. Con base en los resultados del análisis de importaciones, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones investigadas, en un contexto de contracción del mercado, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Por su parte, la rama de producción nacional prácticamente mantuvo su participación tanto en el CNA como en el consumo interno, que se explica por el deterioro del precio de venta nacional a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder volúmenes de ventas.

6. Efectos sobre los precios

187. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

188. Ternium y Tenigal argumentaron que la tendencia creciente de las importaciones investigadas se explica por la disminución de su precio de 16% durante el periodo analizado (-10% de 2018 a 2019 y -7% en 2020). Agregaron que la caída del precio de las importaciones investigadas les permitió ubicarse en niveles de precios significativamente menores que los nacionales, en porcentajes que oscilaron entre 18% y 20% en el periodo analizado (14% y 26% con respecto al precio de las importaciones de los demás orígenes) y explica la imposibilidad de que los precios nacionales se alinearan a los de las importaciones no investigadas.

189. Las Solicitantes indicaron que los márgenes de subvaloración que observaron los precios de las importaciones originarias de Vietnam con respecto del precio nacional de venta al mercado interno, no fueron mayores debido a que este último precio se tuvo que ajustar a la baja durante el periodo analizado (-13%), más allá de lo que en condiciones de sana competencia se hubiera observado, a fin de enfrentar el nivel de precios a que concurren al mercado mexicano dichas importaciones, lo que se tradujo en el desempeño adverso de su utilidad operativa a lo largo del periodo analizado.

190. Para evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 171 al 173 de la presente Resolución.

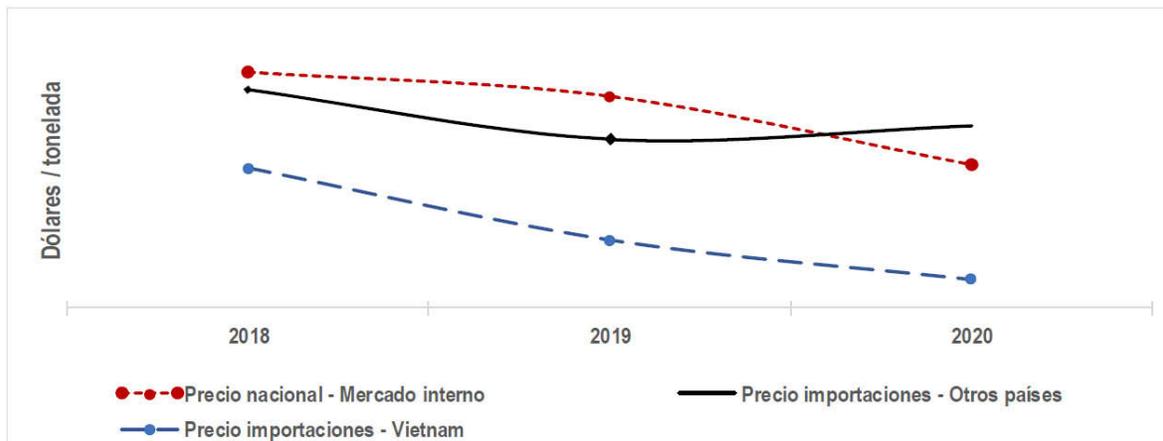
191. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 15% en el periodo analizado: 9% de 2018 a 2019 y 7% en 2020. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 5%, disminuyó 7% y aumentó 2%, respectivamente.

192. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste disminuyó 13% en el periodo analizado: se redujo 3% en 2019 y 10% en 2020.

193. La Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

194. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios fue menor que el de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado, en porcentajes de 14% en 2018, 21% en 2019 y 19% en 2020. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de investigación tuvo un comportamiento similar; fue 12% menor en 2018, 16% en 2019 y 24% en el periodo investigado. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración	2018	2019	2020
Respecto al precio nacional	-14	-21	-19
Respecto al precio de otros	-12	-16	-24

Fuente: SIC-M, Ternium y Tenigal.

195. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación, registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada a la práctica de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 124 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo en las utilidades y margen de operación de las Solicitantes, como se explica más adelante.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

196. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

197. Ternium y Tenigal argumentaron que, en el periodo analizado las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como en niveles de precios menores que los nacionales. Agregaron que la magnitud de dichas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó en la afectación de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos producción, producción orientada al mercado interno, ventas, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como ingresos, utilidades y margen operativo por ventas al mercado interno.

198. A fin de evaluar los argumentos que Ternium y Tenigal expusieron, la Secretaría consideró los datos de sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades que resultan de las ventas de la mercancía destinada al mercado interno) que corresponden al producto similar, al ser dichas empresas las que conforman la rama de producción nacional, salvo en aquellos indicadores que no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de Ternium y Tenigal, correspondientes a 2018, 2019 y 2020.

199. Con el objetivo de hacer las cifras financieras comparables entre sí, la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, así como la de los estados financieros se actualizó a diciembre de 2020, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el índice general de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

200. Como se indicó anteriormente, el mercado nacional de aceros planos recubiertos medido a través del CNA, registró una tendencia decreciente: aumentó 2% de 2018 a 2019, pero disminuyó 11% en 2020, lo que significó un descenso del 9% en el periodo analizado.

201. En este contexto decreciente del mercado, la producción de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional disminuyó 2% de 2018 a 2019 y 6% en 2020, de manera que acumuló un descenso del 8% en el periodo analizado. El desempeño de este indicador se explica principalmente por la producción destinada para ventas, ya que la producción destinada al autoconsumo solo representó el 6% de la producción total de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. En efecto:

- a. la producción para autoconsumo de la rama de producción nacional disminuyó 4% en el periodo analizado, como resultado de una caída de 2% tanto de 2018 a 2019 como en 2020, y
- b. la producción para venta de la rama decreció 8% en el periodo analizado; derivado de una disminución de 2% en 2019 y 7% en 2020.

202. El comportamiento de la producción que las Solicitantes destinaron para venta se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales disminuyeron 9% en el periodo analizado: 2% en 2019 y 7% en 2020. La disminución que registraron las ventas totales, se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraron un descenso de 13% en el periodo analizado: decrecieron 2% de 2018 a 2019 y 11% en 2020, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 2% en 2019 y 25% en 2020, lo que significó un crecimiento acumulado de 27% de 2018 a 2020. Sin embargo, en el periodo analizado representaron en promedio el 10% de la producción total de la rama de producción nacional, lo que refleja que esta última se orienta en mayor medida al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

203. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional (calculada como el volumen de su producción menos sus exportaciones), tuvo un comportamiento similar al de su producción total, pues registró una caída de 11% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 2% en 2019 y 10% en 2020.

204. Por otra parte, la Secretaría observó que, ante la contracción del mercado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes.

205. En efecto, conforme los resultados descritos en los puntos 178 y 179, y 183 al 185 de la presente Resolución, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 4.5 puntos porcentuales durante el periodo analizado (1.2 puntos porcentuales en 2019 y 3.3 puntos porcentuales en 2020), en tanto que en el consumo interno la incrementaron en 4.6 puntos (1.2 puntos porcentuales en 2019 y 3.5 puntos porcentuales en 2020). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas se observó lo siguiente:

- a. en el periodo analizado, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales (-2 puntos porcentuales de 2018 a 2019 y +1.4 puntos porcentuales en 2020), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 3.9 puntos porcentuales (+0.8 puntos porcentuales de 2018 a 2019 y -4.7 puntos porcentuales en 2020), y
- b. en el periodo analizado, las ventas al mercado interno redujeron su participación en el consumo interno en 1 punto porcentual (-2.2 puntos porcentuales de 2018 a 2019 y +1.2 puntos porcentuales en 2020), mientras que las importaciones de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el consumo interno de 3.7 puntos porcentuales (+1 punto porcentual de 2018 a 2019 y -4.7 puntos porcentuales en 2020).

206. De acuerdo con el listado de ventas de Ternium y Tenigal a sus clientes y la base de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría pudo identificar que en el periodo analizado al menos 27 clientes de estas empresas disminuyeron en un 14% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron en 12.2 veces sus importaciones, y considerando el canal de comercialización utilizado por las importaciones investigadas, es posible presumir que volúmenes considerables de estas sustituyeron compras del producto similar de fabricación nacional.

207. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales, por las importaciones investigadas, se explica en razón de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, conforme a los resultados descritos en el punto 194 de la presente Resolución, se registraron márgenes significativos de subvaloración de 14% en 2018, 21% en 2019 y 19% en 2020.

208. A pesar del descenso que registraron las ventas, los inventarios de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional disminuyeron 13% de 2018 a 2019 y 3% en 2020, lo que derivó en un descenso del 16% en el periodo analizado.

209. Las Solicitantes destacaron que, a lo largo del periodo analizado, efectuaron inversiones en capital fijo, por ejemplo, Ternium inició operaciones productivas en una nueva línea de galvanizado y otra de lámina pintada en 2019. Estas inversiones, además de que reflejan su compromiso con el mercado interno, aumentaron la capacidad instalada de la rama de producción nacional. Sin embargo, manifestaron que, debido al ingreso de las importaciones objeto de dumping originarias de Vietnam, dicho incremento de la capacidad instalada no se capitalizó con mayores niveles de ventas y de producción, de manera que la rama de producción nacional no está operando con niveles adecuados de utilización en la capacidad instalada, puesto que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, donde resulta de particular relevancia operar con los mayores niveles de producción posibles debido a las economías de escala.

210. Al respecto, las Solicitantes calcularon su capacidad instalada para fabricar aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación. Explicaron la metodología que utilizaron para dicho cálculo. La Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 21% de 2018 a 2020, lo que respalda la afirmación de las Solicitantes de las inversiones en capital fijo y, por tanto, el inicio de operaciones productivas en una nueva línea de galvanizado y otra de lámina pintada en 2019.

211. Asimismo, como resultado del incremento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional y del desempeño de su producción, la utilización del primer indicador disminuyó 22 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 95% en 2018 al 73% en 2020 (78% en 2019).

212. Por otra parte, como resultado del comportamiento de la producción de las Solicitantes y sus ventas de aceros planos recubiertos, la Secretaría observó que el empleo de la rama decreció 2% en el periodo analizado: aumentó 1% en 2019, pero disminuyó 3% en 2020. En los mismos periodos, la masa salarial vinculada con la producción de dichos productos registró un descenso de 9%, decreció 19% y se incrementó 12%, respectivamente.

213. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en el descenso de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) del 133% en el periodo analizado: disminuyó 57% de 2018 a 2019 y 76% en 2020.

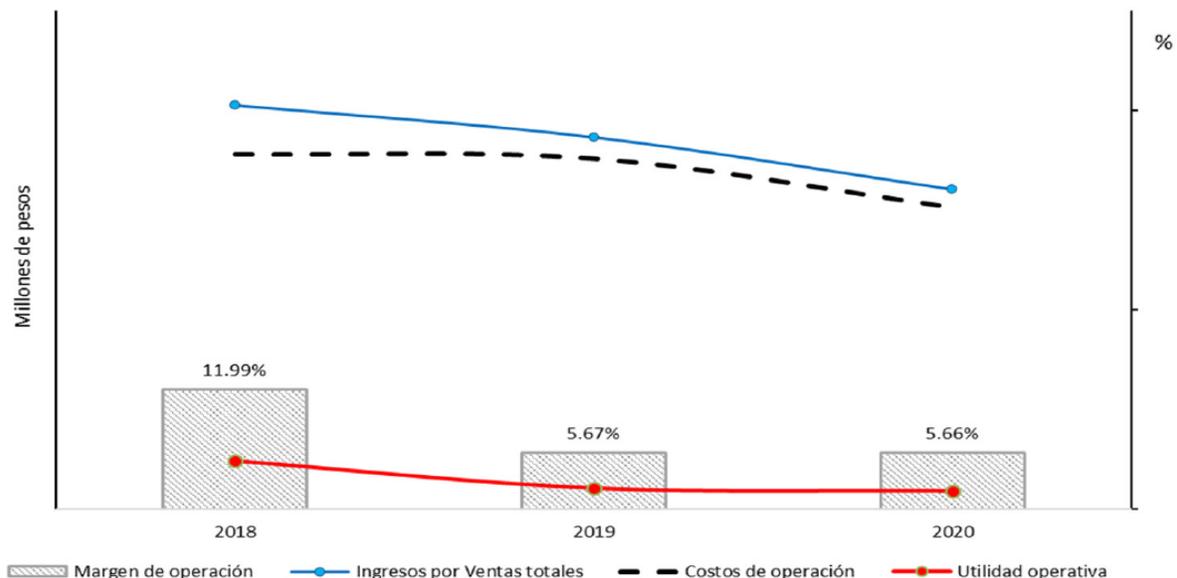
214. En adición del comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, Ternium y Tenigal manifestaron que el incremento considerable que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, en particular en 2020, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, propició tanto la caída de los volúmenes de las ventas al mercado interno como de sus precios, lo que ocasionó un descenso en sus ingresos por estas ventas, lo cual incidió en la caída de sus utilidades de operación.

215. Al respecto, la Secretaría observó que, como resultado del comportamiento de los volúmenes de ventas al mercado nacional de producto similar y de los precios internos, los ingresos por estas ventas de producto similar en el mercado interno (medidos en pesos) acumularon una disminución de 21% en el periodo analizado: cayeron 8% en 2019 y 14% en 2020. Por su parte, los costos de operación que resultaron de las ventas al mercado interno acumularon una caída de 15% durante el periodo analizado: disminuyeron 1% en 2019 y 14% en el periodo investigado.

216. El comportamiento de los ingresos y de los costos operativos se tradujo en un desempeño negativo de los beneficios operativos, al acumular un retroceso de 63% durante el periodo analizado: disminuyeron 56% en 2019 y 14% en el periodo investigado.

217. En lo que se refiere al comportamiento del margen operativo, este indicador pasó de 12% a 5.66% a lo largo del periodo analizado, lo que significó un retroceso de 6.33 puntos porcentuales durante dicho periodo: disminuyó 6.32 puntos porcentuales en 2019 al pasar de 11.99% a 5.67%, y 0.01 puntos porcentuales en 2020 para finalizar en 5.66%.

Costos, ventas y utilidades de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional en el mercado interno, 2018-2020



Fuente: Ternium, Tenigal y cálculos propios.

218. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación.

219. En cuanto al rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) la Secretaría observó un deterioro de 12.8 puntos porcentuales en el periodo 2018-2020. En el mismo periodo, la contribución al ROA del producto similar observó un retroceso de 2.4 puntos porcentuales, al pasar de 3.8% en 2018 a 1.4% en 2020.

Rendimiento de las inversiones de la RPN

Concepto (%)	2018	2019	2020
Rendimiento sobre la inversión	17.5	5.0	4.7
Contribución del producto similar al Rendimiento sobre la inversión	3.8	1.6	1.4
Contribución de otros productos al Rendimiento sobre la inversión	13.7	5.0	4.7

Fuente: Ternium, Tenigal y cálculos propios.

220. Con respecto al flujo de caja, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que tuvo un comportamiento negativo de 2018 a 2020, puesto que durante dicho periodo disminuyó 49%.

221. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento:

Índices de solvencia (razones)

Índices	2018	2019	2020
Razón de circulante (veces)	1.62	1.40	1.83
Prueba de ácido (veces)	0.71	0.82	0.90

Fuente: Fuente: Ternium, Tenigal y cálculos propios.

222. En general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1, o superior. De la información descrita se observa que los niveles de liquidez de las empresas que integran la rama de producción nacional tuvieron niveles adecuados en el periodo analizado, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1 durante todo el periodo analizado; no obstante, al realizar un análisis más estricto (prueba del ácido), y descontar los inventarios de la rama de producción nacional, se observó que no guarda la relación mayor a 1, de tal forma que se registró un deterioro en la capacidad de la misma para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

223. En lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, la Secretaría observó que la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento adecuados a lo largo del periodo analizado, ya que tanto la relación entre pasivo total y capital contable, como la de pasivo total a activo total guardaron niveles menores a 100%.

Índices de apalancamiento y deuda

Índices (%)	2018	2019	2020
Pasivo Total a Capital Contable	68	76	59
Pasivo Total a Activo Total	40	43	37

Fuente: Ternium, Tenigal y cálculos propios.

224. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que, tanto en el periodo analizado como en el investigado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo y productividad, así como en ingresos, utilidad y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno. Asimismo, en relación con el desempeño que registraron los indicadores financieros asociados con las ventas totales de la rama de la producción nacional, la Secretaría observó una disminución en su solvencia para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, observadas principalmente al descontar los inventarios, y, por lo tanto, una menor capacidad para reunir capital. Aunado a ello, la rama de producción nacional registró una disminución, tanto en la rentabilidad de sus activos, como en el flujo de caja, calculado a nivel operativo.

225. La Secretaría consideró que la afectación de las variables descritas en el punto anterior, por la concurrencia de las importaciones investigadas, contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto decreciente del mercado, en donde solo las importaciones originarias de Vietnam crecieron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado.

8. Otros factores de daño

226. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Vietnam, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos.

227. Ternium y Tenigal manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que explique el daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos; agregaron que, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones objeto de discriminación de precios. Para sustentarlo, argumentaron lo siguiente:

- a. las importaciones de otros orígenes se redujeron en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, y su precio se ubicó de manera sistemática por arriba del precio de las importaciones investigadas y del nacional; de modo que no tuvieron efectos distorsionadores sobre el mercado y la producción nacional;
- b. en el periodo analizado la demanda de aceros planos recubiertos en el mercado mexicano registró una contracción, lo que indica que, de acuerdo con la teoría económica, las importaciones investigadas habrían de reducirse. Sin embargo, no solo no bajaron, sino que aumentaron significativamente en dicho periodo, con lo cual aumentaron también su participación en el CNA; además, pronósticos de la CANACERO indican que el consumo nacional de este producto crecerá en los próximos años (7.5% en 2021, 7.1% en 2022 y 4% en 2023);
- c. no existe información de que, durante el periodo analizado, hubiese ocurrido alguna innovación tecnológica, ni prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional, pues la competencia ocurre en condiciones normales de mercado (oferta-demanda) y mediante ventajas competitivas que resultan de ofrecer precios razonables y buen servicio, así como cantidad y calidad disponibles;
- d. la producción nacional está orientada al mercado interno, lo que la hace altamente sensible a las importaciones en condiciones de discriminación de precios; aunado a ello, las ventas de exportación aumentaron en el periodo analizado, de manera tal que esta variable no tuvo efectos negativos sobre la producción nacional;
- e. la productividad no fue un factor que afectara el desempeño de la rama de producción nacional, ya que, si bien se redujo, este comportamiento está asociado con la reducción de la producción, debido al efecto del ingreso de las importaciones investigadas, pero no por causas relacionadas con la eficiencia o tecnología de las Solicitantes, y
- f. el autoconsumo no puede ser la causa de daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, ya que se mantuvo relativamente estable a lo largo del periodo analizado y, además, en niveles de alrededor del 7%, por tanto, este indicador no tuvo efectos perceptibles sobre el desempeño de la rama de producción nacional.

228. La Secretaría analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de países distintos al investigado, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

229. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró una caída acumulada del 9% en el periodo analizado; creció 2% de 2018 a 2019, pero cayó 11% en 2020. En los mismos periodos, el consumo interno también registró una caída del 10%, creció 1% y disminuyó 11%, respectivamente.

230. La contracción del mercado, medido por el CNA, o bien, por el consumo interno, no pudo haber causado daño a la rama de producción nacional, pues, en todo caso, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron, cuando aumentaron su participación en el CNA en 4.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, en tanto que en el consumo interno, la incrementaron en 4.6 puntos porcentuales, en detrimento de la producción nacional y las ventas al mercado interno, así como de las importaciones de otros orígenes.

231. En este contexto de contracción del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. aumentaron 4% de 2018 a 2019 y disminuyeron 21% en 2020, lo que significó una caída del 18% durante el periodo analizado; este comportamiento se reflejó en una pérdida de su participación en el CNA en 3.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado (+0.8 puntos porcentuales en 2019 y -4.7 en 2020) y 3.7 puntos en el consumo interno (+1 punto porcentual en 2019 y -4.7 en 2020), y
- b. aunado a este desempeño en el CNA o bien el consumo interno, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por debajo del precio de las ventas nacionales al mercado interno en 2018 y 2019, en porcentajes de 2% y 6%, respectivamente, pero fue 6% mayor en el periodo investigado.

232. Por lo que se refiere al autoconsumo y las exportaciones de la rama de producción nacional, no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que, conforme se indica en los puntos 201 y 202 de la presente Resolución, el autoconsumo solo representó el 6% de la producción total de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que las exportaciones aumentaron 27% en el periodo analizado (2% en 2019 y 25% en el periodo investigado).

233. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional (calculada como el cociente de su producción y empleo) no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues si bien este indicador acumuló una caída de 133% durante el periodo analizado (disminuyó 57% en 2019 y 76% en 2020), también es cierto que su desempeño es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional en el mismo periodo en mayor medida que el empleo (-8% vs -2%), como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas.

234. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó de manera inicial que no contó con elementos para considerar la existencia de factores distintos de las importaciones originarias de Vietnam, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño material a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado.

9. Elementos adicionales

235. Ternium y Tenigal señalaron que, la tendencia de las importaciones originarias de Vietnam y los precios a que concurren al mercado nacional en el periodo de 2018 a 2020, así como el potencial exportador de su industria y el cierre parcial o total de mercados alternos para dichos productos, permite prever que, en el escenario que no se impongan cuotas compensatorias, dichas importaciones continuarán ingresando al mercado nacional en volúmenes incluso mayores a los registrados, lo que agudizará el daño a la rama de producción nacional, toda vez que sus indicadores se deteriorarán aún más.

236. Para ilustrar la magnitud del volumen al que podrían continuar ingresando las importaciones investigadas en 2021 y 2022, las Solicitantes realizaron proyecciones tanto del volumen de importación de Vietnam como de otros orígenes. Para ello, a partir de los pronósticos que la CANACERO emite en su publicación "Pronósticos de CNA, Productos Siderúrgicos Seleccionados / Selected Steel Products, Comparación de Escenarios 2019 – 2031, Several Contexts. Noviembre 2020" en un escenario medio, procedieron de la siguiente forma:

- a. importaciones de Vietnam para 2021: la participación que las importaciones de este país observaron en el CNA de 2020 más el diferencial entre dicha participación y la que observaron en 2018; el resultado se multiplicó por el CNA estimado de 2021. Para 2022 se procedió de forma análoga, e
- b. importaciones de otros orígenes, tanto en 2021 como en 2022, se multiplicó el CNA del periodo proyectado por la participación que registraron dichas importaciones en el CNA en los periodos proyectados.

237. Asimismo, las Solicitantes estimaron que estos volúmenes de importaciones investigadas continuarán ingresando con bajos precios en 2021 y 2022. Para su cálculo, procedieron de la siguiente forma:

- a. al precio promedio que observaron las importaciones de Vietnam en 2020, aplicaron el crecimiento de los precios que la publicación CRU Steel Sheet Products Market Outlook de febrero de 2021, pronostica para la lámina galvanizada en Asia; de forma análoga estimaron el precio para 2022. Asimismo, proyectaron el precio de las importaciones de otros orígenes a partir del estimado de la industria nacional más la diferencia que resulta del promedio de estos últimos precios del periodo analizado y el promedio de los precios de las importaciones de otros orígenes del mismo periodo, y

- b. consideraron que el precio nacional tiende al de las importaciones del país investigado a partir de 2020, debido a que se vería orillada a competir contra precios en condiciones desleales. Por ello, en 2021 y 2022 el precio nacional se calcula sumando al precio de la industria nacional, del mes inmediato anterior, un diferencial lineal.

238. A partir de las metodologías descritas, Ternium y Tenigal indicaron que las importaciones investigadas alcanzarían volúmenes que les permitiría crecer 71% en 2021 con respecto a 2020 y 47% en 2022, y se realizarían en condiciones de precios que repercutirían en los ingresos y los resultados operativos, entre otros indicadores de la rama de producción nacional.

239. Al respecto, con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al volumen que alcanzarían las importaciones de aceros planos recubiertos, Ternium y Tenigal presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros (estado de costos ventas y utilidades de las ventas de la mercancía similar en el mercado interno) relevantes, así como de variables relevantes de la industria nacional, para 2021 y 2022.

240. Para ello, consideraron los volúmenes que alcanzarían las importaciones totales de aceros planos recubiertos que proyectaron y el CNA de lámina galvanizada que la CANACERO estima para 2021 y 2022. A partir de estos indicadores estimaron: i) las exportaciones nacionales, a partir del producto del CNA proyectado y la participación que observaron en 2020 en el CNA del mismo periodo; ii) a partir del CNA y las exportaciones, obtuvieron la producción nacional, y iii) el autoconsumo a partir del CNA proyectado y la participación que observó en el CNA del periodo investigado.

241. A partir de la producción, exportaciones y autoconsumo nacionales, estimaron sus indicadores económicos relevantes, considerando la participación que tuvieron en el periodo investigado en relación con los indicadores relacionados, o bien, que resultan de indicadores proyectados, por ejemplo, del producto de ventas internas y el precio nacional estimado se obtienen los ingresos por ventas internas.

242. La Secretaría analizó las metodologías que las Solicitantes utilizaron para realizar las proyecciones de las importaciones (tanto las investigadas como las de otros orígenes) y sus precios, así como de sus indicadores económicos, y consideró que son razonables, ya que:

- a. en cuanto a los volúmenes de las importaciones, tomaron en cuenta los pronósticos de la CANACERO, así como las participaciones que registraron en el CNA;
- b. por lo que se refiere a la metodología para la estimación de los precios de las importaciones investigadas, se basaron en los precios estimados que el CRU pronostica para la lámina galvanizada en Asia, en tanto que el nacional considera su tendencia en el periodo analizado, y
- c. la proyección de los indicadores económicos se sustenta en el comportamiento esperado del mercado nacional de aceros planos en el futuro próximo y en los volúmenes que alcanzarían las importaciones de este producto, incluidas las originarias de Vietnam en presuntas condiciones de dumping, así como en el comportamiento y participaciones de sus indicadores económicos en el periodo analizado.

243. En consecuencia, las importaciones objeto de investigación, dada la tendencia creciente que registraron en el periodo analizado y los precios que observaron en dicho periodo, podrían alcanzar los niveles y precios que las Solicitantes estimaron, con la consecuente afectación, principalmente en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

244. Al respecto, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de Ternium y Tenigal y sumó las proyecciones de sus indicadores económicos. Como resultado, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentarían solo 3% de 2020 a 2021, en tanto que su precio se reduciría 7%, lo que se explica en razón de que la rama de producción nacional se vería orillada a disminuir el precio nacional a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder volúmenes de ventas al mercado interno. En consecuencia, a pesar del incremento de dichas ventas, la industria nacional registraría una pérdida de mercado de 2020 a 2021 de 5.7 puntos porcentuales en el CNA, al pasar de una participación de 57.3% a 51.6%, en tanto que sus ingresos aumentarían menos de 1%, las utilidades operativas se reducirían 6.1 veces y su margen de operación registraría un descenso de 39.9 puntos porcentuales. El deterioro en estos indicadores de la rama de producción nacional continuaría en 2022.

245. En cuanto al potencial exportador de Vietnam, las Solicitantes manifestaron que entre 2018 y 2020, la industria de este país fabricante de aceros planos recubiertos aumentó su capacidad instalada, mientras que el tamaño de su mercado interno (medido a través del CNA) se redujo, de modo que el potencial exportador de la industria de aceros planos recubiertos de Vietnam (medido como la diferencia entre la capacidad instalada y el tamaño de su mercado interno) registró un aumento en el periodo referido.

246. Para sustentar el potencial exportador de Vietnam, las Solicitantes proporcionaron cifras sobre capacidad instalada, producción y consumo de aceros planos recubiertos de Vietnam, de la publicación "Steel Sheet Products Outlook Enero de 2021" del CRU; asimismo, aportaron estadísticas de exportaciones e importaciones de dicho país, obtenidas del Trade Map, Aduanas China, Indonesia, India y Taiwán, por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7226.99, en donde se incluyen los aceros planos recubiertos. Destaca que las Solicitantes calcularon el consumo aparente de aceros planos recubiertos del país investigado, a partir de la producción, importaciones y exportaciones.

247. A partir de esta información y las cifras de importaciones y exportaciones de Vietnam que reporta la UN Comtrade por las subpartidas descritas en el punto anterior, la Secretaría observó que la producción de aceros planos recubiertos de Vietnam disminuyó 7% entre 2018 y 2020, al pasar de 4.7 a 4.4 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo aparente de esta mercancía se redujo 3%, cuando pasó de 4.2 a 4 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de dicho país creció 10%, al pasar de 5.7 a 6.2 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de Vietnam aumentó 95% de 2018 a 2020, al pasar de 0.94 a 1.8 millones de toneladas; este último volumen representa más del 70% de la producción nacional de 2020 y poco menos de la mitad del tamaño del CNA del mismo año, y
- b. el potencial exportador del país investigado (capacidad instalada menos consumo) aumentó 46% de 2018 a 2020, al pasar de 1.5 a 2.2 millones de toneladas, este último volumen contribuye con más del 80% de la producción nacional de 2020 y representa la mitad del tamaño del CNA del mismo año.

248. Con respecto al perfil exportador del país investigado, la información estadística de UN Comtrade indica que durante el periodo comprendido de 2018 a 2020 sus exportaciones representaron, en promedio, el 28% de su producción. Asimismo, en 2018 las exportaciones de Vietnam al mercado mexicano representaron el 3% de sus exportaciones totales, en tanto que en 2020 alcanzaron el 18%, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de sus ventas a mercados externos.

249. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que Vietnam cuenta con capacidad libremente disponible o bien potencial exportador en una magnitud considerable en relación con la producción nacional, lo que permite determinar que la utilización de una parte de dichos indicadores de que dispone el país investigado, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

250. Por otra parte, para sustentar que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos del país investigado, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- a. las exportaciones de aceros planos de Vietnam a México crecieron 318% en el periodo analizado, en tanto que, al resto de países, se redujeron 24% en el mismo lapso, asimismo, las exportaciones al mercado nacional, como participación de sus totales aumentó de 2018 a 2020, al pasar de 4% a 17%, lo que indica que la importancia de México como destino de los aceros planos recubiertos de Vietnam aumentó;
- b. la industria de aceros planos recubiertos de Vietnam prevé aumentar su oferta exportable, los siguientes elementos, entre otros, así lo sustentan: i) la empresa de Corea Hoa Phat Group, establecida en Vietnam, planea expandir sus exportaciones de acero plano, particularmente de láminas de acero galvanizado hacia Europa y América; ii) esta empresa tenía previsto poner en marcha una planta de acero galvanizado en 2020, y iii) Hoa Phat Steel Sheet Company, filial de Hoa Phat Group, inició actividades de exportación en agosto de 2020;
- c. las exportaciones de aceros planos recubiertos originarios de Vietnam enfrentan: medidas de salvaguardas en los Estados Unidos, la Unión Europea, el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo y Marruecos; medidas anti-subsidios en la Unión Europea (productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica), y medidas antidumping en Australia (acero galvanizado), India (productos planos recubiertos de aluminio y cinc), y Malasia (rollos/chapas de hierro galvanizado o rollos/chapas de acero galvanizado y bobinas de acero prelacado, pintado o revestido de color);
- d. el carácter abierto del mercado mexicano a las importaciones de productos siderúrgicos, por lo siguiente: i) en septiembre de 2015, las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias descritas en el punto 12 de la presente Resolución quedaron sujetas a un arancel de 15%, pero tiene un carácter temporal y sujeto a un periodo de desgravación paulatina hasta su exención completa en agosto de 2024, y ii) México mantiene tratados de libre comercio con más de 50 países, con los cuales el arancel aplicable para la importación de aceros planos recubiertos es cero, y

- e. las perspectivas de crecimiento del mercado de aceros planos recubiertos en México. En efecto, el Banco de México (octubre-diciembre 2020) destaca las medidas para atender la problemática sanitaria derivada del COVID-19 y los planes de recuperación en los Estados Unidos, las cuales ofrecen una perspectiva más favorable para el mediano plazo para la economía de México; este organismo pronostica un crecimiento esperado del Producto Interno Bruto para 2021 de 4.8%. En este contexto, luego de la contracción del mercado, estimaciones del consumo nacional aparente de aceros planos recubiertos de la CANACERO, muestran una recuperación esperada.

251. Las Solicitantes sustentaron estos argumentos con las perspectivas de la CANACERO, de crecimiento de la industria de lámina galvanizada, la Comparación de Escenarios 2019-2031/Several Contexts. Noviembre 2020; la fuente de información correspondiente a los documentos relativos a las medidas comerciales de otros países; exportaciones de Vietnam del Trade Map, Aduanas China, Indonesia, India y Taiwán, por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7226.99; el Informe Trimestral Octubre-Diciembre de 2020 del Banco de México, e información obtenida del SIAVI, así como notas sobre las empresas Hoa Phat y Hoa Sen Group y sus correspondientes páginas de Internet.

252. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que la industria de Vietnam fabricante de aceros planos recubiertos tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

253. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Vietnam representaron el 13% de las totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, registraron un crecimiento de 3.6 veces y aumentaron su participación en el CNA en 4.5 puntos porcentuales (3.3 puntos porcentuales en el periodo investigado), o bien, 4.6 puntos porcentuales en el consumo interno (3.5 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c. En 2018, 2019 y 2020, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con márgenes de subvaloración de 14%, 21% y 19%, respectivamente y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes de 12%, 16% y 24%, respectivamente.
- d. La concurrencia de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Vietnam, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo y productividad, así como en ingresos, utilidad y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno. Lo anterior, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño a la rama de producción nacional.

- e. La información disponible indica que Vietnam tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable de aceros planos recubiertos en relación con la producción nacional. Ello, aunado a las restricciones comerciales que Vietnam enfrenta por salvaguardas en los Estados Unidos, la Unión Europea, el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo y Marruecos; medidas anti-subsidios en la Unión Europea, y medidas antidumping en Australia, India y Malasia, permite presumir que Vietnam continuará exportando dicho producto al mercado mexicano.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Vietnam en presuntas condiciones de discriminación de precios.

254. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

255. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las que ingresen por los regímenes de importación definitivo, temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Vietnam, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

256. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

257. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

258. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 29 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

259. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

260. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y al gobierno de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de esta Resolución.

261. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

262. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 11/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 27 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinaron cuotas compensatorias definitivas de 6.77% para las importaciones provenientes de Berg Europe Holding Corporation, y de 25.43% para las importaciones provenientes de las demás exportadoras de los Estados Unidos.

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 18 de noviembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria de 4.04% a las importaciones provenientes de Berg Steel Pipe Corporation, y se determinó mantener las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más.

3. El 11 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias, mediante la cual se prorrogó la vigencia de las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originaria de los Estados Unidos, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 27 de marzo de 2020 Tubacero, S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos.

E. Resolución de inicio del tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias

6. El 30 de abril de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

F. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros), y espesores de pared en un rango que va de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros).

2. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, el producto objeto de examen ingresaba a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, dichas fracciones arancelarias fueron suprimidas de la TIGIE, a partir del 28 de diciembre de 2020.

9. Asimismo, el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020”, en el cual se señala que los productos que se clasificaban en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, serán clasificados en las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la misma, a partir del 28 de diciembre de 2020.

10. En consecuencia, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7305.11	--Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Fracción 7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Subpartida 7305.12	--Los demás, soldados longitudinalmente.
Fracción 7305.12.02	Los demás, soldados longitudinalmente.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se realizan en toneladas métricas.

12. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE, están exentas del pago de aranceles.

13. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

14. El producto objeto de examen se fabrica con placa o rollo de acero con bajo contenido de carbón, desde el grado A hasta el X-80, que contienen como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26%, 1.85%, 0.030%, 0.015% y 0.43%, respectivamente, así como un máximo de 0.15% de niobio, vanadio y titanio. El material fundente y el alambre de acero para soldadura son otros insumos que se utilizan en su producción.

15. Se fabrica mediante los procesos denominados “rolado piramidal”, también conocido como “uo”, y el llamado “formado continuo”, que, aunque distintos, son tecnológicamente competitivos entre sí y ninguno aporta ventajas significativas de tiempo y costo.

16. La fabricación de la tubería objeto de examen se lleva a cabo de la siguiente manera: la placa en rollo se corta en tiras, a las cuales se les da una forma cilíndrica mediante el proceso de formado continuo, en el que las tiras pasan por una serie de rodillos ranurados que le van dando la forma de tubo y unen los extremos; y mediante el proceso de rolado piramidal, que se realiza mediante una roladora con un rodillo superior y dos inferiores, también para dar la forma y unir los extremos. Los tubos sucesivamente se sueldan, enfrían y cortan. Se les somete a diversas pruebas, después son biselados y objeto de una última inspección. Finalmente, se llevan al almacén y área de embarque.

4. Normas

17. El producto objeto de examen normalmente se fabrica en las siderúrgicas del mundo conforme a las especificaciones de la norma 5L del Instituto Americano del Petróleo (API 5L, por las siglas en inglés de "American Petroleum Institute"), aunque puede producirse de acuerdo con las normas de otras organizaciones, incluidas la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing and Materials"), la Asociación Americana de Obras de Agua (AWWA, por las siglas en inglés de "American Water Works Association"), el Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de "Deutsches Institut für Normung"), del Comité Europeo de Normalización y otras organizaciones de normalización europeas (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne), el Consejo Euroasiático de Normalización, Metrología y Certificación de la Comunidad de Estados Independientes (EASC, por las siglas en inglés de "Euro Asian Council for Standardization, Metrology and Certification"), de las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de "Japanese Industrial Standards"), la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de "American Society of Mechanical Engineers"), del Instituto Americano del Hierro y del Acero (AISI, por las siglas en inglés de "American Iron and Steel Institute"), la Institución Británica de Normas (BSI, por las siglas en inglés de "British Standards Institution"), la Asociación Francesa de Normalización (AFNOR, por las siglas en francés de "Association Française de Normalisation"), la Asociación Canadiense de Normas (CSA, por las siglas en inglés de "Canadian Standards Association"), la Organización de Estándares de Australia (AS, por las siglas en inglés de Australia Standards") y la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de "International Standards Organization").

18. De acuerdo con la norma API 5L, esta tubería tiene costura longitudinal recta que se realiza mediante los procesos de soldadura por resistencia eléctrica (ERW), emisión de láser o por arco sumergido (DSAW/SAW).

5. Usos y funciones

19. La función principal de la tubería objeto de examen es la conducción de gases y fluidos, principalmente petróleo, gas y agua. Se utiliza fundamentalmente en obras petroleras, sanitarias, de transmisión de gas, en plantas petroquímicas e hidráulicas y otras análogas, aunque también puede usarse para fines estructurales y para ademar pozos.

G. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

H. Partes interesadas comparecientes

22. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productor nacional

Tubacero, S. de R.L. de C.V.
Av. Guerrero No. 3729
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

2. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Av. Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

I. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

23. A solicitud de Tubacero, la Secretaría le otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 9 de julio de 2020, Tubacero presentó su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. El 8 de junio de 2020, la Embajada de los Estados Unidos en México solicitó ser parte en el presente procedimiento, sin embargo, no proporcionó información alguna.

J. Réplicas

24. Ninguna de las partes interesadas comparecientes presentaron réplicas, a pesar de haberse otorgado el plazo para ello.

K. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

25. A solicitud de Tubacero, la Secretaría le otorgó dos prórrogas de diez días hábiles para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 12 de agosto y el 4 de noviembre de 2020, respectivamente. Tubacero presentó sus respuestas el 10 de septiembre y 3 de diciembre de 2020, respectivamente.

2. Productor nacional

26. El 12 de agosto de 2020, la Secretaría requirió a Tubacero para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma, así como para que atendiera lo siguiente:

- a. en relación con la continuación o repetición del dumping:
 - i. explicara por qué los proyectos señalados en el “Plan Quinquenal de Expansión al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019” que proporcionó contribuirían a la repetición de la discriminación de precios;
 - ii. proporcionara información adicional relativa al proyecto de sustitución de combustibles en la Península de Yucatán;
 - iii. presentara pruebas referentes al precio del petróleo y el indicador “Rig count” correspondientes al periodo de examen, explicara qué mide dicho indicador, así como la relevancia que tuvo la caída del mismo durante el periodo de examen y la afectación en el producto objeto de examen, y
 - iv. proporcionara la publicación completa de Preston Pipe que utilizó para reportar las cifras sobre la capacidad ociosa de los Estados Unidos en 2019-2020.
- b. en relación con el cálculo del precio de exportación y sus ajustes que proporcionó:
 - i. justificara por qué consideró que el volumen de importación del producto objeto de examen no debe ser considerado para el cálculo del precio de exportación;
 - ii. identificara el producto objeto de examen en 2019 a partir de la base de datos que proporcionó;
 - iii. explicara las diferencias en el volumen de las exportaciones a México que obtuvo de Trade Map contra las importaciones originarias de los Estados Unidos que obtuvo de la base de datos proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO);
 - iv. explicara cómo se aseguró que las descripciones del sistema arancelario estadounidense corresponden únicamente al producto objeto de examen, y
 - v. presentara el sustento documental que acreditara que las cifras que proporcionó corresponden a transporte terrestre, así como una metodología y el soporte documental que permitiera llevar los gastos por transportación al periodo de examen.
- c. en relación con el cálculo del valor normal y sus ajustes que proporcionó:
 - i. aclarara por qué incluyó precios correspondientes a acero aleado;
 - ii. explicara cómo realizó el “factor de ajuste por sesgo de precio”, y demostrara que el valor a nivel Costo, Seguro y Flete (“CIF”, por sus siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) que utilizó correspondía al periodo de examen;
 - iii. proporcionara el soporte documental que sustentara que los precios que utilizó para el cálculo del valor normal corresponden a los del producto similar utilizado para el cálculo del precio de exportación, y
 - iv. respecto al cálculo del valor reconstruido del producto objeto de examen:
 - 1) justificara ampliamente por qué proporcionó información para el cálculo del valor reconstruido, y
 - 2) explicara detalladamente la metodología utilizada para calcularlo.

- d. en relación con los aspectos de daño a la rama de producción nacional:
- i. aclarara cuáles eran los nueve proyectos del Plan Quinquenal a que hizo referencia;
 - ii. explicara por qué consideró únicamente los proyectos relacionados con el transporte de gas natural para determinar el tamaño del mercado nacional, y precisara si los proyectos a que hizo referencia, correspondientes al periodo 2015-2019, seguían vigentes;
 - iii. aclarara diversas inconsistencias sobre la información que presentó relativa al mercado internacional, e indicara la fuente de información de los países que señaló como principales productores de tubería;
 - iv. explicara por qué consideró razonable excluir del análisis de las importaciones aquellos productos que por su descripción fueron catalogados “sin diámetro” y/o “con descripciones incompletas”;
 - v. justificara por qué consideró las importaciones de tubería de los Estados Unidos como producto objeto de examen, si manifestó que dichas importaciones no se deben considerar para efecto del presente examen, ya que no corresponden a operaciones del mercado de licitaciones;
 - vi. proporcionara los ajustes necesarios para llevar el precio promedio de exportación a Canadá a la aduana de México, que aportó como referencia de los precios que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen;
 - vii. señalara las fechas y el volumen de tubería que demandarán los proyectos que señaló se realizarán en Canadá en 2020-2021;
 - viii. proporcionara el soporte documental que respaldara su señalamiento relativo a que los Estados Unidos ha mantenido precios de tubería reducidos durante el periodo de examen, y que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se registrarían nuevamente márgenes de subvaloración y una depresión en los precios nacionales;
 - ix. explicara por qué consideró razonable que, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, el precio al que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen en 2020 y 2021, sería igual al precio de exportación de los Estados Unidos a Canadá en 2019;
 - x. indicara cuáles fueron las dos licitaciones en las que participó en 2019, que sustentan el precio de venta al mercado interno de dicho año;
 - xi. presentara el cálculo utilizado para obtener el tipo de cambio en sus proyecciones;
 - xii. explicara por qué aún no contaba con estados financieros dictaminados para el ejercicio fiscal terminado en 2019, y, de ser el caso, exhibiera el estado de flujo de efectivo de carácter interno para dicho año;
 - xiii. aclarara diversas inconsistencias relativas a la información reportada en el Anexo 6 del formulario oficial, y lo presentara nuevamente, a efecto de que incluyera únicamente las proyecciones para los años 2020 y 2021, correspondientes a las ventas del mercado interno;
 - xiv. corrigiera diversas inconsistencias en cuanto a sus proyecciones del volumen que alcanzarían las importaciones investigadas, así como de la información, y
 - xv. aclarara diversas inconsistencias respecto de la información relativa a los indicadores del mercado de los Estados Unidos, así como para que proporcionara información relativa a la capacidad instalada de los Estados Unidos para fabricar tubería con costura longitudinal recta con base en información más reciente.

27. El 10 de septiembre de 2020, Tubacero presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior. No obstante, en su repuesta omitió adjuntar diversos anexos a los que hizo referencia en su respuesta al requerimiento de información de mérito, por lo que el 22 de septiembre de 2020, la Secretaría le requirió para que los exhibiera. Presentó su respuesta el 23 de septiembre de 2020.

28. El 4 de noviembre de 2020, la Secretaría requirió a Tubacero para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma, así como para que atendiera lo siguiente:

- a. en relación con los ajustes para el cálculo del precio de exportación, proporcionara la metodología que permitiera realizar un ajuste por concepto de flete interno en los Estados Unidos, así como cualquier otro ajuste que fuera necesario para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica;

- b. en relación con el cálculo del valor normal y sus ajustes que proporcionó:
 - i. indicara en qué nivel comercial se encuentran los precios reportados en la publicación de Preston Pipe, y aportara una metodología que permitiera ajustar los precios por las diferencias que mencionó, y
 - ii. proporcionara referencias de precios para el cálculo del valor normal exclusivos del producto objeto de examen, con los ajustes necesarios para llevarlo a nivel ex fábrica.
- c. en relación con los aspectos de daño a la rama de producción nacional:
 - i. proporcionara información que permitiera evaluar el comportamiento del mercado internacional de tubería; aportara, en formato Excel, el cálculo del volumen de producción y capacidad instalada que sustentara los principales países productores de tubería LSAW y ERW que señaló en su respuesta al formulario oficial;
 - ii. explicara cómo calculó el volumen de los proyectos que utilizó para estimar el Consumo Nacional Aparente (CNA) para los periodos proyectados;
 - iii. explicara las diferencias entre la norma API 5L y la norma API 2H;
 - iv. explicara las diferencias en precios entre los canales minoristas y de licitaciones, y por qué los precios en el canal minorista son mayores;
 - v. justificara por qué, en el escenario de eliminación de cuotas compensatorias, el precio al que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen en 2020 y 2021, que propuso con base en el precio de exportación de los Estados Unidos a Canadá en 2019, causaría una afectación a la producción nacional;
 - vi. proporcionara una estimación alternativa del precio al que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen en 2020 y 2021, en un escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias;
 - vii. aportara los cálculos que realizó para obtener la variación del salario mínimo de 2020;
 - viii. presentara una estimación alternativa para sustentar el comportamiento del consumo interno de los Estados Unidos en 2020 y 2021, y
 - ix. proporcionara una estimación del volumen que alcanzarían la producción y exportaciones de los Estados Unidos (a México y a otros países) en 2020 y 2021, y explicara por qué consideró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de tubería procedentes de los Estados Unidos.

29. El 3 de diciembre de 2020, Tubacero presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

30. El 28 de enero de 2021, la Secretaría requirió a Tubacero para que proporcionara el soporte documental de las tres licitaciones en las que colocó tubería de acero al carbono en 2019, y aclarara la fuente de información del porcentaje que señaló de utilización de la capacidad disponible de los Estados Unidos para 2020 y 2021. Presentó su respuesta el 5 de febrero de 2021.

3. No partes

31. El 12 de agosto de 2020, la Secretaría requirió a las productoras nacionales Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Tuberías Procarsa") y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Tubería Laguna") para que presentaran sus indicadores de producción y ventas de tubería con costura longitudinal recta con diámetros exteriores mayores de 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros), y espesores de pared en un rango que va de 0.188 a 1.00 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros), para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. El plazo venció el 26 de agosto de 2020.

32. El 12 de agosto y 2 de octubre de 2020, la Secretaría requirió a la CANACERO para que proporcionara el volumen de producción, expresado en kilogramos, de Tubacero, Tuberías Procarsa y Tubería Laguna, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Los plazos vencieron el 26 de agosto y 16 de octubre de 2020, respectivamente.

33. El 13 de agosto de 2020, la Secretaría requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que proporcionara pedimentos de importación con su documentación anexa. El plazo venció el 27 de agosto de 2020.

34. El 14 de agosto y 17 de septiembre de 2020, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa. Los plazos vencieron el 28 de agosto y el 1 de octubre de 2020, respectivamente.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

35. El 10 de septiembre de 2020, la Secretaría notificó a Tubacero y a la Embajada de los Estados Unidos en México la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. No obstante, ni Tubacero ni la Embajada de los Estados Unidos en México presentaron argumentos o pruebas complementarios.

M. Hechos esenciales

36. El 22 de enero de 2021, la Secretaría notificó a Tubacero y a la Embajada de los Estados Unidos en México los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 8 de febrero de 2021, únicamente Tubacero presentó manifestaciones a los hechos esenciales, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

N. Audiencia pública

37. El 29 de enero de 2021, se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente participó Tubacero, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

38. El 8 de febrero de 2021 únicamente Tubacero presentó alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 2 de agosto de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

44. Tubacero manifestó que, durante el periodo de examen, los Estados Unidos no efectuó exportaciones significativas a México, ni estas son indudablemente del producto objeto de examen, y añadió que no tuvo el beneficio de conocer la información a la que la Secretaría tuvo acceso, ni pudo conocerla por otra vía, ya que se trata de información de la autoridad aduanera, protegida por el secreto fiscal, razón por la cual Tubacero, con la información que tuvo a su alcance, ofreció un precio de exportación con base en los observados para terceros países. Asimismo, afirmó que, a partir de la información de importaciones proporcionada por la CANACERO, no detectó volúmenes de tubería objeto de examen, sin embargo, a solicitud de la Secretaría, asumió sin conceder que se importó un pequeño volumen que pudiese presentar las características del producto objeto de examen. Añadió que, con base en ese volumen de importaciones, efectuadas a través de un canal distinto al de concursos y licitaciones, se registraron márgenes de discriminación de precios superiores a "de minimis", los cuales no fueron disputados ni desvirtuados por ninguna contraparte.

45. A pesar de lo señalado anteriormente, argumentó que el presente procedimiento versa sobre si la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la repetición de la práctica desleal, y no a constatar la existencia de márgenes de discriminación de precios en el pasado, por lo que los volúmenes y precios de las importaciones no deben considerarse como decisivos en relación con la repetición o continuación de la práctica desleal.

46. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de Tubacero resulta contradictorio, dado que argumentó que aportó información correspondiente al periodo de examen para confirmar que se dieron márgenes de discriminación de precios superiores a "de minimis", como se señala en el punto 105 de la presente Resolución.

47. La Secretaría considera que, como la propia productora nacional lo señaló, no existe la obligación de constatar la existencia de márgenes de discriminación de precios, no obstante, tampoco está impedida para calcularlo y tomarlo en cuenta. Por otra parte, a lo que sí están obligadas las autoridades investigadoras es a analizar la pertinencia de la información que aportan las partes interesadas en un procedimiento. Conforme a lo anterior, y como se explica en párrafos sucesivos, el análisis que aportó Tubacero para acreditar la continuación o repetición del dumping se basó en los elementos de precio de exportación y valor normal, que utilizó para realizar los cálculos necesarios para determinar un margen de dumping, independientemente de si las cifras y los cálculos son adecuados.

48. En efecto, dichos elementos, conforme al Acuerdo Antidumping, son los que definen la práctica de discriminación de precios, ya que en el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping se señala que "a los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador". En este sentido, Tubacero calculó márgenes de dumping y los presentó para que la Secretaría los tomara en cuenta en su análisis, lo cual hace evidente que su alegato presenta contradicciones.

49. Al respecto, es de destacar que los márgenes de dumping pueden constituir una herramienta útil para poder determinar la probabilidad de que el dumping continúe o se repita al eliminar una cuota compensatoria. Ello, según lo señalado en el párrafo 124 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso "Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón" (WT/DS244/AB/R):

124.- ...En un examen por extinción es posible que los márgenes de dumping sean pertinentes para determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del dumping...

50. En este orden de ideas, de realizarse el cálculo del margen de dumping, tendría que ser conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Ello, en concordancia con el párrafo 109 del Informe del Órgano de Apelación de la OMC "Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón" (WT/DS244/AB/R), el cual se transcribe a continuación:

109. Coincidimos con el Japón en que las palabras "[a] los efectos del presente Acuerdo" en el párrafo 1 del artículo 2 indican que esta disposición describe las circunstancias en que ha de considerarse que un producto es objeto de dumping a los efectos de todo el Acuerdo Antidumping, incluido el párrafo 3 del artículo 11. Esta interpretación encuentra apoyo en el hecho de que el párrafo 3 del artículo 11 no indica, ni expresa ni implícitamente, que el término "dumping" tenga un sentido diferente en el contexto de los exámenes por extinción que en el resto del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, el párrafo 1 del artículo 2 del

Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994 sugieren que lo que deben averiguar las autoridades investigadoras, al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, es si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del dumping del producto sujeto al derecho (es decir, a la introducción de ese producto en el mercado del país importador a un precio inferior a su valor normal). El Grupo Especial también parece que llegó a una conclusión similar.

51. En relación con la posibilidad de utilizar márgenes de dumping para determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping, aun cuando el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping no señala específicamente una metodología para esos fines, el artículo 2.1 del citado Acuerdo sí define qué se entiende por dumping. Lo anterior, encuentra sustento en el informe del Órgano de Apelación en el caso "Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón" (WT/DS244/AB/R):

123. Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación. Por consiguiente, el párrafo 3 del artículo 11 ni exige expresamente que las autoridades en un examen por extinción calculen nuevos márgenes de dumping, ni les prohíbe expresamente que se basen en márgenes de dumping calculados previamente. Este silencio en el texto del párrafo 3 del artículo 11 sugiere que a las autoridades investigadoras no se les impone ninguna obligación de calcular o utilizar márgenes de dumping en un examen por extinción.

...

126. No obstante, como ya hemos observado, las palabras iniciales del párrafo 1 del artículo 2 ("[a] los efectos del presente Acuerdo") van más allá de una remisión e indican que el párrafo 1 del artículo 2 se aplica a la totalidad del Acuerdo Antidumping. En virtud de estas palabras, el término "dumping" que se utiliza en el párrafo 3 del artículo 11 tiene el sentido descrito en el párrafo 1 del artículo 2. No interpretamos que el informe del Grupo Especial sugiera lo contrario.

127. El artículo 2 establece las disciplinas convenidas en el Acuerdo Antidumping para calcular los márgenes de dumping. Como hemos observado anteriormente, no vemos que el párrafo 3 del artículo 11 imponga ninguna obligación a las autoridades investigadoras de calcular o basarse en márgenes de dumping al determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping. No obstante, si las autoridades investigadoras optan por basarse en márgenes de dumping al formular su determinación de probabilidad, el cálculo de estos márgenes debe ser conforme con las disciplinas del párrafo 4 del artículo 2. No vemos ninguna otra disposición en el Acuerdo Antidumping conforme a la cual los Miembros puedan calcular márgenes de dumping.

128. De ello se desprende que disentimos de la opinión del Grupo Especial según la cual las disciplinas del artículo 2 relativas al cálculo de los márgenes de dumping no son aplicables a la determinación de probabilidad que ha de hacerse en un examen por extinción con arreglo al párrafo 3 del artículo 11.

52. De lo anterior, se desprende no solo que no existe una metodología específica para determinar la probabilidad fundada de la continuación o repetición del dumping, sino que una metodología utilizable puede ser la de calcular márgenes de dumping y que, si estos se calculan, debe ser conforme a lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Por lo anterior, la Secretaría no ve imposibilidad legal alguna para utilizar los márgenes de dumping calculados con base en los datos del mercado mexicano.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

53. Durante el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras de los Estados Unidos, ni empresas importadoras del producto objeto de examen. Compareció la Embajada de los Estados Unidos en México, sin embargo, no aportó información o pruebas respecto a la continuación o repetición del dumping. Por lo anterior, la Secretaría realizó el examen sobre la probabilidad de repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por la productora nacional Tubacero, así como aquella de que se allegó, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

54. En su respuesta al formulario oficial, Tubacero proporcionó el listado de importaciones que se realizaron durante el periodo de examen a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, el cual obtuvo a través de la CANACERO. Al respecto, manifestó que las importaciones realizadas durante el periodo de examen fueron insignificantes, y que no deben considerarse para efecto del cálculo del precio de exportación en el presente procedimiento, al no corresponder al mercado de licitaciones y a que su descripción no permite identificarlas indubitablemente como producto objeto de examen.

55. En virtud de lo anterior, la Secretaría le requirió a fin de que identificara el producto objeto de examen, y justificara ampliamente por qué consideraba que el volumen de importación del producto objeto de examen no debía ser considerado para el cálculo del precio de exportación.

56. En respuesta, Tubacero manifestó que las bases de importaciones a las que tuvo acceso no son precisas, y la mayoría de las veces no proporcionan información suficiente y puntual para identificar el producto objeto de examen, ya que reportan información general y no describen el diámetro exterior o espesor. Añadió que de un total de 26 operaciones de importación correspondientes a las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, identificó que 23 no corresponden al producto objeto de examen, en virtud de que 20 no contienen descripción; 2 corresponden a tubería sin costura, y 1 es de un diámetro superior al del producto objeto de examen.

57. Agregó que las 3 operaciones restantes pudieran considerarse, con alguna duda, como producto objeto de examen por incluir solo el diámetro interior, y señaló que no se trataba de mercancía examinada. Presentó información general de la empresa importadora que realizó las 3 operaciones, y argumentó que dado el volumen de operaciones de las que no se tiene certeza, su transporte vía terrestre y la naturaleza de la empresa importadora, se trata de operaciones del mercado de distribuidores y minoristas, por lo que no constituyen referencias válidas de precio ni de volumen para efectos del presente examen.

58. Añadió que los precios y las cantidades en los canales minoristas y de distribuidores son significativamente más bajos en volumen y elevados en precio, lo que no permitiría una comparación equitativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, realizó una comparación de diversos conceptos que, a decir de Tubacero, son factores que afectan el establecimiento de los precios en los canales de comercialización de concursos y licitaciones, y el de distribuidor.

59. Por lo anterior, en su respuesta al formulario oficial, Tubacero propuso calcular el precio de exportación con base en el precio de exportación de los Estados Unidos a Canadá, a partir de las estadísticas que reportó la Oficina del Censo de los Estados Unidos, ya que, afirmó, Canadá fue el principal destino de las exportaciones estadounidenses de tubería en el marco de concursos y licitaciones, de acuerdo con las estadísticas de Trade Map, y tiene un gran número de proyectos que emplean la tubería objeto de examen, al tratarse de actividades de conducción de gas y petróleo. Al respecto, proporcionó las estadísticas de exportación de las subpartidas 7305.11 y 7305.12, cuya fuente son los cálculos del Centro de Comercio Internacional (ITC, por sus siglas en inglés de International Trade Centre), basados en estadísticas de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, así como las notas periodísticas "Los 10 principales proyectos de construcción de Alberta y Columbia Británica, Canadá. Julio 2019", del 8 de julio de 2019, obtenido de la página de Internet <https://canada.constructconnect.com>, y "Proyectos propuestos de tubería en Canadá", del 19 de marzo de 2019, que obtuvo de la página de Internet <https://context.capp.ca>.

60. Propuso ajustar el precio de exportación obtenido por concepto de flete terrestre. Para ello, calculó el monto del flete hacia dos puntos fronterizos con Canadá; Búfalo, Nueva York, y Cut Bank Montana / Del Bonita, Alberta, desde tres de las principales plantas estadounidenses fabricantes del producto objeto de examen: Jindal Saw USA, LLC. (Baytown, Texas); Stupp Corporation (ERW-Baton Rouge, Luisiana), y Dura-bond Pipe (McKeesport, Pensilvania). Presentó la memoria de cálculo para cada una de las ubicaciones de las empresas productoras; un correo electrónico con la cotización de una empresa de intermediación de transporte de carga, así como información sobre la inflación que obtuvo de la página de Internet www.bls.gov. También señaló que ajustó el precio de exportación por concepto de seguro, y proporcionó una cotización realizada por una empresa aseguradora.

61. No obstante, derivado de la información proporcionada por Tubacero, la Secretaría observó que se registraron importaciones del producto objeto de examen, por lo que se le requirió la información y el sustento documental correspondiente para ajustar el precio de exportación estimado a partir de las importaciones del producto objeto de examen, dentro del periodo de examen, con la finalidad de llevarlo a nivel ex fábrica, específicamente por concepto de flete en los Estados Unidos.

62. En respuesta, señaló que identificó dos grupos de transacciones, consistentes en 7 operaciones de importación en el periodo de examen, y manifestó que, aun con su descripción deficiente, tuvo indicios de que se trata del producto objeto de examen, por lo que calculó un precio en aduana. Asimismo, como se señaló en el punto 57 de la presente Resolución, proporcionó información general de la empresa importadora que realizó las operaciones de importación, en la que se señala que su giro es la comercialización; agregó que dichas transacciones pertenecen al mercado de distribuidores, y que son comparables con los precios internos en los Estados Unidos, que se encuentran en el mismo nivel comercial, y que proporcionó en respuesta al requerimiento de información correspondiente al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

a. Determinación

63. La Secretaría considera impropio el señalamiento de Tubacero respecto a que el volumen de importaciones es insignificante, no es representativo y no corresponde al canal de licitaciones, por lo que dichas importaciones deberían de excluirse del cálculo del precio de exportación. Lo anterior, en virtud de que, en primera instancia, la Secretaría manifiesta que no existe ningún precepto legal referente a la representatividad o insignificancia del volumen de importaciones necesario para realizar el cálculo del precio de exportación. Ante tal situación, el formulario oficial es claro al solicitar, en primer lugar, los precios de exportación para el producto al mercado mexicano, lo cual tiene que ver con el hecho de optar por la información que resulta más pertinente. En caso de que no hayan existido exportaciones, el formulario prevé la posibilidad de solicitar otra información, situación que no acontece en el presente procedimiento, ya que sí existieron importaciones durante el periodo de examen.

64. En segunda instancia, la existencia de precios con diferentes niveles de comercio no es una razón para desestimar los volúmenes de importación, por el contrario, la legislación aplicable contempla dicha situación para efectos de la comparación equitativa. Tal como lo señaló Tubacero, en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping se dispone que la comparación entre el precio de exportación y el valor normal se hará en el mismo nivel comercial, normalmente a nivel ex fábrica. En el mismo precepto legal, se señala que se solicitará a las partes la información necesaria para garantizar una comparación equitativa. Al respecto, la Secretaría requirió a Tubacero para que realizara una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, misma que se señala en los puntos 69 y 87 a 90 de la presente Resolución.

65. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE durante el periodo de examen. Al respecto, cabe destacar que, tal como se señaló en el punto 61 de la presente Resolución, la Secretaría observó la existencia de exportaciones del producto objeto de examen a México. Asimismo, no contó con elementos que demostraran que dichas operaciones no formaban parte del producto objeto de examen.

66. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó emplear las estadísticas del SIC-M, toda vez que dicha información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México, por lo que tales estadísticas se consideran la mejor información disponible.

67. Asimismo, la Secretaría requirió a importadores y a agentes aduanales para que proporcionaran diversos pedimentos de importación y su documentación anexa. A partir de las respuestas a dichos requerimientos de información, la Secretaría observó las medidas, tipo de costura y norma correspondientes al producto objeto de examen. En los casos en los que no se obtuvo respuesta por parte de algunos agentes aduanales, y dado que la descripción de la estadística oficial de importación señaló que se trataba de la norma API 5L y se registró el pago de las cuotas compensatorias, la Secretaría consideró como producto objeto de examen tales transacciones, teniendo como resultado, un mayor número de importaciones que las señaladas por Tubacero.

68. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, para el periodo de examen.

b. Ajustes al precio de exportación

69. Tubacero propuso ajustar el precio de exportación por los siguientes conceptos: gastos aduanales en México; Impuesto al Valor Agregado (IVA); gastos aduanales en los Estados Unidos; flete en aduana; margen por compra menor a un camión; margen de distribuidor, y flete en patio de distribuidor. Añadió que tales transacciones pertenecen al mercado de distribuidores, y los ajustes correspondientes permiten llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.

i. Gastos aduanales en México e IVA

70. Tubacero presentó la estimación de los gastos aduanales en México y del IVA, y proporcionó información de cuatro cotizaciones de importación que emitió una empresa de logística. En el caso del IVA, aplicó la tasa del 16% al precio neto de los ajustes de agentes aduanales. Sin embargo, la Secretaría considera que no es procedente deducir del precio de exportación tales conceptos, toda vez que no son parte del valor en aduana reportado en la estadística de importación del SIC-M, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera.

ii. Gastos aduanales en los Estados Unidos y flete en aduana

71. Para los gastos aduanales en los Estados Unidos, Tubacero consideró el monto promedio reportado en las cotizaciones señaladas en el punto anterior. Para el ajuste por concepto de flete en aduana, utilizó el promedio de dos cotizaciones que obtuvo de una empresa transportista para los trayectos de Houston, Texas, a Matamoros, Tamaulipas. Para sustentar las cifras, proporcionó una cotización de una empresa transportista, enviada a través de correo electrónico.

72. Debido a que las cotizaciones no correspondieron al periodo de examen, aplicó el índice de precios al consumidor. La información la obtuvo de la página de Internet www.bls.gov.

iii. Margen por compra menor a un camión y margen de distribución

73. Respecto al ajuste que denominó margen por cantidad menor a un camión ("less than a truckload") indicó que se trata de un margen de mercado, que varía de distribuidor en distribuidor, el cual es una práctica de mercado generalmente aceptada, debiéndose considerar que en cualquier operación de distribución, el despacho de un camión sin carga completa genera para el cliente un cargo adicional por parte del distribuidor, toda vez que este último debe de mantener un inventario ad hoc a necesidades particulares; efectuar maniobras para identificar, extender y cargar un camión, y generar costos adicionales por flete falso, es decir, no utilizar toda la capacidad de carga al pagar un flete.

74. Para sustentar el porcentaje, proporcionó una impresión de pantalla con un correo electrónico de marzo de 2020, de una empresa distribuidora ubicada en Houston, Texas, que indica un promedio del porcentaje para establecer el precio conforme al tonelaje. En respuesta a requerimiento, Tubacero indicó la capacidad de un camión con carga máxima, y presentó un correo electrónico de una empresa transportista que señala el peso máximo por camión.

75. Para el margen de distribuidor, proporcionó una hoja de cálculo con una estimación de un margen, no obstante, no presentó el sustento que respaldara las cifras utilizadas. En su escrito de alegatos y comentarios a los Hechos Esenciales, afirmó que dicho margen es un elemento que no es constante ni se sujeta a política o reglamentación alguna, al responder a la libertad de mercado, y aclaró que realizó una estimación resultante de la diferencia entre el precio de venta al usuario final y el precio de importación, obteniendo referencias de precios del PipeLogix Report.

76. Al respecto, la Secretaría revisó la publicación de mérito, y no encontró los precios reportados en el cálculo propuesto por Tubacero, y observó que los precios de la publicación indican un rango de diámetros y no diámetros específicos como los señalados en la hoja de cálculo que proporcionó. Asimismo, no explicó cómo ajustó los precios "SAWL ajustados". Por lo anterior, la Secretaría no consideró el ajuste por margen de distribuidor.

iv. Flete en patio de distribuidor

77. Para el ajuste por concepto de flete en patio de distribuidor, Tubacero presentó las hojas de cálculo del flete de McKeesport, Pensilvania, y de Baton Rouge, Luisiana, a Houston, Texas, así como un correo electrónico con la cotización de una empresa transportista, y las ubicaciones de los productores a partir de las cuales realizó sus estimaciones.

c. Determinación

78. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de gastos aduanales en los Estados Unidos; flete en aduana; margen por compra menor a un camión, y flete en patio de distribuidor, con base en la información propuesta por Tubacero.

2. Valor normal

a. Precios internos

79. Tubacero propuso determinar el valor normal a partir de los precios internos en los Estados Unidos. Aclaró que las referencias aportadas son una mezcla de precios domésticos y de importación para la tubería SAW y ERW al carbono, así como de la tubería aleada ERW, por lo que propuso una metodología para eliminar el sesgo ocasionado por los precios de importación. Asimismo, afirmó que los precios internos corresponden a la categoría "Line pipe welded" (SAW y ERW), y que la expresión "line pipe" es empleada para denotar aquella tubería que cumple con la norma API 5L. Al respecto, proporcionó la publicación "Preston Pipe & Tube Report", de febrero de 2020, publicado por Preston Publishing, Co., así como información de la página de Internet <https://prestonpipe.com>, y un correo electrónico de la empresa que publica el informe Pipe & Tube.

80. Respecto a la metodología para eliminar el sesgo ocasionado por los precios de importación, estimó la participación de las importaciones totales y de la tubería doméstica en el total de la tubería soldada, las cuales, señaló, representaron un 37.4% y 62.6%, respectivamente. Posteriormente, multiplicó cada participación por el precio de la tubería de las importaciones y por el precio de la tubería doméstica. Finalmente, para obtener el valor normal propuesto, sumó las proporciones de los precios, y aplicó el factor de conversión de toneladas cortas a métricas.

81. La Secretaría considera que la metodología propuesta no permite obtener los precios de la tubería objeto de examen en el mercado interno de los Estados Unidos. En primer lugar, la estimación de las proporciones no permite eliminar el sesgo de los precios de importación. En segundo lugar, la información a partir de la cual Tubacero realizó su metodología, tampoco permite eliminar tal sesgo, en virtud de que el volumen de la tubería doméstica y de importación, utilizado para determinar las proporciones, considera una gama no identificada de tubería soldada. Asimismo, el precio de importación empleado no señala los diámetros que se consideraron en ese precio.

82. De igual forma, los precios propuestos, a los cuales aplicó las proporciones, correspondieron a diámetros específicos; a una tubería al carbono de arco sumergido (SAW) de 24 pulgadas y diámetros mayores, así como a tubería al carbono de soldadura por resistencia eléctrica (ERW) de 16 a 24 pulgadas. Por lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para considerar los precios propuestos para el cálculo del valor normal. En este sentido, es importante aclarar que en el análisis no se consideró la tubería aleada, por no ser parte del producto objeto de examen.

83. Al respecto, la Secretaría requirió a Tubacero a fin de que proporcionara referencias de precios para el cálculo de valor normal correspondientes exclusivamente al producto objeto de examen, y presentara los ajustes que permitieran llevar los precios a nivel ex fábrica, a efecto de realizar una comparación equitativa, correspondientes al mercado interno de los Estados Unidos, en el periodo de examen.

84. En respuesta, Tubacero proporcionó referencias de precios de la tubería soldada SAWL y ERW a nivel ex fábrica en patio del distribuidor, en Houston, Texas, para 2019. Acotó que las referencias proporcionadas son representativas del país de origen, toda vez que son de un distribuidor de escala internacional, que maneja volúmenes importantes del producto objeto de examen, y fue la información que tuvo razonablemente a su alcance. Afirmó que al compararse con el precio de exportación correspondiente a las importaciones señaladas en el punto 54 de la presente Resolución, se efectuaría una comparación en el mercado de distribuidores. Para sustentar sus argumentos, aportó las cotizaciones de tubería emitidas por una empresa distribuidora de tubería, así como información general de dicha empresa, obtenida de su página de Internet. Debido a que la información se cotizó en pies, aplicó los factores de conversión de pies a metros, y calculó el precio en dólares por tonelada métrica.

85. La Secretaría revisó las cotizaciones señaladas en el punto 84 de la presente Resolución, y encontró que estas, efectivamente, correspondieron a tubería con características del producto objeto de examen, y fueron emitidas por una empresa distribuidora, durante el periodo de examen.

86. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo para la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

i. Ajustes al valor normal

87. La Secretaría requirió a Tubacero para que presentara los ajustes que permitieran llevar el valor normal calculado a nivel ex fábrica, a efecto de realizar una comparabilidad equitativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

88. En respuesta, manifestó que la comparación de los precios internos con el promedio de las operaciones señaladas en el punto 62 de la presente Resolución, equivaldría a un nivel ex fábrica a nivel distribuidor, que correspondería a un análisis o comparación en el mercado de distribuidores. Sin embargo, no aportó información o prueba alguna respecto de los ajustes solicitados.

89. Debido a que las cotizaciones señalan un término de venta ex fábrica en patio del distribuidor, la Secretaría consideró procedente aplicar el ajuste por concepto de flete en patio de distribuidor, con base en la información señalada en el punto 77 de la presente Resolución. Asimismo, la Secretaría encontró que el volumen de carga fue menor a un camión, y que la empresa que proporcionó la cotización de la tubería fue la misma que emitió la información sobre dicho ajuste, por lo que se ajustó por dicho concepto, conforme a lo señalado en los puntos 73 y 74 de la presente Resolución.

b. Determinación

90. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete en patio de distribuidor y margen por compra menor a un camión, con base en la información presentada por Tubacero.

c. Valor reconstruido

91. No obstante lo señalado en los puntos anteriores respecto al cálculo del valor normal, en su respuesta al formulario oficial, Tubacero manifestó que proporcionó un ejercicio de valor reconstruido con el propósito de reforzar la existencia de márgenes de discriminación de precios, utilizando una metodología alternativa. Al respecto, la Secretaría le requirió para que justificara su propuesta del cálculo del valor normal a partir del valor reconstruido, conforme a lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, y 31 de la LCE, así como en el formulario oficial.

92. En respuesta, Tubacero argumentó que, a su entender, en un procedimiento de examen de vigencia es admisible proponer el cálculo del valor normal empleando las metodologías permitidas por la normatividad, sin que se prohíba el uso de más de una de ellas, o el uso de una de ellas excluya el uso de una u otra. Añadió que, al tratarse de un análisis prospectivo, resulta apropiado corroborar uno de sus elementos a través de diversas alternativas. Asimismo, en su escrito de alegatos y comentarios a los hechos esenciales, agregó que en el artículo 11.4 del Acuerdo Antidumping se prescribe la incorporación por referencia únicamente del artículo 6 del citado Acuerdo Antidumping, y no de los demás artículos de su texto, por lo que sujetar la pertinencia del valor reconstruido a las exigencias normativas de una investigación ordinaria o una revisión anual en materia antidumping, no resulta necesario. Asimismo, destacó que el ejercicio de valor reconstruido lo presentó sin perjuicio de la información relativa a precios internos en los Estados Unidos, y no tiene por objeto colmar una falta de ventas internas en dicho país, sino como una metodología adicional.

93. Respecto a su propuesta de valor reconstruido, Tubacero manifestó que no contó con una estructura de costos de productores estadounidenses, y que dicha información es confidencial, sin embargo, señaló que tuvo acceso a un modelo de costos de uso generalizado en la industria estadounidense fabricante de tubería soldada, que se considera válido dada la similitud, e incluso uniformidad de los procesos productivos que emplea la industria a nivel mundial. Acotó que utilizó únicamente los componentes del costo que no varían en el tiempo y son constantes. Para sustentar sus afirmaciones, proporcionó información de la estructura de costos que obtuvo de la página de Internet www.steelonthenet.com.

94. En su estimación del costo de producción, empleó el peso por unidad de longitud de las tuberías SAW y ERW. Para ello, consideró el costo de la materia prima a partir de los precios de la placa de acero en los Estados Unidos registrados en 2019, que obtuvo de la publicación "Fastmarkets MB North American Steel Market Tracker", de enero de 2020. Para los otros componentes del costo de producción, indicó que utilizó los precios unitarios en los Estados Unidos del agua; electricidad; gas, y salarios. Proporcionó las impresiones de pantalla de las páginas de Internet de donde obtuvo los precios de dichos componentes que se indican a continuación: www.statista.com, Tariff Benchmarking (Current USD); IBNet Tariffs Database, <https://tariffs.ib-net.org>; USA electricity prices, June 2020, www.globalpetrolprices.com; Wholesale gas charts and indicators, Ofgem y United States Wages 1964–2021, www.fxempire.com. En su cálculo, aplicó el tipo de cambio promedio de pesos a dólares observado en 2019.

95. El costo de la mano de obra lo estimó a partir del costo estándar de Tubacero respecto a los departamentos: molino; SAWL o ERW; acabado; calidad, y mantenimiento. Para los conceptos de materiales, refacciones y oxígeno, consideró los precios unitarios de Tubacero, por no contar con información de los Estados Unidos. Respecto al gasto de refacciones y consumo de flux y soldadura, manifestó que utilizó los precios y consumos estándar incurridos por Tubacero en 2019. Para sustentar los precios, aportó dos cotizaciones de compra de soldadura y flux.

96. En relación con los gastos de administración y financieros, así como la utilidad, Tubacero presentó información financiera de una empresa productora ubicada en los Estados Unidos, pero perteneciente a una matriz de la India. Por lo anterior, utilizó el tipo de cambio de rupias a dólares, sin embargo, no presentó prueba alguna al respecto. Debido a que solo contó con ingresos y gastos totales, estimó las proporciones de los gastos de administración; de venta; operativos; financieros, y la utilidad a partir de la información financiera de Tubacero de 2019. No obstante, no justificó por qué sería pertinente utilizar su información financiera para estimar las razones financieras del mercado de los Estados Unidos.

d. Determinación

97. La Secretaría considera incorrecto el señalamiento de Tubacero respecto a que en un examen de vigencia solo son aplicables los artículos 11 y 6 del Acuerdo Antidumping, así como su argumento referente a que es admisible proponer el cálculo del valor normal empleando las metodologías permitidas por la normatividad, sin que el uso de una de ellas excluya el uso de una u otra.

98. Como se señaló en los puntos 44 a 52 de la presente Resolución, no existe una metodología establecida para determinar la continuación o repetición del dumping, por lo que la Secretaría no está obligada a realizar una comparación del valor normal con el precio de exportación, no obstante, tampoco está impedida para comparar dichos precios y tomar el resultado en cuenta; sin embargo, si lo hace, debe de realizar el análisis conforme al artículo 2 del Acuerdo Antidumping, y está obligada a analizar la pertinencia de la información que aportan las partes interesadas en un procedimiento. En ese tenor, en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping se señalan los supuestos en los que se podrá determinar el valor normal con base en la metodología de valor reconstruido, es decir, cuando las ventas no se den en el curso de operaciones comerciales normales, exista una situación especial del mercado o debido al bajo volumen de las ventas en el mercado interno, entonces es cuando se puede aplicar una metodología distinta, sea el precio de exportación a un tercer país, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos y beneficios.

99. En concordancia, en el artículo 31 de la LCE se dispone que cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal el precio de la mercancía exportada a un tercer país, o el valor reconstruido. En este sentido, la Secretaría determinó que la opción de valor reconstruido referida por Tubacero no cumple con lo establecido en la legislación aplicable.

3. Elementos adicionales

100. Tubacero manifestó que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la repetición de la discriminación de precios, debido a que se tienen previstas licitaciones para los 24 meses siguientes al periodo de examen, mismas que representarían un volumen de más de medio millón de toneladas métricas del producto objeto de examen. Al respecto, presentó el "Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019", publicado por la Secretaría de Energía en 2015.

101. Aclaró que tales proyectos no están terminados, sin embargo, constituyen un mercado de conducción de gas y petróleo al que aspiran concurrir oferentes nacionales y extranjeros, y que representan una parte importante del mercado de América del Norte. Al respecto, destacó tres proyectos: los gasoductos Jáltipan-Salina Cruz; Salina Cruz-Tapachula, y Los Ramones-Cempoala. Para sustentar sus afirmaciones, proporcionó extractos de: el "Estatus de la infraestructura de Gas Natural", emitido por la Secretaría de Energía, de octubre de 2019, obtenido de la página de Internet www.gob.mx; de la ficha técnica "Proyectos México. Oportunidades de Inversión", emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de marzo de 2020, obtenido de la página de Internet www.proyectosmexico.gob.mx, y del artículo "El rompecabezas energético en México", del 31 de marzo del 2020, en el que se menciona a los gasoductos Salina Cruz-Tapachula y Jáltipan-Salina Cruz como proyectos futuros en México, obtenido de la página de Internet www.alainet.org.

102. Asimismo, aportó información de dos proyectos privados, obtenida de la publicación "Retos y avances de la Reforma Energética: La Perspectiva de la CRE", del 5 de julio de 2017, que obtuvo de la página de Internet <https://comescom.com.mx>, y del artículo "Inversión asiática llega a Tuxpan y se suma a Iberdrola, Monterra e Invex", del 18 de febrero de 2020, que obtuvo de la página de Internet www.vanguardiaaveracruz.mx, así como información del proyecto del gasoducto Mazahua, que a decir de Tubacero, cambió de nombre a Cuxtal, que obtuvo de la página de Internet www.gob.mx.

103. Tubacero destacó las condiciones precarias del mercado petrolero, en particular, de los Estados Unidos, y argumentó que la utilización de la capacidad instalada en ese país es inferior al 40%, y que sus plantas operan en un mercado doméstico previsiblemente a la baja, lo que incentiva la exportación de sus productos a mercados con oportunidades energéticas, como el mexicano, especialmente con motivo de los planes del gobierno federal en materia de recuperación de la soberanía energética de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Para sustentar sus afirmaciones, aportó información del comportamiento de los precios del petróleo, misma que obtuvo de la página de Internet oilprice.com, y datos del indicador Rig count, cuya fuente es la página de Internet bakerhughes.com.

104. Respecto a este último, manifestó que la reducción en la actividad del sector del petróleo y gas en 2019, medida a través de este indicador, representó una caída del 25%. Asimismo, proporcionó información de la tubería de línea respecto al consumo, capacidad instalada y consumo aparente, con base en la publicación Preston Pipe & Tube Report.

105. Tubacero afirmó que, ante un escenario de reducción o eliminación de cuotas compensatorias, el producto objeto de examen retornaría a precios discriminados, en perjuicio de la producción nacional, al existir importante capacidad ociosa; un declive en el mercado interno de los Estados Unidos, y una disponibilidad exportadora importante. En virtud de lo anterior, afirmó que aportó información que permite constatar márgenes de discriminación de precios superiores a “de minimis”.

106. Tubacero manifestó que, al considerar las referencias de valor normal y precios de exportación que aportó, se observa que, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, se registrarían márgenes de discriminación de precios que oscilan entre el 4.59% (mercado de distribuidores) y el 25.74% (mercado de concursos y licitaciones). Asimismo, afirmó que tuvo conocimiento, conforme a información reciente, de otros cuatro proyectos de conducción energética a corto plazo: Gasolinoducto Tuxpan-Tula (32,107 toneladas métricas); Chihuahua-Sonora (406,265 toneladas métricas); Mirage Norte (237,556 toneladas métricas), y ECA (60,595 toneladas métricas), no obstante, no proporcionó sustento documental alguno.

107. Al respecto, la Secretaría considera que, si bien los elementos planteados por Tubacero podrían desembocar en una mayor exportación de la mercancía a México, tales cuestiones podrían aplicar a diversos países, sin que ello implique que se acredite la posibilidad de continuación y/o repetición de dumping. No obstante, como se desprende de los apartados previos de la presente Resolución, la Secretaría analizó las pruebas aportadas por Tubacero, a efecto de determinar si se sustenta, o no, la afirmación de que las exportaciones del producto objeto de examen retornarían a precios discriminados.

4. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

108. De acuerdo con la información y metodologías descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 54 párrafo segundo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal proporcionada por Tubacero, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

109. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

110. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Tubacero aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determina en el punto 113 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los años 2020 y 2021. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

111. Tubacero manifestó que Tubacero, Tubería Laguna y Tuberías Procarsa son las únicas productoras nacionales de la tubería de acero al carbono similar a la que es objeto de examen. Al respecto, la CANACERO presentó dos cartas del 24 de junio y 13 de octubre de 2020, en las que se señala que Tubacero representó 76% de la producción nacional en el periodo analizado y el 52% en el periodo de examen.

112. De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría al listado de las operaciones de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, Tubacero no efectuó importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias.

113. Con base en la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que Tubacero constituye la rama de producción nacional, al significar una proporción importante de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

114. Para analizar el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de examen, Tubacero proporcionó información sobre capacidad instalada, obtenida de la página de internet www.simdex.com, así como datos de producción y consumo de tubería de grandes diámetros (LSAW y ERW), obtenidos de la publicación "The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linepipe Market" del Metal Bulletin Research, de 2015. Explicó que esta información es la más actualizada a la cual tuvo acceso, ya que la publicación se discontinuó. La información de dicha publicación corresponde a pronósticos para el periodo comprendido de 2014 a 2020.

115. Asimismo, aportó estadísticas de exportaciones e importaciones de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), de las subpartidas 7305.11 y 7305.12, en donde se clasifica la tubería objeto de examen. De acuerdo con esta información, los países con mayor capacidad instalada para fabricar tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en 2020 fueron China; Estados Unidos; Italia; Canadá; India; Corea del Sur; México, y Rusia.

116. Los pronósticos del Metal Bulletin Research indicaron que, entre 2015 y 2019, las principales regiones productoras de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta serían la Comunidad de Estados Independientes (27%); China (23%); otros países de Asia (17%), y la Unión Europea (10%). Las principales regiones consumidoras serían la Comunidad de Estados Independientes; Medio Oriente; China, y la zona de América del Norte, con una participación del 25%, 18%, 17% y 15%, respectivamente.

117. La misma fuente señala que en 2020 la producción y el consumo mundial de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta crecerían 1.2% y 5.4%, respectivamente; asimismo, continuarían concentrándose en las regiones señaladas en el punto anterior.

118. Respecto al comercio mundial de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, las estadísticas de la UN Comtrade indican que, durante el periodo 2015-2019, las exportaciones mundiales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal disminuyeron 16 puntos porcentuales, al pasar de 4.6 a 3.9 millones de toneladas. Los principales países exportadores en este periodo fueron Rusia; India; Japón; Alemania; China, y Corea. Particularmente, en 2019, la Secretaría observó que el 91% de las exportaciones mundiales se concentraron en Suecia; Rusia; India; Japón; Alemania; Corea; China, y Grecia, con una participación del 22%; 17%; 11%; 10.6%; 9%; 8.7%; 8.4%, y 4.6%, respectivamente. Los Estados Unidos y México participaron con el 0.3% y 0.4% del total de las exportaciones, respectivamente.

119. Por su parte, las importaciones mundiales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal disminuyeron 15% entre 2015 y 2019, al pasar de 3.5 a 3 millones de toneladas. En dicho periodo, los principales países importadores fueron los Estados Unidos; Finlandia; Australia; Malasia; Suecia; Canadá, y Rusia. En particular, durante el periodo de examen, los principales importadores fueron los Estados Unidos (18.5%); Rusia (15.7%); Canadá (11.6%); Serbia (6.1%); Alemania (5.9%); Bulgaria (5.3%), y Kazajstán (5.1%).

3. Mercado nacional

120. La información que obra en el expediente administrativo indica que Tubacero, Tuberías Procarsa y Tubería Laguna son las únicas empresas productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen. Estas empresas se encuentran ubicadas en la parte norte del país, y sus clientes nacionales se localizan en todo el territorio nacional.

121. Tubacero manifestó que la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta se comercializa principalmente a través de licitaciones y concursos que llevan a cabo empresas del sector público y privado, quienes demandan la tubería para proyectos de inversión en infraestructura para la conducción de hidrocarburos.

122. Explicó que el mercado en el que se comercializa la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta es de carácter intermitente, discontinuo y altamente dependiente de decisiones de inversión gubernamental y privada, con largos ciclos de decisión y maduración, por lo que se puede pasar de un periodo de bonanza a uno de escasez y falta de oportunidades de venta. Al respecto, señaló que en los primeros tres años del periodo analizado se dieron oportunidades para colocar el producto en los proyectos de la red de gasoductos auspiciada por la CFE, sin embargo, durante 2018 y 2019, los proyectos y licitaciones fueron escasos.

123. Tubacero argumentó que la escasez de concursos y licitaciones no le permitió operar en condiciones adecuadas, ya que a partir de 2018 registró un declive en sus indicadores en un ambiente de condiciones económicas más restringidas, por lo que mantiene una condición vulnerable ante la competencia de las importaciones.

124. Por su parte, la Secretaría observó que el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta registró una caída del 80% durante el periodo analizado. En efecto, el CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos exportaciones, creció 0.3% en 2016, pero disminuyó 24% en 2017; 72% en 2018, y 7% en 2019. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales disminuyeron 91% en el periodo analizado: disminuyeron 28% en 2016 y 88% en 2017; crecieron 73% en 2018, y cayeron 37% en el periodo de examen. En el periodo analizado, las importaciones se efectuaron de 10 países, en particular, en el periodo de examen, el principal proveedor fue China, país que representó el 49% de las importaciones totales, seguido de Corea del Sur (41%) y Japón (6%); los Estados Unidos participó con el 2% en dicho periodo;
- b. la producción nacional acumuló una caída del 72% a lo largo del periodo analizado: aumentó 3% en 2016, pero disminuyó 17% en 2017; 59% en 2018, y 19% en 2019, y
- c. las exportaciones totales aumentaron 2.7 veces durante el periodo analizado: disminuyeron 92% en 2016; aumentaron 8% en 2017, y más de 8 veces en 2018, pero disminuyeron 45% en el periodo de examen. Destaca que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 6% de la producción nacional.

125. En cuanto al comportamiento futuro del mercado nacional, Tubacero indicó que se prevé un entorno favorable en 2020 y 2021, dado que se espera que los proyectos siguientes demanden tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto de examen: “Gasoducto Salina Cruz-Tapachula”; “Gasoducto Jáltipan-Salina Cruz”, y “Proyecto Gasoducto Cuxtal-Mayakal (fase 2 y fase 3)”. Para sustentar lo anterior, aportó el “Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional integrado de Gas Natural 2015-2019” de junio de 2015, publicado por la Secretaría de Energía, así como información sobre convocatorias de la CFE y PEMEX, obtenidas de las páginas de internet www.gob.mx; www.proyectosmexico.gob.mx, y www.alainet.org. Los volúmenes señalados en dichos proyectos se ilustran a continuación.

Proyectos que demandarán tubería objeto de examen en 2020 y 2021

Proyecto	Volumen (Toneladas)	Fecha estimada de licitación
Gasoducto Salina Cruz - Tapachula	76,472	2020
Gasoducto Cuxtal – Mayakan (fase 2)	27,460	2020
Gasoducto Jáltipan – Salina Cruz	78,264	2021
Gasoducto Cuxtal – Mayakan (fase 3)	117,565	2021

Fuente: Tubacero

126. Adicionalmente, Tubacero indicó que en el corto plazo se espera que se lleven a cabo otros proyectos de conducción energética, por ejemplo: Gasoducto Los Ramones-Cempoala (270,914 toneladas); Gasolinoducto Tuxpan-Tula (32,107 toneladas métricas); Chihuahua-Sonora (406,265 toneladas métricas); Mirage Norte (237,556 toneladas métricas), y ECA (60,595 toneladas métricas), que agregan aproximadamente un millón de toneladas de producto objeto de examen al volumen que representan los cuatro proyectos señalados en el punto anterior.

127. Agregó que los proyectos relacionados con el transporte de agua también resultan relevantes para el presente procedimiento, por lo que aportó información que tuvo a su alcance sobre proyectos vinculados con el transporte de agua, que se asignarían en 2021 y 2022, consistente en las siguientes publicaciones: “Proyectos de infraestructura hidráulica para 2019-2024”, del 7 de junio de 2018, obtenido de la página de Internet <https://es.slideshare.net/>; del “Acuerdo Nacional de inversión en infraestructura del sector privado”, del 26 de noviembre de 2019, obtenido de la página de Internet proyectosmexico.gob.mx, así como información sobre diversos acueductos, obtenida de las páginas de Internet www.ppef.hacienda.gob.mx; <https://grupoconcreto.com>, y <https://zetatijuana.com>. Indicó que estos proyectos incrementarían el tamaño del mercado un 5% en 2021 y 32% en 2022; sin embargo, aclaró que no tiene la certeza de que estos proyectos sean asignados en dichos años.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

128. Tubacero manifestó que la industria de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos tiene una capacidad ociosa considerable, y enfrenta una caída de sus ventas internas, por lo que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se esperaría un retorno de las importaciones del producto objeto de examen en niveles similares al observado en la investigación antidumping, y en condiciones de discriminación de precios, lo que causaría daño a la rama de producción nacional.

129. Tubacero analizó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen a partir de la información que le proporcionó la CANACERO sobre importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE. Indicó que, a través de las fracciones arancelarias mencionadas, además del producto objeto de examen, ingresaron otros productos, tales como: tubería de acero con calidad distinta a la API 5L y características dimensionales distintas a las del producto objeto de examen; tubos curvados; tubos con costura helicoidal; arreglos de tubería; tubos de acero, y tubería de entubación (casing), entre otros. En virtud de lo anterior, realizó una depuración con base en la descripción que se reporta en la base de datos; excluyó la tubería con características distintas al producto objeto de examen y las operaciones cuya descripción del producto no fue suficiente para clasificarlo correctamente. Agregó que fue la información que razonablemente tuvo a su alcance, ya que no le es permitido consultar la documentación de las operaciones de importación.

130. Como resultado de su depuración, Tubacero observó que, durante el periodo analizado, el producto objeto de examen ingresó a México en niveles insignificantes. Al respecto, indicó que dicho volumen no corresponde a operaciones pertenecientes al mercado de licitaciones, ni su descripción las identifica indubitavelmente con el producto objeto de examen, por lo que no deben considerarse para efectos del presente procedimiento.

131. A fin de evaluar la razonabilidad de la información que aportó Tubacero, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, para el periodo enero de 2015-diciembre de 2019. Lo anterior, dado que constituye la mejor información disponible, en virtud de que dicha información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México, tal como se señaló en los puntos 65 y 66 de la presente Resolución.

132. Adicionalmente, se contó con 493 pedimentos de importación para confirmar las características de la tubería importada, cuya descripción no estaba completa, por ejemplo, el diámetro y espesor, en la base de datos del SIC-M. La información de las operaciones de importación del SIC-M a través de las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la TIGIE, en las cuales se describe el tipo de producto, las dimensiones de diámetro y espesor de pared de la tubería importada, así como la información y documentación de los pedimentos de importación, representó el 80% del volumen total importado durante el periodo analizado.

133. Para calcular el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría excluyó de la base de datos del SIC-M las operaciones de importación cuya descripción no correspondía al producto objeto de examen, tales como: tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta con calidad distinta a la API 5L y características dimensionales distintas a las del producto objeto de examen; tubos curvados; tubos con costura helicoidal; arreglos de tubería; tubos de acero, y tubería de entubación (casing).

134. Con base en los resultados de la depuración de importaciones, la Secretaría observó que las importaciones totales de tubería con costura longitudinal recta disminuyeron 91% durante el periodo analizado, derivado de una caída del 28% en 2016; 88% en 2017; 37% en 2019, y un crecimiento del 73% en 2018. Asimismo, confirmó que durante el periodo analizado se realizaron importaciones originarias de los Estados Unidos, pero en volúmenes insignificantes; representaron el 1.7% del total de las importaciones en el periodo analizado, y el 1.9% en el periodo de examen. Durante el periodo de examen, la tubería se importó principalmente de China (49%); Corea del Sur (41%), y Japón (6%).

135. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales perdieron 7 puntos porcentuales durante el periodo analizado; pasaron del 13% en 2015 al 6% en 2019. Por su parte, la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos en términos del CNA fue insignificante; menos de un punto porcentual durante todo el periodo analizado. En contraste, la participación de la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) en el CNA aumentó 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución del 87% en 2015 al 94% en 2019. La participación de mercado de las importaciones y de la PNOMI durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, se resume en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones y la producción nacional

Participación	2015	2016	2017	2018	2019
Importaciones Totales	13	9	1	9	6
Producción Nacional	87	91	99	91	94

Fuente: SIC-M y Tubacero.

136. Tubacero manifestó que, de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos ingresarían al mercado mexicano en volúmenes considerables, y en condiciones de discriminación de precios, por lo que se repetiría el daño a la producción nacional, que presenta una condición vulnerable debido al reducido número de proyectos y licitaciones en el mercado nacional durante 2018 y 2019. Consideró que México sería un destino real para las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originaria de los Estados Unidos por las siguientes razones:

- a. los Estados Unidos dispone de una capacidad exportable considerable, mientras que su consumo doméstico se encuentra estancado ante la caída del mercado energético y petrolero de los Estados Unidos, lo que motivará a dicho país a incrementar sus exportaciones a mercados abiertos y crecientes como el mexicano;
- b. los Estados Unidos enfrenta una declinación en sus ventas al mercado interno, ya que, de acuerdo con la publicación "Preston Pipe & Tube Report", de agosto de 2020, se observó una caída sostenida en el suministro de tubería al mercado estadounidense desde enero de 2019 hasta agosto de 2020;
- c. la débil situación de los mercados tradicionales de los Estados Unidos se ve reflejada en el comportamiento de sus exportaciones, ya que, con base en cifras de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, en el periodo de 2015 a 2019 se observó una caída importante de las exportaciones estadounidenses al mundo (-68%); además de los mercados tradicionales de exportación de los Estados Unidos, también el mercado mundial en general sufre una caída importante, motivada, entre otros factores, por la caída de los precios de hidrocarburos a nivel mundial;
- d. la industria estadounidense enfrenta una importante caída en la actividad de la industria del petróleo y gas, pues de acuerdo con la información de la página de internet bakerhughes.com, el indicador Rig Count, censo semanal del número de perforadoras activas explorando o explotando petróleo o gas en los Estados Unidos y Canadá, se ubicó en 266 en junio de 2020, una caída de 701 puntos con respecto a un año anterior, que se ubicaba en 967;
- e. los volúmenes de tubería que demandaría el mercado nacional, de acuerdo con los proyectos para la conducción de hidrocarburos, previstos para 2020 y 2021, sin contar otros proyectos de carácter privado, ni para conducción hidráulica;
- f. las compañías constructoras de ductos, en su mayor parte, son de origen estadounidense, o están vinculadas con dicho país, por lo que de eliminarse las cuotas compensatorias es previsible que abastezcan sus necesidades con producto estadounidense;
- g. la proximidad geográfica, que implica menores costos logísticos en comparación con otros mercados, y
- h. los planes y programas energéticos y de integración en América del Norte han propiciado la estandarización de redes de conducción de energéticos, lo que contribuye a que, en ausencia de cuotas compensatorias, las compañías constructoras de ductos incluyan a los fabricantes estadounidenses de tubería para los proyectos y licitaciones que emprendan.

137. Tubacero estimó el comportamiento potencial de las importaciones del producto objeto de examen en un escenario de eliminación de las cuotas compensatorias. Para ello, consideró que las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos crecerían de acuerdo a los puntos porcentuales de participación de mercado que ganaron en la investigación ordinaria (21 puntos porcentuales entre 1999 y 2000), así como 39 puntos porcentuales entre 2000 y 2001; de acuerdo con el párrafo 140 de la Resolución final de la investigación ordinaria, por lo tanto, alcanzarían una participación en el CNA de 21% en 2020 y 60% en 2021.

138. Asimismo, estimó el volumen que alcanzarían las importaciones de otros orígenes en los periodos proyectados. Para ello, calculó su participación promedio en las adjudicaciones de las licitaciones celebradas durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (43.8%) y le restó la pérdida de participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria entre 1999 y 2000 (15 puntos porcentuales), con lo que obtuvo una participación del 28.8%. Consideró que las importaciones de otros orígenes tendrían dicha participación en el CNA tanto en 2020 como en 2021.

139. La Secretaría consideró adecuada la metodología que utilizó Tubacero para proyectar las importaciones del producto objeto de examen, dado que se basa en la participación de mercado que alcanzaron en las importaciones (investigadas y de otros orígenes) durante la investigación ordinaria, cuando se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como en el crecimiento esperado del mercado nacional, con base en los proyectos a licitar que demandarán tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, señalados en el punto 125 de la presente Resolución.

140. Aunado a lo anterior, los volúmenes que Tubacero estimó para 2020 y 2021 representarían el 1% y 6% del total de la capacidad instalada de los Estados Unidos para fabricar tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, de modo que es factible que estos volúmenes puedan realizarse, considerando, además, que este país tendrá una capacidad libremente disponible considerable en el futuro próximo, tal como se señala en el punto 197 de la presente Resolución.

141. De acuerdo con las estimaciones de Tubacero, las importaciones del producto objeto de examen alcanzarían volúmenes considerables en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, debido a los bajos niveles de precios a los que concurrirían, por lo que desplazarían a la tubería similar de fabricación nacional en los proyectos por realizarse en 2020 y 2021. Pasarían de ser prácticamente inexistentes en el periodo analizado, a tener una participación del 21% y 60% en el CNA en 2020 y 2021, respectivamente. Por su parte, la PNOMI pasaría de una participación del 94% en el periodo de examen al 50% en 2020, y 11% en 2021.

142. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

143. Tubacero manifestó que el producto objeto de examen se comercializa por dos canales; a través de canal minorista y mediante licitaciones. En este último canal, los precios se establecen en cada evento, mediante el concurso de un número discreto de oferentes y demandantes, además, se manejan volúmenes considerables y productos hechos a la medida, es decir, con características específicas de grado de acero; diámetro; espesor; accesorios; acabados, y otros elementos que inciden en el proceso de formación de precios, como empaque; tiempo de entrega; inspecciones, entre otros. En cuanto al mercado minorista, la tubería se adquiere de los fabricantes y se negocian precios y cantidades conforme a condiciones generales de mercado, en volúmenes pequeños y mediante compras recurrentes; normalmente, en este mercado se solicita tubería en diámetros pequeños y grados de acero comerciales, por ejemplo, Grado B y estructurales.

144. Tubacero señaló que el principal canal de distribución de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta es el de licitaciones, sin embargo, en el periodo de examen solo se registraron algunas operaciones que corresponden al canal minorista, que no permiten una comparación equitativa con el producto que se comercializa en el canal de licitaciones. Explicó que en los primeros 3 años del periodo analizado los precios correspondieron a los establecidos en licitaciones y concursos, y a volúmenes importantes, mientras que en los 2 últimos años predominaron precios correspondientes al mercado minorista, que corresponden a importaciones para satisfacer necesidades estructurales y de conexión en volúmenes bajos, por lo tanto, para una comparación válida de precios, consideró como referencia de los precios que alcanzaría la tubería objeto de examen en el futuro inmediato el precio promedio de exportación a un tercer país.

145. Tubacero indicó que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, el precio que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen en 2020 y 2021 sería igual al precio promedio ponderado de exportación de los Estados Unidos a Canadá durante 2019. Consideró razonable este precio, dado que Canadá fue el principal mercado de exportación de los Estados Unidos durante el periodo de examen. Además, al igual que México, guarda una proximidad geográfica con los Estados Unidos, y en virtud del Tratado entre los Estados Unidos, México y Canadá, presenta condiciones de acceso prácticamente libres y homogéneas en un solo mercado integrado por los tres países.

146. Para estimar el precio de exportación a Canadá, Tubacero utilizó estadísticas de las importaciones realizadas a través de las fracciones 7305.11.10.00, 7305.11.50.00, 7305.12.10.00 y 7305.12.50.00, correspondientes a 2019, que obtuvo de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, y ajustó este precio por concepto de flete y seguro para llevarlo a la frontera mexicana (Nuevo Laredo, Tamaulipas).

147. La Secretaría observó que el precio de exportación a Canadá resultó superior al valor normal, además, dicho precio se calculó con información de fracciones donde se clasifica tubería aleada, producto distinto al que es objeto de examen. En consecuencia, la Secretaría requirió a Tubacero para que explicara por qué dicho precio causaría una afectación a la producción nacional, así como para que presentara una estimación alternativa del precio al que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen en 2020 y 2021, en un escenario donde se eliminan las cuotas compensatorias, que sustentara que el precio al que ingresarían afectaría a la rama de producción nacional.

148. Al respecto, Tubacero manifestó que su propuesta del precio de exportación consideró cuatro fracciones arancelarias que comprenden tubería al carbono (7305.11.10.00 y 7305.12.10.00) y tubería aleada (7305.11.50.00, 7305.12.50.00), en tanto que el valor normal no consideró tubería aleada. Por lo tanto, aportó una nueva estimación del precio de exportación sin considerar tubería aleada, para que la comparación de precios fuera equitativa. De acuerdo con su nuevo cálculo, el precio de exportación a Canadá, puesto en planta de los Estados Unidos, resultó inferior al valor normal.

149. Conforme a su nueva estimación, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos ingresarían al mercado nacional a un precio de \$1,317.59 dólares por tonelada en cada uno de los periodos proyectados, considerando los ajustes para llevar el precio de exportación de Canadá a la aduana de México. Al comparar el precio de venta promedio al mercado interno de las licitaciones en que participó Tubacero en 2019, a nivel planta, con el precio de exportación de los Estados Unidos a Canadá, Tubacero observó un margen de subvaloración del 45%.

150. Adicionalmente, Tubacero proporcionó como referencia alternativa del precio al que podrían concurrir las importaciones investigadas en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio promedio de exportación de los Estados Unidos a Colombia en 2019, estimado en \$1,689 dólares por tonelada. Estimó dicho precio a partir de las estadísticas de exportaciones de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 7305.11 y 7305.12, y lo ajustó por concepto de flete terrestre y Derecho de Trámite Aduanero, para llevarlo al precio de la aduana de México. Tubacero consideró que dicha información constituye una base razonable para efectos de la determinación del precio proyectado, toda vez que el volumen exportado de los Estados Unidos a Colombia representó el 8% del volumen exportado hacia América Latina.

151. Por otra parte, para estimar el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en los periodos proyectados, Tubacero tomó como base el precio promedio de dos licitaciones de 2019. Explicó que una de las licitaciones se refería a tubería que se usa como elemento estructural en la construcción de plataformas marinas, que no corresponde a producto objeto de examen; mientras que, en la segunda, a pesar de tratarse de producto objeto de examen, las facturas de dichas órdenes de compra se realizaron hasta el 2020, es decir, fuera del periodo de examen.

152. En consecuencia, Tubacero estimó nuevamente el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para los periodos proyectados, en un escenario sin cuotas compensatorias, de la siguiente forma:

- a. determinó el precio de venta al mercado interno de 2019 a partir de 3 licitaciones en las que participó en dicho año, de las que aportó facturas de ventas. Explicó que, dado que los precios de estas licitaciones fueron de tubería SAW y no dispuso de precios de referencia de tubería ERW, estimó un precio para dicha tubería con base en la proporción del diferencial de costo de materia prima correspondiente al periodo de examen entre tubería ERW y tubería SAW, misma que se asignó al precio de cada proyecto licitado. Calculó el nuevo precio de 2019 como el promedio ponderado de las licitaciones (SAW) y el precio estimado para la tubería ERW;
- b. consideró que, para competir con las importaciones examinadas, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, tendría que reducir su precio en los periodos proyectados, hasta que su margen operativo fuera igual a cero, y
- c. le restó al precio de venta al mercado interno de 2019 el margen operativo del periodo analizado (13.18%).

153. Con base en sus proyecciones de precios, Tubacero estimó que el precio de la rama de producción nacional se reduciría 23% en 2020 y 24% en 2021 para poder competir con las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos. Agregó que, a pesar de ello, el precio de las importaciones del producto objeto de examen registrarían márgenes de subvaloración con respecto al nacional en los periodos proyectados; del 28% tanto en 2020 como en 2021, si se considera el precio de exportación a Canadá, y del 8% en 2020 y 7% en 2021 si se considera el precio de exportación a Colombia.

154. La Secretaría considera aceptable la metodología utilizada por Tubacero para estimar los precios nacionales y de las importaciones originarias de los Estados Unidos, en razón de que se basan en la tendencia que han registrado los precios de las exportaciones de este país a dos de sus principales mercados, así como en las licitaciones en las que participó Tubacero en el periodo de examen. Por lo tanto, dichos precios serían un referente válido del precio al que podrían llegar las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, así como del comportamiento de los precios nacionales.

155. Asimismo, se considera que los márgenes de subvaloración sustentan que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto objeto de examen y, por tanto, dichas importaciones desplazarían a la producción nacional en la colocación de los productos homólogos a los investigados en los concursos y licitaciones del sector energético, lo que ocasionaría un desempeño negativo de las utilidades y márgenes operativos de la rama de producción nacional, como se indica en el siguiente apartado.

156. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos podrían alcanzar niveles que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales, ya que obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir, y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

157. Tubacero consideró que, de eliminarse las cuotas compensatorias, incursionarían al mercado mexicano grandes cantidades de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos a precios desleales, y por debajo de los ofrecidos por la producción nacional, en niveles similares al observado en la investigación ordinaria, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional. El incremento de las importaciones tendría como resultado una reducción de los precios de la rama de producción nacional para poder competir con los de las importaciones del producto objeto de examen, así como una afectación en diversos indicadores, tales como: participación de mercado; ventas en concursos o licitaciones futuros; producción; utilización de capacidad instalada; empleo, y utilidades.

158. Argumentó que el mercado en el que se comercializa el producto objeto de examen es de carácter intermitente y discontinuo, altamente dependiente de decisiones de inversión gubernamental y privada que tienen ciclos largos de decisión y maduración. Indicó que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias se registró una escasez de concursos y licitaciones, que no permitió a la producción nacional mantener una recuperación sostenida del daño causado por las importaciones desleales, y así operar en condiciones adecuadas, por lo tanto, mantiene una condición vulnerable ante la competencia de las importaciones del producto objeto de examen.

159. Para sustentar sus afirmaciones, Tubacero aportó información de sus indicadores económicos y financieros (estados financieros dictaminados para los años terminados de 2015 a 2019, así como el estado de costos, ventas y utilidades de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, vendida en el mercado interno) para el periodo analizado. Asimismo, aportó una estimación de los indicadores económicos de la industria nacional y, adicionalmente, proporcionó proyecciones sobre el comportamiento que tendrían dichos indicadores en 2020 y 2021, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.

160. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros de Tubacero, correspondientes al producto similar al que es objeto de examen. Lo anterior, tomando en cuenta que Tubacero constituye la mayor parte de la producción nacional, de manera que su información es representativa del total de la industria nacional.

161. Para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja; capacidad de reunir capital, o rendimiento sobre la inversión), estas últimas variables se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de Tubacero, que constituyen la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al que es objeto de examen, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios para hacer comparables las cifras financieras, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

162. Tal como se señaló en el punto 124 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta registró una tendencia negativa a lo largo del periodo analizado. En efecto, aun cuando el CNA aumentó 0.3% en 2016, disminuyó 24%, 72% y 7% en 2017, 2018 y 2019, respectivamente, de forma que acumuló una caída del 80% en el periodo analizado.

163. En este contexto, la PNOMI, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales, disminuyó 78% de 2015 a 2019: aumentó 5% en 2016, pero disminuyó 17% en 2017, 74% en 2018 y 4% en 2019. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar, pues disminuyó 86% en el periodo analizado: creció 10% en 2016, disminuyó 15% en 2017 y 90% en 2018, pero aumentó 49% en el periodo de examen.

164. Como resultado del comportamiento de la producción orientada al mercado interno, la rama de producción nacional disminuyó su participación en el mercado nacional en 21.4 puntos porcentuales de 2015 a 2019, al pasar del 70.1% al 48.7%, lo que sustenta que se encuentra en una condición vulnerable ante la competencia de las importaciones en condiciones de dumping, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.

165. El comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se reflejó, a su vez, en el desempeño de sus ventas totales, las cuales disminuyeron 84% en el periodo analizado: cayeron 9% en 2016, aumentaron 22% en 2017, pero disminuyeron 85% en 2018, y 2% en el periodo de examen. Este comportamiento se explica por las ventas al mercado interno, pues representaron el 96% de las ventas totales en el periodo analizado:

- a. las ventas al mercado interno disminuyeron 88% en el periodo analizado: cayeron 7% en 2016, aumentaron 22% en 2017, disminuyeron 90% en 2018 y crecieron 3% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo tuvieron un incremento del 139% en el periodo analizado: disminuyeron 92% en 2016, mientras que aumentaron 10% en 2017 y más de 30 veces en 2018, pero cayeron 13% en el periodo de examen. Cabe señalar que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio el 4% de sus ventas totales, lo que indica que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias.

166. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló una caída del 59% en el periodo analizado: creció 9% en 2016, disminuyó 42% en 2017 y 39% en 2018, pero incrementó 7% en el periodo de examen. La masa salarial disminuyó 53% en el periodo analizado: se redujo 19% en 2016, aumentó 14% en 2017, pero disminuyó 68% en 2018 y 41% en el periodo de examen.

167. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en una caída en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, del 55% en el periodo analizado: disminuyó 2% en 2016, aumentó 47% en 2017, se redujo 74% en 2018 y creció 18% en el periodo de examen.

168. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional acumularon una caída del 16% en el periodo analizado: crecieron 105% en 2016, disminuyeron 59% en 2017 y 15% en 2018, pero incrementaron 18% en el periodo de examen.

169. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo sin cambios durante el periodo analizado, mientras que su utilización disminuyó 34 puntos porcentuales en el periodo analizado: pasó del 42% en 2015 al 45% en 2016, 39% en 2017, 6% en 2018 y 8% en el periodo de examen. De acuerdo con Tubacero, este nivel de utilización de la capacidad instalada resulta inaceptable para considerar una condición normal de operación en una industria intensiva en capital.

170. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas, expresados en pesos mexicanos, acumularon una caída del 74% en el periodo analizado: disminuyeron 2.2% en 2016, 0.8% en 2017 y 82.3% en 2018, pero aumentaron 53% en el periodo de examen.

171. Los costos operativos (costos de venta más gastos de operación) de la rama de producción nacional disminuyeron 75% en el periodo analizado: disminuyeron 19.5% en 2016 y 77.7% en 2018, pero aumentaron 17% en 2017 y 18% en el periodo de examen.

172. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación dio como resultado el siguiente desempeño de las utilidades operativas: aumentaron 1.82 veces en 2016, disminuyeron 0.55 y 1.19 veces en 2017 y 2018, respectivamente, y crecieron 2.70 veces en el periodo de examen, lo que reflejó una disminución de la utilidad operativa de 0.59 veces durante el periodo analizado.

173. Derivado de lo anterior, el margen operativo registró un aumento de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen del 8.5% en 2016 a 13.5% en 2019: creció 16.2 puntos porcentuales en 2016, disminuyó 13.5 y 23.3 puntos porcentuales en 2017 y 2018, respectivamente, y aumentó 25.6 puntos porcentuales en el periodo de examen.

174. En relación con las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de la rama de producción nacional, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al que es objeto de examen.

175. El comportamiento del ROA calculado a nivel operativo fue positivo en el periodo analizado, excepto en 2018. Mientras tanto, la contribución de la mercancía similar al ROA muestra una tendencia similar, como se observa a continuación:

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Rendimiento sobre la inversión (veces)	0.23	1.85	1.28	-0.11	0.16
Contribución al ROA del producto similar	12.2%	63.2%	31.2%	-6.4%	11.9%

Fuente: Estados financieros dictaminados de la empresa Tubacero.

176. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó que aumentó 0.50 y 0.90 veces en 2016 y 2017, respectivamente, disminuyó 1.49 veces en 2018 y creció 1.87 veces en 2019, lo que significó un incremento acumulado de 0.21 veces.

177. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. Los niveles de solvencia y liquidez mantuvieron niveles no satisfactorios; principalmente se observa en la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo; en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2015	2016	2017	2018	2019
Razón de circulante (veces)	0.95	1.20	0.93	0.76	0.91
Prueba de ácido (veces)	0.43	0.73	0.71	0.50	0.64
Apalancamiento (veces)	1.12	2.02	1.04	0.89	0.78
Deuda	53%	67%	51%	47%	44%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Tubacero.

178. En cuanto al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% es manejable. La Secretaría observó que el apalancamiento de Tubacero se ubicó en niveles poco manejables en el periodo comprendido de 2015 a 2017, aunque mejoró en 2018 y en el periodo de examen. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% es manejable, en este caso, los niveles de apalancamiento no mostraron esa condición en los primeros años del periodo analizado. Por su parte, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables, es decir, inferior al 100%.

179. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que las cuotas compensatorias contuvieron el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping, sin embargo, a pesar de que en el periodo de examen se observaron algunos indicadores positivos de la rama de producción nacional, también es cierto que, durante el periodo analizado, indicadores relevantes de la rama de producción nacional registraron un comportamiento negativo, tales como: producción; producción orientada al mercado interno; ventas al mercado interno; participación de mercado; utilización de la capacidad instalada; empleo; salarios; productividad; ingresos por ventas, y utilidades de operación, por lo que la Secretaría consideró que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, se afectaría a la rama de producción nacional y la dejaría en un estado aún más vulnerable, ya que no le permitiría operar en niveles adecuados, tratándose de una industria intensiva en capital, con economías de escala y altos costos fijos, como lo indica el nivel de utilización de la capacidad instalada y la disminución de las utilidades.

180. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Tubacero manifestó que dicha eliminación daría lugar al retorno de las importaciones de la tubería objeto de examen en volúmenes considerables, y en condiciones de precios por debajo de la producción nacional, que generaría la pérdida de ventas de concursos, lo que afectaría significativamente sus indicadores económicos y financieros, tales como: producción; participación de mercado; ventas al mercado interno; utilización de capacidad instalada; empleo; ingresos por ventas, y utilidades, entre otros, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional en el futuro inmediato.

181. Para sustentar sus afirmaciones, Tubacero proporcionó proyecciones de sus indicadores para 2020 y 2021, las cuales se basaron en el comportamiento esperado del CNA, en función de los concursos y licitaciones previstos para 2020 y 2021 que demandarán tubería con costura longitudinal recta; para 2020 el Gaseoducto Salina Cruz-Tapachula y el Gaseoducto Cuxtal-Mayakan (fase 2), mientras que para 2021 el Gaseoducto Jáltipan-Salina Cruz y el Gaseoducto Cuxtal-Mayakan (fase 3).

182. Una vez que determinó el CNA, estimó sus indicadores considerando su comportamiento histórico durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, o bien, el crecimiento que registraron durante el periodo de examen, considerando los siguientes criterios:

- a. su capacidad instalada se mantiene constante para los periodos proyectados;
- b. calculó su producción como la suma del volumen de ventas al mercado interno más la suma del volumen de exportaciones en cada periodo proyectado;
- c. para estimar sus ventas al mercado externo, calculó primero las exportaciones totales para 2020, a partir de la variación de dicho indicador con respecto al periodo de examen; posteriormente, le aplicó la participación de Tubacero en la producción nacional en el periodo de examen. Para 2021 replicó esta metodología;
- d. para estimar sus ventas al mercado interno, calculó primero las ventas internas totales para 2020, a partir de la diferencia entre la producción nacional total menos las exportaciones totales proyectadas; posteriormente, le aplicó la participación de Tubacero en la producción nacional en el periodo de examen. Para 2021, replicó esta metodología;
- e. estimó sus inventarios a partir del índice de rotación de inventarios en el periodo de examen (ventas totales entre inventarios en el periodo de examen); posteriormente, aplicó dicho índice al volumen de las ventas totales proyectadas para 2020. Para 2021, replicó esta metodología;
- f. estimó su empleo a partir de su producción proyectada en 2020 entre la productividad media del periodo analizado, y
- g. para estimar su masa salarial, primero calculó el salario unitario en el periodo de examen, al cual le aplicó el incremento al salario mínimo de 2020 estimado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Finalmente, multiplicó al salario unitario estimado por el empleo proyectado en 2020. Para 2021, replicó esta metodología.

183. Por otra parte, para realizar la estimación del comportamiento esperado de sus indicadores financieros, Tubacero consideró los volúmenes estimados de venta de las 3 empresas productoras nacionales existentes; el volumen estimado y los precios de importación de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos y de otros orígenes; los tipos de cambio peso-dólar estadounidense pronosticados por el Banco de México, así como la estructura del CNA de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el periodo analizado, incluido el de examen. Con base en dicha información, realizó lo siguiente:

- a. para los ingresos por ventas, consideró información sobre cuatro proyectos gubernamentales a licitar de gas natural en México para los periodos 2020 y 2021, según el plan quinquenal de la Secretaría de Energía, señalados en el punto 125 de la presente Resolución;
- b. para los precios nacionales estimados de tubería de acero en México, consideró que Tubacero se vería presionada a reducir a cero sus márgenes operativos en los periodos proyectados, y
- c. determinó los costos de producción (materia prima, mano de obra y gastos de fabricación), los inventarios iniciales y finales de materia prima, producción en proceso y de producto terminado, así como los gastos de carácter operativo (de venta y de administración), con información real del periodo de examen más las tasas de inflación pronosticadas por el Banco de México, para los gastos operativos.

184. La Secretaría analizó la metodología de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de Tubacero, y las consideró aceptables, dado que se basan en los volúmenes de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos en el sector energético, que se realizarán en el futuro próximo, a través de concursos y licitaciones del sector público. Asimismo, se basan en el comportamiento y participaciones de Tubacero en la producción nacional durante el periodo de examen.

185. Por lo tanto, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de Tubacero, ya que sus indicadores pueden considerarse representativos del que tendría la industria nacional, ya que Tubacero es el principal productor nacional de la tubería similar, como se señaló en el punto 113 de la presente Resolución.

186. Como resultado, la Secretaría observó que, en un escenario de eliminación de cuotas compensatorias, y de acuerdo con los volúmenes potenciales que alcanzarían las importaciones originarias de los Estados Unidos, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en 2020 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen. Los decrementos más importantes se registrarían en la participación de mercado (23 puntos porcentuales en CNA); volumen de producción (24%); producción orientada al mercado interno (18%); ventas al mercado interno (3%); utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales); empleo (60%); salarios (53%); precios (23%); ingresos por ventas (15%); utilidad de operación (0.98 veces), y margen operativo (13.3 puntos porcentuales). El deterioro de dichos indicadores de la rama de producción nacional se profundizaría aún más en 2021.

187. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de los Estados Unidos estimados, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar con respecto al precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre sus indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

7. Potencial exportador de los Estados Unidos

188. Tubacero afirmó que la industria de los Estados Unidos fabricante de la tubería objeto de examen dispone de una considerable capacidad ociosa (60%), lo que, aunado al declive de su mercado interno, debido a la caída en la demanda de los sectores energético y petrolero de dicho país, le permitirían incrementar sus exportaciones de tubería con costura longitudinal recta a México en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias. Agregó que la demanda de tubería a nivel mundial se encuentra estancada, lo cual ejerce una presión importante sobre los productores que deberán desplazar considerables volúmenes en un mercado energético cada vez más reducido, provocando sobreoferta y declive de precios.

189. Añadió que, en este contexto, ante la caída del mercado energético y petrolero tradicional de los Estados Unidos, México sería un destino real para las exportaciones estadounidenses del producto objeto de examen en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, dados los volúmenes de tubería que demandaría el mercado nacional, de acuerdo con los proyectos previstos para 2020 y 2021.

190. Tubacero agregó que el tamaño del mercado nacional podría ser mayor, ya que en el corto plazo se espera que se lleven a cabo otros cinco proyectos de conducción energética, que podrían agregar aproximadamente un millón de toneladas de producto objeto de examen. Asimismo, como se señaló en el punto 127 de la presente Resolución, si se consideran los proyectos relacionados con el transporte de agua, el mercado se incrementaría 5% en 2021 y 32% en 2022. Sin embargo, Tubacero no incluyó dichos volúmenes como parte de sus proyecciones.

191. Para sustentar sus afirmaciones, Tubacero proporcionó información sobre el consumo interno y capacidad instalada de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en los Estados Unidos para el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, que obtuvo de las publicaciones "Fastmarkets MB tubería de línea soldada & OCTG rastreador de mercado. 29 mayo 2020" y "MetalBulletin Research: Estudio Estratégico de Previsión. Perspectiva estratégica de cinco años para el mercado global de tuberías de gran diámetro", de 2015. Con base en esta información, estimó el volumen de producción de tubería de los Estados Unidos. Adicionalmente, aportó estadísticas de exportaciones del producto objeto de examen de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, correspondientes a las fracciones 7305.11.10.00, 7305.12.10.00, 7305.11.50.00 y 7305.12.50.00. También aportó información sobre el comportamiento de las industrias estadounidenses del petróleo y gas, obtenida de las páginas de Internet oilprice.com y bakerhughes.com, respectivamente.

192. Con base en dicha información, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de los Estados Unidos fabricante del producto objeto de examen, con el fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, podría destinar al mercado mexicano sus exportaciones del producto objeto de examen.

193. De acuerdo con la estimación de Tubacero, la producción de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos creció 2% de 2015 a 2019, al pasar de 1.08 a 1.10 millones de toneladas; en el periodo de examen creció 7%. Este último volumen fue equivalente a más de 15 y 11 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente.

194. Por su parte, de acuerdo con la información de "Fastmarkets MB tubería de línea soldada & OCTG rastreador de mercado. 29 mayo 2020", el consumo de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos disminuyó 11% de 2015 a 2019, al pasar de 1.84 a 1.64 millones de toneladas; en el periodo de examen disminuyó 5%.

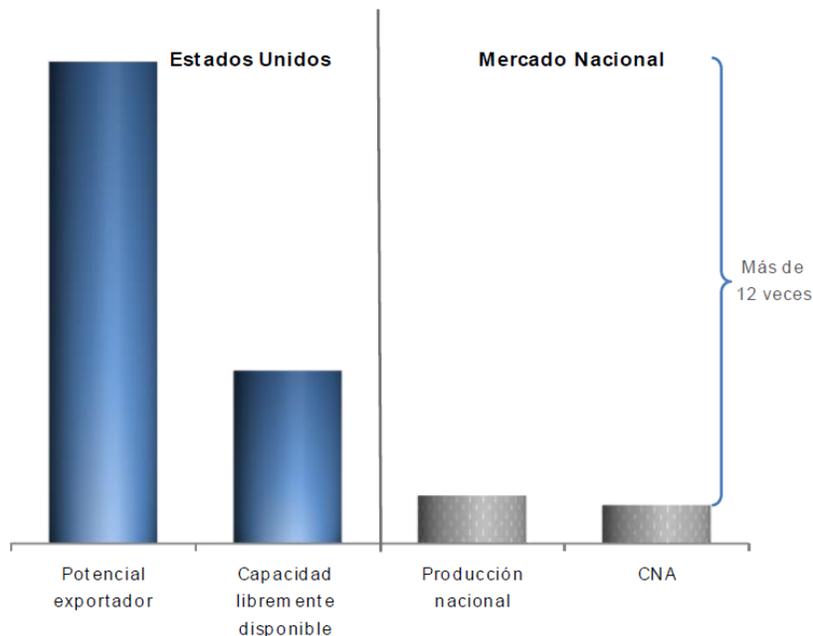
195. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para fabricar tubería con costura longitudinal recta de los Estados Unidos, con base en la información de "MetalBulletin Research: Estudio Estratégico de Previsión. Perspectiva estratégica de cinco años para el mercado global de tuberías de gran diámetro", de 2015, información que es la más actualizada a la que tuvo acceso, Tubacero indicó que dicho indicador sería equivalente a 1.9 millones de toneladas durante todos los años del periodo analizado. La Secretaría observó que dicho volumen representa más de tres veces la capacidad instalada nacional en el periodo de examen. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, la información disponible en el expediente administrativo indica que durante el periodo analizado se utilizó en promedio el 53%.

196. Por otra parte, la información disponible indica que la industria fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos cuenta con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar. En efecto:

- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) creció 183% de 2015 a 2019, al pasar de 108 a 306 mil toneladas; este último volumen fue equivalente a más de 4 y 3 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) disminuyó 2% de 2015 a 2019, al pasar de 874 a 852 mil toneladas; no obstante, este último volumen representó más de 12 veces el CNA y 9 veces el tamaño de la producción nacional al de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el periodo de examen.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de los Estados Unidos en 2019

(miles de toneladas)



Fuente: Tubacero y SIC-M.

197. En cuanto al comportamiento prospectivo de los indicadores de la industria fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos, Tubacero estimó que tendría una capacidad disponible equivalente a 544,820 toneladas, con lo que podría atender el 95% de los proyectos que se realizarán en México en los periodos proyectados. Obtuvo este volumen a partir de la capacidad instalada de dicho país en 2019, al cual le restó la utilización de la capacidad instalada del 30.5% que obtuvo de la publicación de Preston Pipe, de octubre de 2020, así como el volumen estimado de tubería que demandará Canadá en 2020 y 2021, de acuerdo con 4 proyectos. Dicho volumen representaría más de 5 veces el tamaño esperado del CNA en 2021 y más de 2 veces el CNA de 2021.

198. Tubacero agregó que la utilización de la capacidad instalada en los Estados Unidos es inferior al 40%, por lo que su capacidad disponible resulta considerable y suficiente para surtir las necesidades de los proyectos contemplados para México. En este sentido, señaló lo siguiente:

- a. de acuerdo con un reporte vinculado a la investigación antidumping “701-TA-593-594 y 731-TA-1402 y 1404 final” sobre tubería soldada de grandes diámetros originaria de China e India, llevada a cabo por la “U.S. International Trade Commission”, la utilización de la capacidad instalada ha ido en descenso, dado que en 2015 el porcentaje de utilización fue del 50%, mientras que para finales del primer semestre de 2018 se ubicó en 32.7%;
- b. información del 2020 del reporte “Pipe Mill Capacity / Utilization Report 2020” de la empresa Wheatland Tube, indicó que en abril de 2020 los porcentajes de utilización de capacidad de los molinos ERW estuvieron entre 31% y 34%, y
- c. el bajo nivel de utilización se verá agravado por la política energética implantada por el nuevo gobierno federal de los Estados Unidos, que afecta gravemente a la industria del petróleo y gas, derivado de la suspensión del otorgamiento de permisos de perforación para la exploración de gas y petróleo por 60 días, así como la suspensión de los permisos para la construcción del oleoducto “Keystone XL”, obra que requeriría alrededor de 657 mil toneladas de la tubería objeto de examen.

199. En consecuencia, el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de los Estados Unidos, tomando en cuenta los concursos y licitaciones para conducción de hidrocarburos e infraestructura que se llevarán a cabo en el futuro próximo, que demandarán tubería con las dimensiones del producto objeto de examen.

200. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante del producto objeto de examen cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para considerar que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, incentivarían el retorno de las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de los Estados Unidos al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

201. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias se repetiría el dumping en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de los Estados Unidos.
- b. No obstante que, durante el periodo analizado, la aplicación de las cuotas compensatorias fue efectiva y desincentivó la concurrencia al mercado nacional de importaciones del producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios, la eliminación de las cuotas compensatorias daría lugar a que ingresaran nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables.

- c. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen, es previsible que distorsionarían los precios nacionales, puesto que obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos, a fin de competir, y desplazarían a la mercancía nacional del mercado, lo que afectaría negativamente a los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, y llevaría a la repetición del daño.
- d. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de las cuotas compensatorias en 2020 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en la participación de mercado (23 puntos porcentuales); volumen de producción (24%); producción orientada al mercado interno (18%); ventas al mercado interno (3%); utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales); empleo (60%); salarios (53%); precios (23%); ingresos por ventas (15%); utilidad de operación (0.98 veces), y margen operativo (13.3 puntos porcentuales). El deterioro de dichos indicadores de la rama de producción nacional se profundizaría aún más en 2021.
- e. Los Estados Unidos disponen de una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación considerable en relación con el mercado y la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta. En efecto, durante el periodo de examen, la capacidad libremente disponible y el potencial exportador de los Estados Unidos fueron equivalentes a más de 10 y 3 veces el volumen de la producción nacional, así como 12 y 4 veces del tamaño del mercado mexicano, respectivamente.
- f. El bajo nivel de utilización de la capacidad instalada de los Estados Unidos se agravará debido a su política energética, ya que se prevé la cancelación de proyectos de conducción de hidrocarburos, lo que incrementará los incentivos de los productores estadounidenses para participar en el mercado mexicano, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.

202. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70, fracción II, y 89 F, fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

203. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7305.11.02 y 7305.12.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

204. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 28 de mayo de 2020.

205. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

206. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

207. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

208. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

209. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

210. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 8: PORTAFUSIBLES TIPO J (CANCELA A LA NMX-J-009-4248-8-ANCE-2016).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211445698.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020	PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 8: PORTAFUSIBLES TIPO J (CANCELA A LA NMX-J-009-4248-8-ANCE-2016)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las características, la construcción, las condiciones de operación, el marcado y las condiciones de prueba para los portafusibles tipo J.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los portafusibles que se destinan para utilizarse con fusibles tipo J, como se describen en la NMX-J-009-248-8-ANCE-2016.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020, Portafusibles para baja tensión Parte 8: Portafusibles tipo J, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60269-1, Low-voltage fuses Part 1: General requirements, ed4.2 (2014-06)", la cual ya ha sido adoptada a nivel nacional como la Norma Mexicana NMX-J-269-1-ANCE-2017. Esta Norma Mexicana no tiene equivalencia con la Norma Internacional antes mencionada por las razones siguientes:</p> <p>a) Las características de los portafusibles que se especifican en la Norma Internacional difieren de las que se especifican en la serie de Normas Mexicanas NMX-J-009-4248-ANCE, debido a aspectos tecnológicos fundamentales y a las regulaciones técnicas en materia de instalaciones eléctricas. La Norma Internacional clasifica los portafusibles de acuerdo con los valores de tensión asignada siguientes: 120 V, 208 V, 230 V, 240 V, 277 V, 400 V, 415 V, 480 V, 500 V, 600 V y 690 V, mientras que la Norma Mexicana clasifica los portafusibles de acuerdo con el valor de tensión asignada siguiente: 600 V; y</p> <p>b) En cuanto a las características de corriente asignada, la Norma Internacional considera valores distintos a los que se especifican en la serie de Normas Mexicanas NMX-J-009-4248-ANCE y también a los que se especifican en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, siendo estos últimos los valores que responden a las características de uso común y repetido que satisfacen los requisitos de seguridad de las instalaciones eléctricas en nuestro país.</p>	

Bibliografía

- IEC 60269-1 ed4.2 (2014-06), Low-voltage fuses-Part 1: General requirements.
- UL 4248-8 Ed.2 Fuseholders-Part 8: Class J.
- CSA C22.2 No. 4248.8-18 Fuseholders-Part 8: Class J.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-5-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-4-5-ANCE-2020, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-5: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A IMPULSOS POR MANIOBRA O DESCARGA ATMOSFÉRICA (CANCELA A LA NMX-J-610/4-5-ANCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-4-5-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729222001825.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-4-5-ANCE-2020	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-5: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A IMPULSOS POR MANIOBRA O DESCARGA ATMOSFÉRICA (CANCELA A LA NMX-J-610/4-5-ANCE-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se relaciona con los requisitos de inmunidad, métodos de prueba e intervalos de los niveles de prueba que se recomiendan para los equipos, con respecto a impulsos unidireccionales provocados por sobretensiones que provienen de las maniobras de conmutación y descargas atmosféricas. Se definen varios niveles de prueba relativos a distintos entornos electromagnéticos y condiciones de instalación. Estos requisitos se desarrollan para aplicarse a equipos eléctricos.	

El objetivo de la presente Norma Mexicana es establecer una referencia común para comprobar la inmunidad de los equipos eléctricos cuando son sujetos a descargas por maniobra o por descargas atmosféricas. El método de prueba documentado en esta Norma Mexicana describe un método consistente para asegurar la inmunidad de un equipo o un sistema contra un fenómeno definido.

Esta Norma Mexicana define lo siguiente:

- a) El intervalo de niveles de prueba;
- b) Los equipos de prueba;
- c) La configuración de prueba; y
- d) El procedimiento de prueba.

La tarea de la prueba de laboratorio que se describe, es encontrar la respuesta del equipo bajo prueba (EBP) en las condiciones operacionales específicas, a impulsos de tensión causados por maniobras de conmutación y descargas atmosféricas.

No se pretende poner a prueba la capacidad de aislamiento del EBP para resistir las altas tensiones. Las inyecciones directas de corriente de las descargas atmosféricas, por ejemplo: el impacto directo de un rayo, no se consideran en esta Norma Mexicana.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-610-4-5-ANCE-2020, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61000-4-5, Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-5: Testing and measurement techniques-Surge immunity test, ed3.1 (2017-08)" y difiere en los puntos siguientes.

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3.1	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60050 (serie) por la Norma Mexicana NMX-J-610-1-1-ANCE-2018, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
3.1	Se adiciona la definición 3.1.25 ya que el término se emplea a lo largo de esta Norma Mexicana y así cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tomando como referencia la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015.
3.1.2 y 3.1.24	Se eliminan las definiciones 3.1.2 y 3.1.24 ya que los términos no se emplean a lo largo de esta Norma Mexicana y así cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tomando como referencia la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015.

Bibliografía

- IEC 61000-4-5 ed3.1 (2017-08), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-5: Testing and measurement techniques-Surge immunity test.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-12-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-4-12-ANCE-2020, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-12: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ONDAS SINUSOIDALES AMORTIGUADAS (CANCELA A LA NMX-J-610/4-12-ANCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-610-4-12-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201330929.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-4-12-ANCE-2020	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 4-12: TÉCNICAS DE PRUEBA Y MEDICIÓN-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ONDAS SINUSOIDALES AMORTIGUADAS (CANCELA A LA NMX-J-610/4-12-ANCE-2013)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba de emisión y de inmunidad para los equipos eléctricos en condiciones de operación, para ondas sinusoidales amortiguadas que se presentan en las redes de suministro eléctrico de baja tensión, así como sobre las líneas de control y de señal que se conectan a las redes públicas o privadas.</p> <p>Además, esta Norma Mexicana establece una referencia común para la evaluación de la inmunidad de equipo eléctrico cuando se somete a ondas sinusoidales amortiguadas. El método de prueba de esta Norma Mexicana describe un método consistente para comprobar la inmunidad de un equipo o sistema con respecto al fenómeno que se define.</p> <p>Esta Norma Mexicana define:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las formas de onda de la corriente y de la tensión de prueba; b) Los intervalos de los niveles de prueba; c) El equipo de prueba; d) La configuración de prueba; y e) El procedimiento de prueba. 	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-610-4-12-ANCE-2020, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-12: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a ondas sinusoidales amortiguadas, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61000-4-12, Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-12: Testing and measurement techniques-Ring wave immunity test, ed3.0 (2017-07)" y difiere en el punto siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3.1	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60050 por la Norma Mexicana NMX-J-610-1-1-ANCE-2018, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

- IEC 61000-4-12 ed3.0 (2017-07), Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-12: Testing and measurement techniques-Ring wave immunity test.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-625-21-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-625-21-1-ANCE-2020, RELEVADORES ELÉCTRICOS-PARTE 21: PRUEBAS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, GOLPES Y SÍSMICAS EN RELEVADORES DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN-SECCIÓN 1: PRUEBAS DE VIBRACIÓN (SINUSOIDALES).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-625-21-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201336982.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-625-21-1-ANCE-2020	RELEVADORES ELÉCTRICOS-PARTE 21: PRUEBAS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, GOLPES Y SÍSMICAS EN RELEVADORES DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN-SECCIÓN 1: PRUEBAS DE VIBRACIÓN (SINUSOIDALES)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de vibración, choque, golpes y sísmicos aplicables a los relevadores de medición y equipos de protección (con o sin contactos).</p> <p>Los requisitos de esta Norma Mexicana sólo aplican a los relevadores de medición y a los equipos de protección nuevos.</p> <p>Las pruebas que se especifican en la presente Norma Mexicana son pruebas tipo.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-625-21-1-ANCE-2020, Relevadores eléctricos-Parte 21: Pruebas de vibración, choque, golpes y sísmicas en relevadores de medición y equipos de protección-Sección 1: Pruebas de vibración (sinusoidales), tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60255-21-1, Electrical relays-Part 21: Vibration, shock, bump and seismic test on measuring relays and protection equipment-Section one: Vibrations tests (sinusoidal), ed1.0 (1988-09)".</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60255-21-1 ed1.0 (1988-09), Electrical relays-Part 21: Vibration, shock, bump and seismic tests on measuring relays and protection equipment-Section one: Vibration tests (sinusoidal). 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-625-151-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-625-151-ANCE-2020, RELEVADORES DE MEDIDA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN-PARTE 151: REQUISITOS FUNCIONALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTE O SUBCORRIENTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-625-151-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211505319.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-625-151-ANCE-2020	RELEVADORES DE MEDIDA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN-PARTE 151: REQUISITOS FUNCIONALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTE O SUBCORRIENTE
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos funcionales mínimos para los relevadores de sobrecorriente o subcorriente. Esta Norma Mexicana incluye una especificación de la función de protección, las características de medición y las características de retardo.</p> <p>Esta Norma Mexicana define los factores de influencia que afectan a la precisión en condiciones de régimen permanente y las características de desempeño en condiciones dinámicas. Las metodologías de prueba para comprobar las características de desempeño y precisión también se incluyen en esta Norma Mexicana.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-625-151-ANCE-2020, Relevadores de medida y equipos de protección-Parte 151: Requisitos funcionales para la protección contra sobrecorriente o subcorriente, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60255-151, Measuring relays and protection equipment-Part 151: Functional requirements for over/under current protection, ed1.0 (2009-08)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
5.4.1, 6.5.2 y 6.5.4	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
7.1	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60255-1, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60255-151 ed1.0 (2009-08), Measuring relays and protection equipment-Part 151: Functional requirements for over/under current protection. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-3-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-786-3-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 3: ACOPLADOR ACÚSTICO PARA LA CALIBRACIÓN DE AURICULARES SUPRAAURALES QUE SE UTILIZAN EN LA AUDIOMETRÍA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-786-3-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221644577.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-786-3-ANCE-2020	ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 3: ACOPLADOR ACÚSTICO PARA LA CALIBRACIÓN DE AURICULARES SUPRAAURALES QUE SE UTILIZAN EN LA AUDIOMETRÍA
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica las características de un acoplador acústico para la calibración de auriculares audiométricos supraaurales en el intervalo de frecuencias de 125 Hz hasta 8 000 Hz.</p> <p>La presión acústica que se desarrolla por un auricular no es la misma en el acoplador que en el oído de una persona. Sin embargo, el acoplador acústico puede utilizarse como un medio objetivo y reproducible para medir la salida de auriculares supraaurales. Puede utilizarse para especificar los niveles de referencia equivalentes al umbral de la presión acústica (RETSPL) para la calibración de audiómetros.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-786-3-ANCE-2020, Electroacústica-Simuladores de cabeza y de oído humanos-Parte 3: Acoplador acústico para la calibración de auriculares supraaurales que se utilizan en la audiometría, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60318-3, Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 3: Acoustic coupler for the calibration of supra-aural earphones used in audiometry, ed2.0 (2014-12)" y difiere en el punto siguiente:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4.4	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 61094-1, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60318-3 ed2.0 (2014-12), Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 3: Acoustic coupler for the calibration of supra-aural earphones used in audiometry. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-4-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-786-4-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 4: SIMULADOR DE OÍDO OCLUIDO PARA LA MEDICIÓN DE AURICULARES ACOPLADOS AL OÍDO MEDIANTE INSERTOS DE OÍDO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-786-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221651751.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-786-4-ANCE-2020	ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 4: SIMULADOR DE OÍDO OCLUIDO PARA LA MEDICIÓN DE AURICULARES ACOPLADOS AL OÍDO MEDIANTE INSERTOS DE OÍDO
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana describe las características de un simulador de oído ocluido que se destina para la medición de auriculares de inserción, en el intervalo de frecuencia de 100 Hz a 10 kHz. Este simulador es apropiado para los auriculares y los auxiliares auditivos de conducción aérea, que se acoplan al oído mediante insertos de oído, por ejemplo, moldes de oídos o dispositivos similares. El simulador de oído ocluido también puede utilizarse como un dispositivo para simular el canal auditivo completo y el oído externo (por ejemplo, en simuladores de cabeza).</p> <p>El simulador de oído ocluido representa la impedancia acústica de transferencia para el oído ocluido de un humano adulto normal. Sin embargo, no simula la fuga entre un molde de oído y el canal auditivo humano, por lo tanto, los resultados que se obtienen con el simulador de oído ocluido pueden diferir del desempeño de un auricular de inserción acoplado a un oído real, particularmente a bajas frecuencias. Además, existen variaciones en los resultados para diferentes oídos, lo que se considera al utilizar el simulador de oído.</p> <p>A una frecuencia mayor que 10 kHz, el dispositivo no simula al oído humano, pero puede utilizarse como un acoplador acústico a frecuencias adicionales de hasta 16 kHz. Para una frecuencia menor que 100 Hz, aún no se comprueba que el dispositivo simule el oído humano, aunque este último puede utilizarse como un acoplador acústico a frecuencias adicionales de hasta 20 Hz.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-786-4-ANCE-2020, Electroacústica Simuladores de cabeza y de oído humanos-Parte 4: Simulador de oído ocluido para la medición de auriculares acoplados al oído mediante insertos de oído, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60318-4, Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 4: Occluded-ear simulator for the measurement of earphones coupled to the ear by means of ear inserts, ed1.0 (2010-01)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4.3	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 61094-4 se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60318-4 ed1.0 (2010-01), Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 4: Occluded-ear simulator for the measurement of earphones coupled to the ear by means of ear inserts. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-5-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-786-5-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 5: ACOPLADOR DE 2 cm³ PARA LA MEDICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS ACOPLADOS AL OÍDO MEDIANTE INSERTOS DE OÍDO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-786-5-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221658678.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-786-5-ANCE-2020	ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 5: ACOPLADOR DE 2 cm ³ PARA LA MEDICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS ACOPLADOS AL OÍDO MEDIANTE INSERTOS DE OÍDO

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica las características de un acoplador acústico para la carga de un auricular o un auxiliar auditivo con una impedancia acústica que se especifica al determinar sus características de desempeño físico, en el intervalo de frecuencia de 125 Hz a 8 kHz. Es apropiada para los auriculares y los auxiliares auditivos de conducción aérea, que se acoplan al oído mediante insertos de oído, por ejemplo, moldes de oído o dispositivos similares.

La presión acústica que se desarrolla por un auricular no es, en general, la misma en el acoplador que en el oído de una persona. Sin embargo, puede utilizarse como un medio simple e inmediato para el intercambio de especificaciones y datos físicos relativos a los auxiliares auditivos y para la calibración de determinados auriculares de inserción que se utilizan en la audiometría.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-786-5-ANCE-2020, Electroacústica-Simuladores de cabeza y de oído humanos-Parte 5: Acoplador de 2 cm³ para la medición de auxiliares auditivos acoplados al oído mediante insertos de oído, tiene concordancia **MODIFICADA** con la Norma Internacional "IEC 60318-5, Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 5: 2 cm³ coupler for the measurement of hearing aids and earphones coupled to the ear by means of ear inserts, ed1.0 (2006-08)" y difiere en el punto siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4.3.2 y 4.3.3	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 61094-4 se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 60318-5 ed1.0 (2006-08), Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 5: 2 cm³ coupler for the measurement of hearing aids and earphones coupled to the ear by means of ear inserts.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-6-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-786-6-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 6: ACOPLADOR MECÁNICO PARA LA MEDICIÓN DE VIBRADORES ÓSEOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-786-6-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221705798.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-786-6-ANCE-2020	ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 6: ACOPLADOR MECÁNICO PARA LA MEDICIÓN DE VIBRADORES ÓSEOS
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana describe las características de un acoplador mecánico para la medición de la fuerza de salida de los vibradores óseos. La impedancia mecánica del acoplador se especifica en el intervalo de frecuencia de 125 Hz hasta 8 000 Hz. El acoplador se diseña para la calibración de audiómetros utilizando vibradores óseos que tienen un área de punta circular plana de $175 \text{ mm}^2 \pm 25 \text{ mm}^2$ y para determinar el desempeño de la conducción ósea de los auxiliares auditivos.</p> <p>La fuerza vibratoria que desarrolla un vibrador óseo no es la misma en el acoplador que en la apófisis mastoides de una persona. Sin embargo, se recomienda su uso como un medio para la calibración de vibradores específicos que se utilizan en audiometría y para el intercambio de especificaciones y datos sobre los auxiliares auditivos de conducción ósea.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-786-6-ANCE-2020, Electroacústica-Simuladores de cabeza y de oído humanos-Parte 6: Acoplador mecánico para la medición de vibradores óseos, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60318-6, Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 6: Mechanical coupler for the measurement of bone vibrators, ed1.0 (2007-11)" y difiere en el punto siguiente:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
6.1	<p>Se sustituye el texto de 6.1 por lo siguiente, debido a que, en la regulación nacional, no se exige que el producto se marque con la norma que se evalúa:</p> <p>6.1 Marcado del acoplador mecánico</p> <p>Los acopladores mecánicos que cumplan con esta Norma Mexicana deben marcarse con el nombre del fabricante o la marca comercial y el número de serie.</p>
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60318-6 ed1.0 (2007-11), Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 6: Mechanical coupler for the measurement of bone vibrators. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-7-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-786-7-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 7: SIMULADOR DE LA CABEZA Y DEL TORSO PARA LA MEDICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DE CONDUCCIÓN DE AIRE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-786-7-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211511539.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-786-7-ANCE-2020	ELECTROACÚSTICA-SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS-PARTE 7: SIMULADOR DE LA CABEZA Y DEL TORSO PARA LA MEDICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DE CONDUCCIÓN DE AIRE.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana describe las características de un maniquí o un simulador de la cabeza y del torso, que se destina para la medición de auxiliares auditivos de conducción de aire en el intervalo de frecuencias de 100 Hz hasta 16 000 Hz.</p> <p>El maniquí que se describe en esta Norma Mexicana se destina únicamente para mediciones acústicas en el aire. No es apropiado para las mediciones que dependen de trayectorias de transmisión de vibraciones como la conducción ósea, o para las mediciones que requieren la simulación del hueso o del tejido.</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica el maniquí en términos tanto de sus dimensiones geométricas como de sus propiedades acústicas. Sólo los maniquíes que cumplen con ambos conjuntos de especificaciones se consideran que satisfacen esta Norma Mexicana.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-786-7-ANCE-2020, Electroacústica-Simuladores de cabeza y de oído humanos-Parte 7: Simulador de la cabeza y del torso para la medición de auxiliares auditivos de conducción de aire, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC TS 60318-7 ed2.0 (2017-04), Electroacoustics-Simulators of human head and ear-Part 7: Head and torso simulator for the measurement of air-conduction hearing aids. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-801-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-801-1-ANCE-2020, "MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS-MAQUINARIA PARA FLOTACIÓN Y ACABADO DE SUPERFICIES DE HORMIGÓN-PARTE 1: TÉRMINOS Y ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-801-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221855026.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-801-1-ANCE-2020	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS-MAQUINARIA PARA FLOTACIÓN Y ACABADO DE SUPERFICIES DE HORMIGÓN-PARTE 1: TÉRMINOS Y ESPECIFICACIONES
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones y los términos, así como las especificaciones para las máquinas que se utilizan para aplicar acabados lisos al hormigón (también conocidas como allanadoras con motor). Considera a las máquinas que se operan por operador a pie con control manual y las máquinas que requieren operarse con el personal a bordo.	
No aplica para las máquinas de tipo navaja, comúnmente conocidas como reglas.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-801-1-ANCE-2020, Maquinaria y equipos para la construcción de edificios-Maquinaria para flotación y acabado de superficies de hormigón-Parte 1: Términos y especificaciones, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "ISO 13105-1, Building construction machinery and equipment-Machinery for concrete surface floating and finishing-Part 1: Terms and commercial specifications, ed1.0 (2014-12)".	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ISO 13105-1:2014 ed.1, Building construction machinery and equipment-Machinery for concrete surface floating and finishing-Part 1: Terms and commercial specifications. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-521-2-27-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-521-2-27-ANCE-2020, "APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-27: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EXPOSICIÓN DE LA PIEL A RADIACIÓN ÓPTICA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-27-ANCE-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-521-2-27-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211458800.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-521-2-27-ANCE-2020	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-27: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EXPOSICIÓN DE LA PIEL A RADIACIÓN ÓPTICA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-27-ANCE-2011)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad para los aparatos eléctricos que incorporan emisores para la exposición de la piel a radiación óptica (longitud de onda 100 nm a 1 mm), para uso doméstico y similar, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.</p> <p>En la medida de lo razonable, esta Norma Mexicana trata sobre los peligros más comunes que los aparatos pueden presentar para las personas que hacen uso de aparatos en cámaras de bronceado, en salones de belleza y en establecimientos similares o en el hogar. En general, esta Norma Mexicana considera lo siguiente:</p> <p>a) A las personas (incluyendo los niños), cuya(s):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Capacidades, físicas, sensoriales y mentales; o 2) Falta de experiencia y conocimiento les impida utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción. <p>b) A los niños que utilizan los aparatos como juguetes.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-521-2-27-ANCE-2020, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-27: Requisitos particulares para aparatos para exposición de la piel a radiación óptica, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60335-2-27, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-27: Particular requirements for appliances for skin exposure to optical radiation, ed6.0 (2019-05) y difiere en los puntos siguientes:</p>	

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3, 4, 5, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y Apéndices	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Parte 1 de la serie IEC 60335, por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
7.1, 8, 11.8, 19.102, 22.115, 32.102 y 32.103	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
7.1	Para esta Norma Mexicana se modifica la redacción del último párrafo del inciso 7.1. Lo anterior para añadir claridad a los requisitos de marcado, al no ser necesario referir la Norma Internacional.
19.3	Para esta Norma Mexicana se modifica la redacción del inciso 19.3. Lo anterior con base en que los aparatos con emisores IR se consideran aparatos de calentamiento y los demás aparatos se consideran como aparatos operados por motor.
19.101	Para esta Norma Mexicana se modifica la redacción del inciso 19.101. Lo anterior para aclarar el requisito técnico para la aplicación de la prueba, que de no especificarse puede inducir al error durante la realización de la prueba.
24.1	Para esta Norma Mexicana el cumplimiento de la evaluación por componentes se considera de manera informativa. Lo anterior debido a que la conformidad de los componentes queda validada en su conjunto cuando la terminal cumple con los requisitos de la presente norma. El cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Sin embargo, para no extender el período de evaluación de la conformidad, para México los componentes no se evalúan. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse de satisfacer los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60335-2-27 ed6.0 (2019-05), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-27: Particular requirements for appliances for skin exposure to optical radiation. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-696-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

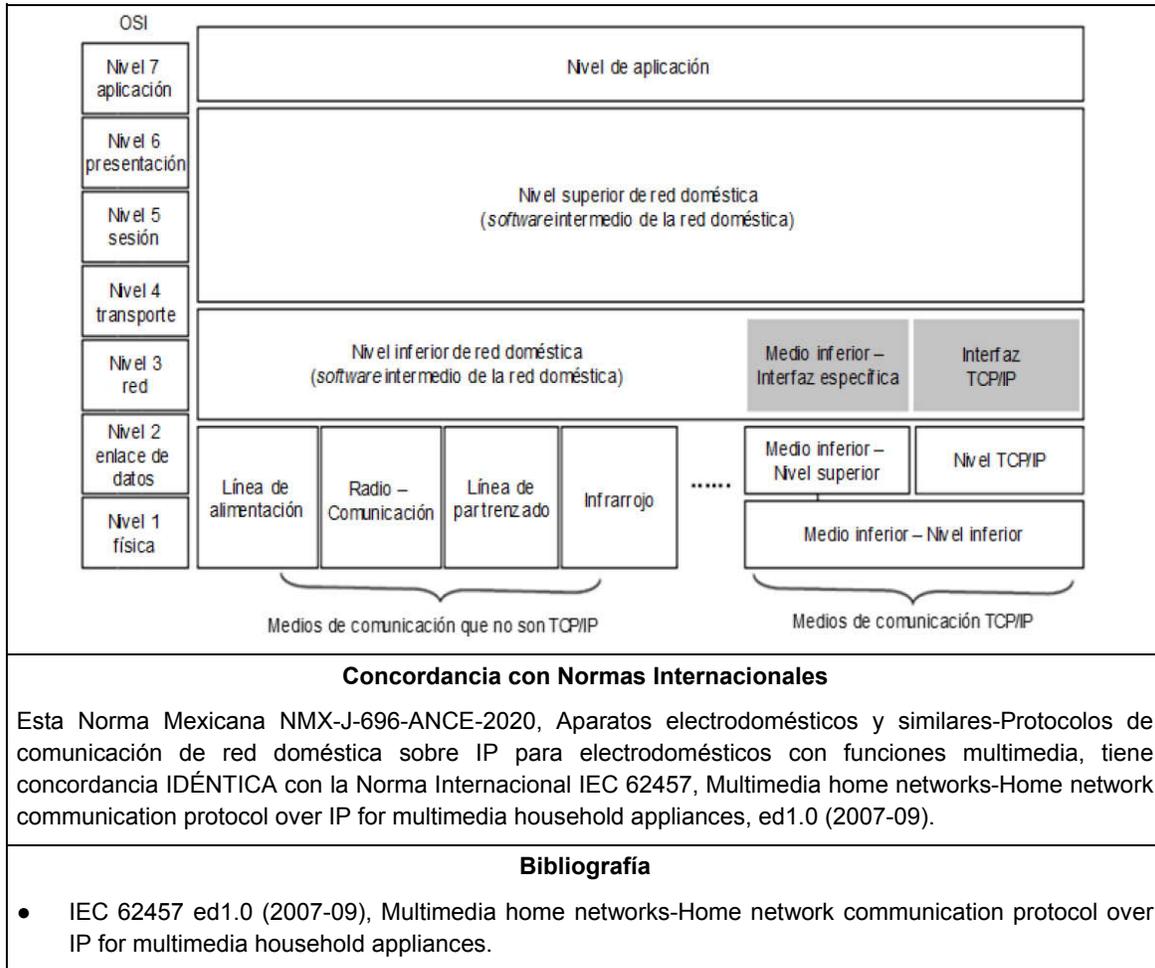
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-696-ANCE-2020, "APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN DE RED DOMÉSTICA SOBRE IP PARA ELECTRODOMÉSTICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-696-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201342591.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-696-ANCE-2020	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN DE RED DOMÉSTICA SOBRE IP PARA ELECTRODOMÉSTICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos para la interfaz entre la red doméstica de nivel inferior correspondiente a la red doméstica del país, para los electrodomésticos de tipo independiente y el nivel de protocolo TCP/IP para los casos en que se pretende introducir un nivel de protocolo TCP/IP para cada uno de los nodos que comprende dicha red doméstica de electrodomésticos de tipo independiente. La interfaz que se especifica en nivel inferior de la red doméstica consta de 2 partes, la interfaz de protocolo TCP/IP y la interfaz específica de medio inferior. La Figura 3 muestra la composición del nivel de la red doméstica y las partes específicas. En el Apéndice C, se establecen los requisitos para la interfaz del medio inferior.</p>	



Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-731-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-731-ANCE-2020, "REFRIGERANTES- DESIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-731-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201020120152303.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-731-ANCE-2020	REFRIGERANTES-DESIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un sistema para asignar denominaciones a refrigerantes. También establece un sistema para asignar la clasificación de seguridad a los refrigerantes con base en los datos de toxicidad e inflamabilidad y proporciona un medio para determinar el límite de concentración del refrigerante. Las tablas que enlistan las denominaciones de refrigerantes, las clasificaciones de seguridad y los límites de concentración de refrigerantes, se incluyen en la base de datos disponible.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-731-ANCE-2020, Refrigerantes-Designación y clasificación de seguridad, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 817, Refrigerants-Designation and safety classification, ed3.0 (2014-05) y con su modificación 1 (2017-11) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
8.2.1, B.2.1 y Apéndice F	Para esta Norma Mexicana 8.2.1, B.2.1 y el Apéndice F se consideran de carácter informativo ya que las actividades posteriores a la evaluación de la conformidad, no son parte del alcance de esta Norma Mexicana. Sin embargo, no se limita al interesado a solicitar las designaciones, las clasificaciones de seguridad y los valores de RCL para refrigerantes, a la secretaría de ISO 817 Agencia de Mantenimiento.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● ISO 817:2014 ed.3, Refrigerants-Designation and safety classification. ● ANSI/ASHRAE 34-2016, Designation and safety classification of refrigerants. ● ASTM-E-681 (2015), Standard test method for concentration limits of flammability of chemicals (vapors and gases). ● AHRI 700 (2017), Specifications for refrigerants. ● ISO 10298:2018 ed.3, Gas cylinders-Gases and gas mixtures-Determination of toxicity for the selection of cylinder valve outlets. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-009/4248/1-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221520860.

CLAVE O CODIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020	PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-009/4248/1-ANCE-2014)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los portafusibles para baja tensión con tensiones asignadas iguales o menores que 1 000 V de corriente alterna y 1 500 V de corriente directa, con una corriente máxima de interrupción de hasta 200 kA.</p> <p>Los requisitos de esta Norma Mexicana cubren lo siguiente:</p> <p>a) Los portafusibles que se destinan para utilizarse con los tipos de fusibles cubiertos en la serie de Normas Mexicanas NMX-J-009-248-ANCE; y</p> <p>b) Los accesorios de los portafusibles (como cubiertas, indicadores, adaptadores, entre otros).</p> <p>Esta Norma Mexicana y sus partes subsecuentes establecen las características, la construcción, las condiciones de operación, el marcado y las condiciones de prueba para los portafusibles.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020, Portafusibles para baja tensión-Parte 1: Requisitos generales, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60269-1, Low-voltage fuses-Part 1: General requirements, ed4.2 (2014-06)", la cual ya ha sido adoptada a nivel nacional como la Norma Mexicana NMX-J-269-1-ANCE-2017. Esta Norma Mexicana no tiene equivalencia con la Norma Internacional antes mencionada por las razones siguientes:</p> <p>a) Las características de los fusibles que se utilizan en México responden a la infraestructura en materia de instalaciones eléctricas del país en cuanto a tensiones asignadas, corrientes asignadas y capacidad interruptiva, así como en el aspecto dimensional; los fusibles normalizados por la Norma Internacional difieren de dichas características. En México se tiene vigente la serie de Normas Mexicanas NMX-J-009-248-ANCE; y</p> <p>b) La Norma Internacional clasifica los portafusibles de acuerdo con los valores de tensión asignada siguientes: 120 V, 208 V, 230 V, 240 V, 277 V, 400 V, 415 V, 480 V, 500 V, 600 V y 690 V, mientras que la Norma Mexicana clasifica los portafusibles de acuerdo con los valores de tensión máxima de operación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, en los aspectos de seguridad y protección.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60269-1 ed4.2 (2014-06), Low-voltage fuses-Part 1: General requirements. ● UL 4248-1 Ed.2, Fuseholders-Part 1: General requirements. ● CSA C22.2 No.4248.1-2017, Fuseholders-Part 1: General requirements. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Macro Maytech, S.A de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, la ciudadana Mayra Esther Rodríguez Hernández, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 005/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07-12/2021.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III inciso "B" numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 38 fracción III numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 19, 40 párrafo primero y 92 fracción II inciso f y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución de esta fecha, dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **005/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa "**Macro Maytech, S.A de C.V.**" y/o a la persona física que la representó la **Mayra Esther Rodríguez Hernández, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$1,527,928.00 (un millón quinientos veintisiete mil novecientos veintiocho 00/100 M.N.)**, equivalente a 400 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **DOS AÑOS**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando la C. **Mayra Esther Rodríguez Hernández**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y/o la persona física que la representó legalmente, la C. **Mayra Esther Rodríguez Hernández**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, los sancionados no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- El presente documento lo firmo conforme a lo establecido en los artículos 40 primer párrafo y 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la S.D.N., Licenciado **José Luis Mata Herrejon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASÍ COMO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF CHIHUAHUA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ CASTAÑEDA PÉREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, siendo el compromiso de ambas instituciones el otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "Procuraduría Federal", unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL" conforme la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. Declara el "DIF CHIHUAHUA":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.

II.2 Que de conformidad con el artículo 38 fracciones IV y V de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.

II.3 Que la Lic. Teresita de Guadalupe Fuentes Vélez es la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, en fecha 2 de junio del 2020.

II.4 Que de conformidad con el artículo 29 fracción IV de la Ley de Asistencia Social Pública con relación al artículo 4º fracción IV del Estatuto Orgánico del "DIF CHIHUAHUA", cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre otras atribuciones la de Representar a las niñas, niños y adolescentes velando siempre por su interés superior.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF CHIHUAHUA” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF CHIHUAHUA” se compromete recíprocamente de conformidad con la suficiencia presupuestal a procurar brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior.

El “DIF CHIHUAHUA”, a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF CHIHUAHUA”, en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le de el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF CHIHUAHUA” a fin de otorgar facilidades de estancia que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.

- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF CHIHUAHUA", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF CHIHUAHUA". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF LOCALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros de conformidad con la suficiencia presupuestal con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Procurar de conformidad con la suficiencia presupuestal brindar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el "DIF NACIONAL" la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".
- b) Por el "DIF CHIHUAHUA" la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la "Procuraduría Federal" y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen "LAS PARTES", deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA., la vigencia del presente convenio será indefinida, a partir de su firma, en atención a la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y condecoradas de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- Procurador Federal, **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Chihuahua: Directora General, Lic. **Teresita de Guadalupe Fuentes Vélez.**- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección, Lic. **José Castañeda Pérez.**- Rúbrica.- Subprocuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lic. **Abril Grisel Barrera Devora.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF SONORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. WENCESLAO COTA AMADOR, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA LIZETTE SALAZAR LÓPEZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "Procuraduría Federal", unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL" conforme la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. Declara el "DIF SONORA":

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Que su objetivo es la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que el Lic. Wenceslao Cota Amador, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, quien acredita su personalidad con el nombramiento número 03.01.1/D-811/21, de fecha 1° de marzo de 2021, expedido por la Gobernadora del Estado, por lo que se encuentra facultado para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones II y V de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora.

II.4 Que de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

II.5 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson esquina con calle Francisco Monteverde, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF SONORA” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF SONORA” se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior.

El “DIF SONORA”, a través de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF SONORA”, en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le dé el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF SONORA” a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF SONORA", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF SONORA". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF LOCALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.
- b) Por el “DIF SONORA” la Persona Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la “Procuraduría Federal” y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen “LAS PARTES”, deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 23 de julio de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Lilía Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- Procurador Federal, Mtro. **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Sonora: Director General, Lic. **Wenceslao Cota Amador.**- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, Lic. **María Lizette Salazar López.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tlanchinol, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-010-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, REPRESENTADO POR EL C. MARCOS BAUTISTA MEDINA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ANABEL MATEOS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROPIETARIA Y C. MARIANO LUCERO ENRÍQUEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO AUXILIAR MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE TEMANGO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo señala en su artículo 5 que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obras a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 23, 25 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y 2 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Tlanchinol y las comunidades de Hueyapa y Temango, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena de la Huasteca, del Estado de Hidalgo.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2, 7, 8 y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Municipio de Tlanchinol, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C. Marcos Bautista Medina, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás disposiciones locales aplicables.

- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Anabel Mateos Sánchez, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlanchinol, y por el C. Mariano Lucero Enríquez, en su calidad de Delegado Auxiliar Municipal de la Comunidad de Temango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Plaza principal, Número 2, Colonia Centro, Código Postal 43150, Tlanchinol, Estado de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes número MTL850101UG8.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 23, 25 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLANCHINOL-TIANGUISPICULA (LIMITES ENTRE LOS ESTADOS DE HGO. Y S.L.P.), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 33+208.09, SUBTRAMO KM 21+660 AL KM 22+500" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de TLANCHINOL de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLANCHINOL-TIANGUISPICULA (LIMITES ENTRE LOS ESTADOS DE HGO. Y S.L.P.), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 33+208.09, SUBTRAMO KM 21+660 AL KM 22+500", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$3,520,180.52 (Tres millones quinientos veinte mil ciento ochenta pesos 52/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$2,464,126.36 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,056,054.16 (Un millón cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.74	0.62	0.62	0.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.46
Municipal	0.00	0.00	0.32	0.26	0.26	0.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.06
Total	0.00	0.00	1.06	0.88	0.88	0.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.52

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

- a) Del “INSTITUTO”:
 - a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
 - a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

- b) De “EL MUNICIPIO”:
 - b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
 - b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
 - b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
 - b.4) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;

- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de la obra presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Marcos Bautista Medina**.- Rúbrica.- Síndica Propietaria, C. **Anabel Mateos Sánchez**.- Rúbrica.- Delegado Auxiliar Municipal de la Comunidad de Temango, C. **Mariano Lucero Enriquez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, ESTADO DE HIDALGO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLANCHINOL-TIANGUISPICULA (LIMITES ENTRE LOS ESTADOS DE HGO. Y S.L.P.), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 33+208.09, SUBTRAMO KM 21+660 AL KM 22+500	HUASTECA	073 TLANCHINOL	0020 HUEYAPA 0040 TEMANGO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Agustín Tlacotepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-007-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS CASTRO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ESEQUIEL BAUTISTA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2021, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2021, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Agustín Tlacotepec y las comunidades de la Mixteca, San Agustín Tlacotepec y San Agustín Tlacotepec, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mixteco del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Agustín Tlacotepec del Estado de Oaxaca, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C. Luis Castro Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlacotepec, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Esequiel Bautista Bautista, en su calidad de Síndico Municipal, del Ayuntamiento de San Agustín Tlacotepec, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Colonia San Agustín Tlacotepec, Municipio de San Agustín Tlacotepec, C.P. 69860, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MSA850101S29.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$10,841,646.93 (Diez millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 93/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$9,215,399.89 (Nueve millones doscientos quince mil trescientos noventa y nueve pesos 89/100 Moneda Nacional), equivalente al 85% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,626,247.04 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 Moneda Nacional), equivalente al 15% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	2.77	2.30	2.30	1.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.21
Municipal	0.00	0.00	0.49	0.41	0.41	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.63
Total	0.00	0.00	3.26	2.71	2.71	2.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.84

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;

- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Luis Castro Sánchez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Esequiel Bautista Bautista**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA	MIXTECA	086 SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	0001 SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-022-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. REYNALDO MAGAÑA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ABRAHAM ORTIZ CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. LUIS JOSÉ ZÁRATE, REPRESENTANTE DEL NÚCLEO RURAL RANCHO CAFETAL, EL C. GREGORIO LORENZO PÉREZ, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD SAN RAFAEL AGUA PESCADITO Y POR EL C. SERGIO MANUEL GREGORIO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obras a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y sus comunidades de Arroyo Tortuga y San Juan Bautista Valle Nacional, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Chinanteca, del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C. Reynaldo Magaña García, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Abraham Ortiz Chávez, en su calidad de Síndico Municipal, el C. Luis José Zárate, Representante del Núcleo Rural Rancho Cafetal, el C. Gregorio Lorenzo Pérez, Representante de la Comunidad San Rafael Agua Pescadito y por el C. Sergio Manuel Gregorio, en su calidad de Presidente del Comité de Obra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Calle Independencia, Sin Número, Colonia Centro, C. P. 68480, San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MVN850101H82.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1º, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA - TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE - LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 30+000, SUBTRAMO DEL 24+520 AL KM 25+520" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA - TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE - LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 30+000, SUBTRAMO DEL 24+520 AL KM 25+520", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$4,609,583.30 (Cuatro millones seiscientos nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 30/100 Moneda Nacional), se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$3,226,708.31 (Tres millones doscientos veintiséis mil setecientos ocho pesos 31/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,382,874.99 (Un millón trescientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 99/100 Moneda Nacional) equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.97	0.80	0.80	0.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.22
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.41	0.35	0.35	0.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.38
Total	0.00	0.00	0.00	1.38	1.15	1.15	0.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.60

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;

- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de marzo de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Reynaldo Magaña García**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Abraham Ortiz Chávez**.- Rúbrica.- Representante del Núcleo Rural Rancho Cafetal, C. **Luis José Zárate**.- Rúbrica.- Representante de la Comunidad San Rafael Agua Pescadito, C. **Gregorio Lorenzo Pérez**.- Rúbrica.- Presidente del Comité de Obra, C. **Sergio Manuel Gregorio**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MODERNIZACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" E.C. (OAXACA-TUXTEPEC) - RANCHO GRANDE-LOMA SAN RAFAEL - ARROYO TORTUGA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM 30+000, SUBTRAMO DEL KM 24+520 AL KM 25+520	CHINANTECA	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0037 ARROYO TORTUGA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Coatzacoapam, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-026-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COATZACOAPAM, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO CARRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ROMUALDO DURAN FLORES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques", así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obras a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio San Juan Coatzacoapam y la comunidad de San Juan Coatzacoapam, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Mixteca, del Estado de Oaxaca.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio de San Juan Coatzacoapam, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el C. Arturo Carrera González, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Juan Coatzacoapam, Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Romualdo Duran Flores, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Coatzacoapam, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Av. Principal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 68557, San Juan Coatzacoapam, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes número MSJ850101IF3.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZACOAPAM - E. C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48, TRAMO A CONSTRUIR DEL 11+000 AL KM 13+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZACOAPAM" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de SAN JUAN COATZACOAPAM de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZACOAPAM - E. C (HUAUTLA-SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48, TRAMO A CONSTRUIR DEL 11+000 AL KM 13+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZACOAPAM", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$7,159,857.05 (Siete millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 05/100 Moneda Nacional), se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,011,899.94 (Cinco millones once mil ochocientos noventa y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,147,957.11 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 11/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	1.50	1.25	1.25	1.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.01
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.64	0.54	0.54	0.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.14
Total	0.00	0.00	0.00	2.14	1.79	1.79	1.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.15

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

- a) Del “INSTITUTO”:
 - a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
 - a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

- b) De “EL MUNICIPIO”:
 - b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
 - b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
 - b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;

- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;

- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobará. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de marzo de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, C. **Arturo Carrera González**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Romualdo Duran Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COATZÓSPAM	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO SAN JUAN COATZÓSPAM - E.C- (HUAUTLA- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ), TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+651.48 TRAMO A CONSTRUIR DEL 11+000 AL 13+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM	MIXTECA	187 SAN JUAN COATZÓSPAM	0001 SAN JUAN COATZÓSPAM

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hueyapan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-009-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL ING. ALFONSO LINO POZOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA MANUELA SANTOS RAMOS, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. MARCELINO MARTÍNEZ GUADALUPE, EN SU CALIDAD DE INSPECTOR DE LA COMUNIDAD DE LA AURORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13, fracción III, señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obras a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 102, 103, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Puebla.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Hueyapan y las comunidades de Gardenias, La Aurora, Paso Real, Cuatro Caminos y Maloapan, son comunidades indígenas pertenecientes al Pueblo Indígena de la Sierra Nororiental en el Estado de Puebla.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio de Hueyapan, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que el Ing. Alfonso Lino Pozos, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Hueyapan, Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91, fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. María Manuela Santos Ramos, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Hueyapan y por el C. Marcelino Martínez Guadalupe, en su calidad de Inspector de la Comunidad de La Aurora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.

- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Av. Hidalgo, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 73920, Municipio de Hueyapan, del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes número MHP850101PEA.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2º, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" LA PAGODA – LAS GARDENIAS – PASO REAL - LA AURORA – CUATRO CAMINOS – MALOAPAN - E.C. (EL PROGRESO - AYOTOXCO DE GUERRERO), DE 21 KM. DE LONGITUD, SUBTRAMO KM 12+636.75 AL KM 13+636.75, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA", de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de HUEYAPAN de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" LA PAGODA – LAS GARDENIAS – PASO REAL - LA AURORA – CUATRO CAMINOS – MALOAPAN - E.C. (EL PROGRESO - AYOTOXCO DE GUERRERO), DE 21 KM. DE LONGITUD, SUBTRAMO KM 12+636.75 AL KM 13+636.75, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$7,540,124.07 (Siete millones quinientos cuarenta mil ciento veinticuatro pesos 07/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$5,278,086.85 (Cinco millones doscientos setenta y ocho mil ochenta y seis pesos 85/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,262,037.22 (Dos millones doscientos sesenta y dos mil treinta y siete pesos 22/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	1.58	1.06	1.06	0.79	0.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.28
Municipal	0.00	0.00	0.68	0.45	0.45	0.34	0.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.26
Total	0.00	0.00	2.26	1.51	1.51	1.13	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.54

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;

- b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7) Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8) Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9) Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10) Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11) Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional, Ing. **Alfonso Lino Pozos**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **María Manuela Santos Ramos**.- Rúbrica.- Inspector de la Comunidad de La Aurora, C. **Marcelino Martínez Guadalupe**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, ESTADO DE PUEBLA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACION DEL CAMINO TIPO "D" LA PAGODA-LAS GARDENIAS- PASO REAL -LA AURORA- CUATRO CAMINOS- MALOAPAN -E.C. (EL PROGESO- AYOTOXCO DE GUERRERO), DE 21 KM. DE LONGITUD, SUBTRAMO KM 12+636.75 AL KM 13+636.75, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA.	PUEBLO NAHUATL DE LA SIERRA NORORIENTAL	075 HUEYAPAN	0013 GARDENIAS 0004 LA AURORA 0010 PASO REAL 0011 CUATRO CAMINOS 0015 MALOAPAN

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2293 M.N. (veinte pesos con dos mil doscientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7500 y 4.8006 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.52 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercera Interesada:
Dora Villalobos Cabal.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 118/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, con residencia en esta ciudad Capital, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el tres de junio de dos mil veinte, en el toca penal 30/2020-O. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., a 22 de julio de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López.

Rúbrica.

(R.- 509827)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo **111/2021-5**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Jesús Eduardo Vázquez Castaneyra y Ricardo González Franco, contra actos que reclama de la **Jueza Penal de Control adscrita al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el **auto de vinculación a proceso dictado en contra de los quejosos el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la causa penal 830/2020**. Por ello, se hace saber a Tatiana Andrea Rodríguez Romero y Agustín Estrada Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio “B”, 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con cinco minutos del siete de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de mayo de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego.

Rúbrica.

(R.- 509061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 189/2021-I, promovido por Elvert Nava Sánchez, contra actos del Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; en el cual se le tuvo como tercera interesada a Carlos Julián Lara Solís y Águilas Servicios de Investigaciones y Seguridad Privada, Sociedad anónima de Capital Variable; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Carlos Julián Lara Solís y Águilas Servicios de Investigaciones y Seguridad Privada, Sociedad anónima de Capital Variable; para que si a su interés convinieren se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 3 de agosto de 2021.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
 Rúbrica.

(R.- 510015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada
 María Guadalupe Juárez Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, dentro del juicio de amparo directo 193/2020, promovido por Miguel Adrián Chavarría González, contra actos de la Cuarta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de febrero 2017, dictada en el toca 172/2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a la tercero interesada María Guadalupe Juárez Cruz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 02 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 510059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 467/2020-VII, promovido por María Altigracia Zermeño Rodríguez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juan Zermeño Márquez, contra actos del Juzgado Quinto de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 2007/2018 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, así como el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, la cancelación parcial de la partida 25, tomo I, sección Gobierno del Estado de Baja California, de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, misma que hizo con motivo de la sentencia definitiva derivada de dicho expediente; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Rubén

Zermeño Rodríguez, también conocido como Rubén Sermeño Rodríguez, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersone a este juicio con el carácter de tercero interesado si a su derecho conviniere. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo e informes justificados. Apercibido que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazado a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 22 de junio de 2021
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
José Alejandro Velázquez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 509676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 234/2021, promovido por Ricardo Aarón Gómez Benítez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Salvador Durán Abundez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 09 de agosto de 2021
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpizar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 510299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto.
Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto, dentro del juicio de amparo directo 185/2020, promovido por Martín Montero Flores y/o José Martín Montero Flores, contra actos de la Tercera Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de mayo de 2019, dictada en el toca 16/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 17, 19, 20, 29 y 133.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado Salvador García Prieto, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 04 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 510323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado

Josué Enrique Morales García

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 524/2020 promovido por Jorge Sotero Morales Sainz, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Trinidad Sainz García y/o Trinidad Sainz de Morales y Filomeno L. Morales y/o Filomeno Morales Lara, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en falta de emplazamiento y todas las actuaciones derivadas del juicio ordinario civil por prescripción 69/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con catorce minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno**.

Mazatlán, Sinaloa, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Carolina Isabel Tirado Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 510331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO:

En cumplimiento al auto de esta propia fecha, dictado dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Baltazar Martínez Casarrubias y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, radicado en este Juzgado, se cita a Luis Enrique Gómez Robles, por edicto, a fin de que se presente ante este órgano jurisdiccional, a las doce horas con treinta minutos (hora centro) del siete de septiembre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la diligencia de interrogatorio a su cargo, en la hora y día señalados, con identificación oficial, cito en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, en Matamoros, Tamaulipas, código postal 87390.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 9 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de Tamaulipas.

Licenciado Víctor Paz Castillo.

Rúbrica.

(R.- 510337)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 304/2020-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Guillermo Bautista Solorio y María Cisneros Zamudio, contra actos de la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Única del Sistema Tradicional de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la dilación en definir la situación jurídica del bien inmueble ubicado en el número 3786 de la calle Gemelos del Fraccionamiento La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue asegurado mediante oficio 1073/2013 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dentro de la averiguación previa 1873/2012/039-B; juicio de amparo en el cual la persona de nombre María del Socorro Valencia Noriega, fue señalada como tercero interesada y se ordena su

emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Isael Espinoza Barba.
Rúbrica.

(R.- 510010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche
EDICTO

En el expediente **63/2021**, promovido por Jorge Daniel Limón Salazar, se *emplaza a juicio a las demandadas Servicios Rafión, Sociedad Anónima de Capital Variable y Garbajal Aislante Térmico, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvenión; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.*

Ciudad del Carmen, Campeche, a 03 de agosto de 2021.
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Marcial Laguna Cardona
Rúbrica.

(R.- 510340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 195/2021, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Tereso Cedillo García o Tereso Cedillo al juicio de amparo promovido por María Susana Cruz Mendoza en contra de la sentencia definitiva emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil veintiuno, en los autos del toca 30/2021/1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 47/2019, del índice del Juzgado Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos
Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 510452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Enrique Olivares Durán, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **171/2021-VI-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Cristian Escartin Cruz, endosatario en procuración de Servimatico de Pachuca Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Jueza Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, consistente en **la sentencia interlocutoria de quince de febrero de dos mil veintiuno, que resuelve el recurso de revocación de diecinueve de febrero de dos mil veinte, dentro del expediente 1460/2016**; juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercero interesado** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 24 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Lucía Flores Miranda.
Rúbrica.

(R.- 509063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: Gema Cecilia Morales Puc.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2/2021, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARCELO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES O MARCELO ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 112/2014; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de síes de julio de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Gema Cecilia Morales Puc, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 14 de julio de 2021.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Angélica del Carmen Ortuño Suárez.
Rúbrica.

(R.- 509365)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 171/2021-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Ezequiel Alonso Méndez en representación de Gilberto Manuel Quintero Tapia, Juan Ramírez Camarillo y Juan Carlos Rodríguez González, contra actos del Juzgado Decimotercero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco, de quien reclamó el auto de vinculación a proceso dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la carpeta administrativa 1230/2021 (carpeta de investigación 12637/2021); juicio de amparo en el cual la persona de nombre Raquel Esmeralda Bravo Agustín, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic Isael Espinoza Barba.

Rúbrica.

(R.- 510014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 829/2019-V
EDICTO

Amparo Indirecto: 829/2019.

Quejoso: Lorena Berenice Camacho López

Terceros interesados: Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García.

Se hace de su conocimiento que Irma Aracely Ramos Medina, promovió amparo indirecto contra del auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve dictado en expediente 107/2014 del índice del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, con sede en esta ciudad y otras autoridades; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Gilberto Moreno Obregón, Adriana Sarahí Moreno Morales y Sara Leticia Moreno García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidas que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

René de Hoyos Martínez

Rúbrica.

(R.- 510030)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 106/2021-III-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Gustavo Guzmán Alba, contra ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que la actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de prevención de seis de abril de dos mil veintiuno, del escrito por el que se da cumplimiento a la prevención y sus anexos, del auto de admisión de catorce de abril de dos mil veintiuno, y del auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 24 de agosto de 2021.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Licenciada María Isabel Gómez Jaramillo.
Rúbrica.

(R.- 510054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado
(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 368/2020 civil, promovido por el quejoso licenciado Abraham Humberto Jaik Medrano, en contra de la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 186/2019, con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena tanto el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, como la notificación del auto admisorio de diecisiete de septiembre de la pasada anualidad, a la diversa tercera interesada Hipotecaria Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la diversa tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 5 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 510296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: Graciela Lavalle Salazar y/o quien represente los intereses de la víctima fallecida Jose Oliver Noyola Segura y/o Carlos Daniel Guerra Sandoval.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 255/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR ALEJANDRO MOTA GUILLEN, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 256/2018; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Graciela Lavalle Salazar y/o quien represente los intereses de la víctima fallecida Jose Oliver Noyola Segura y/o Carlos Daniel Guerra Sandoval, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 5 de agosto de 2021.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Angélica del Carmen Ortuño Suárez.

Rúbrica.

(R.- 510326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 59/2020-IV, promovido por GUADALUPE MISAEL SANTIAGO RUIZ, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Mensajería de la Península SA de CV, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de junio de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Ordoñez Pineda.

Rúbrica.

(R.- 510329)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. Henrich o Enrich Santos Carlos

En los autos del juicio de amparo **1300/2019-V**, promovido por Xochil y Roberto ambos de apellidos Carlos Alejo, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con sede en esta ciudad y otras autoridades, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se les hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 510334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295, San Luis Potosí, S.L.P.
<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx
"2021, Año de la independencia"
EDICTOS

Juan Pedro Maldonado Huerta

En cumplimiento a lo ordenado en el **juicio de amparo 601/2019-VIII**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, **se emplaza** a Juan Pedro Maldonado Huerta, tercero interesado, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se hace una relación sucinta de la demanda de amparo, en cumplimiento al artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

El amparo fue promovido por J. Jesús Loredó Donjuán, por conducto de su apoderado Juan Luis López Loredó, contra actos del Juez Mixto de Santa María del Río, San Luis Potosí y otras autoridades, de quienes reclama todos los actos procesales del expediente 17/2015; así como la falta de notificación y emplazamiento a dicho juicio, la ejecución de la sentencia y sus consecuencias legales.

Hágase saber a Juan Pedro Maldonado Huerta, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en donde queda a su disposición copia de la demanda y en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se practicarán por lista fijada en los estrados de este juzgado.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia de este acuerdo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado Juan Pedro Maldonado Huerta.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **May Lyn Cabrera Magos**, Secretaria con quien actúa y da fe.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado

Yuri Gagarin Saldaña Alonso

Rúbrica.

(R.- 509894)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

Sección Amparo

Juicio 43/2021

ZIOA/aco

EDICTO.

A: Daira Teresita Pedraza Roque.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del **juicio de amparo 43/2021**, promovido por Emmanuel Díaz Mendoza, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con Competencia en todo el Estado de Morelos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, y otra autoridad; por acuerdo de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar a la tercera interesada Daira Teresita Pedraza Roque, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en Sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con el Oficio CCJ/ST/1450/2021 y lo dispuesto por el Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente a esa fecha.

Lic. Alejandro Hilario Benitez.

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila.

Rúbrica.

(R.- 510316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1108/2020
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA:

Mauricio Arcos Castillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1108/2020-III**, promovido por **Alejandro Mauricio Hernández Amaro**, se ha señalado a Mauricio Arcos Castillo con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mahatma Jetzán Jesús Andrade Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 510342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México a 22 de julio de 2021

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a Azucena Díaz Muñoz, Luis Alfonso Ríos Figueroa, Leónides Leticia Vázquez Ramírez, Alfredo Aguilar Urrutia y José Luis Perea Alvarado, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto del bien inmueble ubicado en Fracción "D", de las que se subdividió la parcela 457 Z-1 P-1, del ejido de Panchimalco, Jojutla, Morelos, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, en contra de Laura Leticia Guevara Reyna y Benjamín García Nava.

Que por este medio se les emplaza al citado juicio en su carácter de afectados, y se les indica que deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y las medidas cautelares de ampliación del aseguramiento del bien inmueble afecto y el depósito de las rentas de los locales arrendados que se encuentran en dicho inmueble, a una cuenta especial del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para su administración.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Sheila Taideth Díaz Colín

Rúbrica.

(E.- 000090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al **TERCERO INTERESADO** RAÚL ÁLVAREZ ALBARRÁN, en el amparo **753/2018**, promovido por Luis Obregón Patiño representante de OKINAWA BALBUENA Y FRUTAL O BALBUENA, contra actos del *Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc y otras autoridades*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **dieciséis de agosto del año en curso**, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Diego Martínez Rangel

Rúbrica.

(R.- 510457)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 38 piezas de la especie marina caballito de mar. 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Correos de México Av. Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001198/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del

Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, los cuales se hacen consistir en 38 piezas de la especie marina caballito de mar, 1450 piezas de buche de pescado "Corvina" y 1060 gramos de producto de pescado seco sin determinar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Correos de México Av Capitán Piloto Aviador Carlos León González s/n Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15622.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509917)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 323 piezas de la especie marina pepino de mar.

Localizados en Domicilio ubicado en: Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0002117/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el once de diciembre de dos mil diecinueve, los cuales se hacen consistir en 323 piezas de la especie marina pepino de mar, considerado objeto del delito, y que el mismo fue localizado en Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, C.P. 15700, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su

disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 509918)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; 1 gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente; 1 inmueble ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Localizados en el local comercial ubicado en avenida Sinaloa sin número, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SON/0000961/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día treinta de julio de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos “HP DVD 1260”, con monitor “AOC” número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; i gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México

Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz

Rúbrica.

(R.- 509919)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional.

Localizados en: Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000091/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha tres y cuatro de febrero de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas Sur, número 1190, código postal 59034, Fraccionamiento Camino Real, Sahuayo, Michoacán, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 107 máquinas electrónicas, 4 mesas de juego, 2 CPU, 2 lector y grabador de tarjeta, numerario \$11,252.50 moneda nacional, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MAJESTIC", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación - FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509920)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas.

Localizados en: Inmueble ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000811/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12

fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veintiuno y veintidós de junio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Carretera Nacional Kilómetro 249.5, Colonia Los Cristales, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 202 máquinas electrónicas; 5 mesas de juego; DVR-01, DVR-02, DVR-03, DVR-04; 3 gabinetes; diversas fichas y tarjetas electrónicas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "THE HOUSE CASINO & PLAY", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.

Lic. Virginia Peralta Pérez.

Rúbrica.

(R.- 509921)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada de Control Competencial

EDICTO

Propietario de: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SON/0001833/2017, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Inmueble ubicado en calle General Ignacio Pesqueira y Mariano Matamoros, número 303, colonia Reforma, en Navojoa, Sonora, código postal 85830, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 85 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas), 6 Gabinetes tipo torres, numerario constante de 128,040.00, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "JOCKER", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la

presente notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509923)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas.

Localizados en: Inmueble ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CHIH/0000898/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril número 303, Zona Centro Delicias Chihuahua, y/o Calle 2 Oriente número 900, Municipio de Delicias en el Estado de Chihuahua, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 203 máquinas electrónicas; 13 CPU; 6 mesas de juego; 1 ruleta americana; 417 fichas de valor de 25, color verde; 559 fichas con valor de 50, color naranja; 239 fichas con valor 500 color morada; 40 fichas amarilla con valor 1000; 559 fichas color negro valor 100; 120 fichas de juego con valor 120 color rojo; 250 tarjetas de recarga electrónicas; 200 fichas de torneo verde; 200 fichas de torneo morada; 200 fichas de torneo rosa; 196 fichas de torneo azul; 198 fichas de torneo rojas, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "MARRAKECH", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509924)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU.

Localizados en: Inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN".

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001463/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número esquina calle Colón, Colonia Centro, código postal 47910, municipio de la Barca, Estado de Jalisco, en el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 69 máquinas; numerario \$233,470 moneda nacional; numerario 400 dólares americanos; 3 equipos de cómputo; 2 CPU, relacionados con el establecimiento comercial con giro de casino o casa de apuestas con denominación "GOLDEN", considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 19 de julio de 2021
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Virginia Peralta Pérez.
Rúbrica.

(R.- 509925)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000321/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color gris con azul, con número de identificación vehicular 3GTEC14X46G186902, con placas de circulación MWY-53-79 del estado de México, modelo 2006.

2.- Vehículo marca Chrysler Dodge Ram, tipo pick up, color blanco con franja en color azul, con número de identificación vehicular 3B7HE2640MM024201, con placas de circulación KX-68-463 del Estado de México, Modelo 1991, por ser **objeto y/o instrumento del** delito investigado. -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 21 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

En Auxilio del Titular de la Célula II-3 Tlaxcala

Estado de Tlaxcala

Lic. María Isabel Ramírez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 509928)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000364/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca INTERNATIONAL, DINA, Tipo camión volteo, color rojo, número de serie en cabina C1834RMED00568, número de serie en chasis 5440859B6, placas de circulación LC-65-746 del Estado de México; está constituido por dos componentes que conforman un vehículo, la cabina de origen nacional de la cual no fue posible determinar su año modelo y el chasis de origen nacional y año modelo 1986. 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000693/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 uno vehículo, marca General Motos, Chevrolet, tipo pick up, color rojo, modelo 1996, con número de identificación vehicular 1GCEC19R1TE108851, y placas de circulación NFU-69-88 del Estado de México, teniendo acoplado un remolque color negro, tipo plataforma, por ser **objetos y/o instrumentos del** delito investigado. -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 27 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala

Licenciado Marco Tulio Guzmán Alarcón

Rúbrica.

(R.- 509929)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001019/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat fracción II y Posesión de cargadores para armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, año modelo 2019, tipo pick up, doble cabina, modelo 150, tracción 4x2, color gris, placa metálica trasera de circulación LSY3518 de Texas, con número de identificación vehicular 1 FTEW1 C57KKC38310, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000615/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo Winstar, año 2001, color café, número de serie 2FMDA58421BB40131 y placas de circulación HBB150C del Estado de Guerrero; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000800/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una cuatrimoto color rojo marca honda, modelo 2017, número de serie 1HFTE690XH4304837, sin placas de circulación; por ser instrumento del delito investigado.- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 510498)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000152/2019**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Nissan tipo Altima Sedan, color blanco, cuatro puertas, placa de circulación trasera 804-LQK del estado de Tennessee, número de identificación vehicular 1 N 4 A L 1 1 D 8 3 C 1 4 2 1 7 2, año 2003, de origen extranjero, por ser **objeto**, de delito. investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000671/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de origen extranjero marca Honda, modelo Accord, tipo sedán, clase automóvil, 4 puertas, color vino, sin placas de circulación, número de motor J 3 5 Z 2 4 0 3 3 1 2 4 y con número de identificación vehicular 1 H G C P 3 F 7 5 B A 0 2 4 4 5 3, por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000572/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA, CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE VENTA**, previsto y sancionado por el artículo 195 en relación con los diversos 194 y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Hyundai, modelo Tucson, tipo Suv, clase camioneta, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación JPC-43-06 del estado de Jalisco, número de motor G4NA GU970075, con número de identificación vehicular: T M C J 2 3 A 3 0 J J 4 0 6 1 3 4, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2018, un vehículo de la marca Dodge, modelo Attitude, tipo sedán, clase automóvil, cuatro puertas, color plata, placas de circulación JRC-13-40 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular M L 3 A B 2 6 J X K H 0 0 0 9 3 1, corresponde a un vehículo extranjero, año modelo 2019, por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000093/2018**, iniciada por el delito de **TRANSPORTE DE MIGRANTES**, previsto en el artículo 159 fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **13 de febrero del 2018 se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca OISA, modelo Jaguar 2000, tipo semilujo, clase autobús, una puerta color gris con azul placas de circulación 130-RJ-8, de turismo, con numero de identificación vehicular 3 A 9 L B A A B 4 Y A 0 0 1 5 6 6, de origen nacional, año, modelo 2000, por ser **instrumento** de delito. investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 21 de julio de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 509926)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:--**1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000087/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 17 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F100/F200/F250, modelo 1988, color vino, placas de circulación SG63958 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC2LFB53849, vehículo de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/000118/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, línea Impala, modelo 2005, color azul marino, con placas de circulación 149XAS del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2G1WF52E859168599, por considerarse instrumento del delito que se investiga; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000121/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 06 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea estacas, año modelo 1983, color azul, placas de circulación RZ81426 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003LDM102499, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000160/2014**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 26 de noviembre de 2014 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up/chasis/estacas, línea F450/Super Duty, modelo 1999, color rojo, placas de circulación TUA-3944 de Puebla con número de identificación vehicular 3FDXF46S5XMA32295, por ser instrumentos del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002879/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Honda, modelo 2003, color gris, con número de identificación vehicular 2HKYF186X3H564455 y placas de circulación MMK4026 del Estado de México, de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000238/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo caseta, modelo 1974, color verde, placas SF77255 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003GDM100999, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 29 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, línea silverado 1500, estilo camioneta cabina extendida pick-up, color azul, con número de identificación vehicular 1GCEC19T6YZ131277, es de origen extranjera, corresponde a un año 2000, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(2) un vehículo**, de la marca DODGE, tipo camión, línea 350, estilo camión cabina dos puertas, chasis acoplado, redilas color verde con blanco, con número de identificación vehicular 3B6ME36646MM021991, de origen nacional correspondiente a un modelo 1991, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(3) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, estilo camioneta, cabina dos puertas chasis acoplado, redilas color rojo, el suscrito no está en posibilidad de determinar el año- modelo, ni país de origen ya que no cuenta con número de identificación vehicular y/o algún medio de identificación, por ser instrumento de delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea C350, modelo 1988, color azul cielo, número de identificación vehicular L812884, de origen nacional; **(2) un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1978, con número de identificación vehicular 3003THM101459, corresponde a un vehículo de origen nacional **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up/ línea F150, año modelo 1990, color azul marino, número de identificación vehicular 1FTDF15Y5LPA18123, de origen extranjero, fabricado en ST. Paúl-Estados Unidos de América ; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo estacas, línea F150, año modelo 1977, color azul, número de identificación vehicular F37HL008041, de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América; **(5) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/Camión, Línea C350, modelo 1989, color negro, número de identificación vehicular L916457, de origen nacional; **(6) un**

vehículo, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1990, color crema, número de identificación vehicular 3GCJC44LXLM103905, de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000402/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 10 de marzo de 2015 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1983, placas de circulación KP90039 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003LDM115051, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000438/2015**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 06 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1988, placas de circulación XA51590 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 3GCEC30L2JM128408 ; **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1988, placas de circulación SF35804 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCHC44L5JM103533; **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1990, color blanco, placas de circulación SF58074 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JHJ69318; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1991, color blanco, placas de circulación XB23056 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC3JYC58431; **(5) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1979, color azul, placas de circulación 699ZXV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular F37SKFD1037; **(6) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1975, color rojo, placas de circulación SJ23731 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JRE63168, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000471/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Matería de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta, modelo NP300, color azul, con placas de circulación SL01547 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3N6CD13S94K134912, año modelo 2004, por considerarlo objeto de delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000579/2017**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/pick-up/camión, línea F200, modelo 1990, color blanco, placas de circulación XV67798 de Veracruz México, número de identificación vehicular AC2LHT66110, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001876/2016**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Mercedes Benz, tipo autobús, línea Marco Polo, modelo 2001, color azul y gris, placas de circulación 842RPS del Servicio Público Federal México, con número de identificación vehicular 3MBFAACV21HH84697, por ser instrumentos del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000092/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea 350, año modelo 1989, color blanco, con placas de circulación XB25903 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular L525744, de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000151/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea Ranger 4X2, modelo 1999, color rojo con camper metálico, placas de circulación SJ51798 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDDR10C7XPA16605, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en San Paul- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000382/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea F150, año modelo 1999, color blanco, placas de circulación MDY9425 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FTDF172XXMA25766, vehículo de origen nacional, fabricado en Cuautlán-México, por ser objeto de delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000613/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo Hatchback, modelo Chevy, color arena, placas de circulación 116SYM particulares del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3G1SF21663S202188, modelo 2003, por ser objeto de delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001644/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 534 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 13 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, tipo automóvil, marca Chevrolet, placas de circulación 373VBK del Distrito Federal, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo

9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta Pick Up, color azul, placas de circulación SF31327 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2GTEC19K2S1537337, modelo 1995, **(2) un vehículo**, marca Ford 350, color rojo, placas de circulación SE94296 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JTR66217, modelo 1977, **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta Pick Up, modelo F-250, color guinda, placas de circulación SD19647 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2FTEF26N3MCA66723, modelo 1991, por ser objeto de delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003384/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1989, color rojo, camper de color blanco, placas de circulación SH14376 de Puebla- México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM120064, corresponden a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003708/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1988, color blanco, placas de circulación SC63304 de Puebla-México, número de identificación vehicular L808465, el cuál corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003713/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM, modelo 1993, color negro, placas de circulación 571NWV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 3B4HE17Z4PM149790, correspondiente a un vehículo de origen nacional, fabricado en Iago Arberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003866/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca General Motors, tipo Pick Up/chasis/estacas, modelo 1981, placas de circulación SF86121 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703TBM121491, vehículo de origen extranjero; **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1985, color beige, placas de circulación TPW8212 de Puebla-México número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7151894 **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/VAN, modelo 1983, color verde, placas de circulación XWJ2686 (XUB5544, reporte de AIC) de Tlaxcala- México, número de identificación vehicular 2GCEG25H8C4145676 y **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color rojo, placas de circulación, SC82310 de Puebla-México, con número de identificación vehicular AC3JBG339148, de origen nacional, por ser instrumento de delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003913/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, tipo pipa marca Internacional, color gris, placa de circulación XB69828 del Estado de México, en mal estado de pintura y carrocería, es un vehículo que se encuentra alterado en sus medios de identificación, ya que se encuentran desprendidos, **(2) un vehículo**, marca Ford F150 con estacas, color blanco con caja de redilas blancas con franjas de color azul rey, azul cielo y negro, con placas de circulación SE55265 del estado de Puebla y número de identificación vehicular AC1JYJ45246, vehículo de origen Nacional y baño y modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003914/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con redilas, modelo C-35, color blanco y rojo, con placas de circulación WY01620 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3MGN1R75XGM000500, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1977, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003917/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión,/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación KT98406 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JBD44760, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta pick up, color negro, placas de circulación SL72908 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCEC30K6PM105780, vehículo de origen nacional y año modelo 1993, **(2) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F450, color rojo, placas de circulación KZ79561 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDXF46S82MA39346, vehículo de origen nacional y año modelo 2002; y **(3) un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta pick up,

modelo NP300, color rojo, placas de circulación SL89931 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular JN6ND02Y7DW000722, vehículo de origen nacional y año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/000332/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, modelo Cruze, color azul, tornasol con placas de circulación NDN4650 particulares del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular KL1PD5C52AK698776, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000652/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación NK75341 del Estado de Michoacán, por ser instrumento del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001400/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de marca Dodge, clase camioneta, placas de circulación SK03060 del Estado de Puebla, número de serie L905206, de origen nacional y un año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo PICK UP, modelo F150 sin placas de circulación con número de serie AC2LFR57017, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988, **(2) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo VAN con placas de circulación PGA7549 del Estado de Michoacán, con numero de identificación vehicular 1FDEE14HXEHB87782, año modelo 1984, **(3) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo chasis con placas de circulación LB28406 del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3GBKC34G91M104224 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2001, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001432/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pinck-Up, Modelo RAM, con placas de circulación XB89869 del Estado de Tlaxcala, con numero de identificación vehicular 3B7JF26Y2WM208480, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001448/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, **(2) un vehículo**, marca Industrias Gonzales, S.A De C.V. tipo semirremolque, color blanco, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular 3AHSP2003VM3AH014, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 Particulares del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001481/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, modelo 1981,color gris, placas de circulación WZ04777 de Tlaxcala, numero de identificación vehicular AC3JYA68649, corresponde a un vehículo de origen nacional **(2) un vehículo**, marca Ford ,tipo camioneta/camión, línea P350/P350, modelo 1981, color negro, placas de circulación KT90366 del Estado de México, numero de identificación vehicular AC3JYM54058, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F250, año modelo 1996, color blanco, placas de circulación MVM7469 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1FTHX25G8TEB33449, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en winsor, Jefferson,Kentucky- Estados Unidos de América, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta / panel, línea Express VAN/ G1500,color blanco, modelo 1997, placas de circulación MCS4131 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1GBFG15R7V1040777, vehículo de origen extranjero, fabricado en WENTZVILLE- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, **(3) un vehículo**, marca Dodge Ram Chrysler, tipo Vagoneta, línea RAM VAN/B1500,modelo 1999, color blanco, placas de circulación MLL6911 del Estado de México, numero de identificación vehicular 2B7HB11XXXK505146, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Windsor (PILLETTE), Ontario- Canadá, para su venta exclusiva en

Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/00001513/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, modelo F-350, color rojo, con placas de circulación SK51840 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYL73955, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001522/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Camioneta/Vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1993, color café, placas de circulación XWV6001 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N1PHB24403, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F200, modelo 1988, color blanco, placas de circulación MTW3498 del Estado de México, número de identificación vehicular AC2LFY75483, **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/ chasis/ estacas, línea GMT400, modelo 1989, color azul y vivos de color negro, placas de circulación NB9824 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM131811, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001548/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F200, modelo 1992, color azul, placas de circulación HC33268 de Guerrero-México, número de identificación vehicular AC2LMB49307, Corresponde a un vehículo de origen nacional, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/ estacas, línea D35, modelo 1980, color blanco, placas de circulación KP19742 del Estado de México, número de identificación vehicular L013697, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001603/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo VAN, modelo ECONOLINE, con placas de circulación FEP8537, del Estado de Coahuila, con número de identificación vehicular 1FDEE14N4NHA40895, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001640/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo pick up, modelo F-200, con placas de circulación SM05590 del estado de Puebla, con número de serie AC2LFT56410, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001902/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca GMC, tipo redilas, con placas de circulación SM10730 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44L4KM100013, vehículo de origen nacional y año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 25 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, Ford, modelo 1999, color azul, con número de identificación vehicular 1FTYR10C6XPA24586, placas de circulación MXK3792 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001996/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta con estacas, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación LA44977 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N6CD15S13K108963, de origen nacional y año modelo 2003, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002004/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCGC29R0TE186066, vehículo de origen extranjero y año modelo 1996 **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L806752, de origen nacional y un año modelo 1988, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación

FED/PUE/PBL/0002006/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X1YK122679, de origen extranjero y año modelo 2000, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta Van, color blanco, placas de circulación MSW8075 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X8VK502758, vehículo de origen extranjero y año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Astro, color blanco, con placas de circulación MCV6902 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GNDM19W8WB116697, vehículo de origen extranjero y año modelo 1998, **(4) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo Ram, color negro, con placas de circulación 354YDC de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3B7HE16NXMM051540, de origen nacional y año modelo 1991, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002046/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick-up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1B7FD14T7DS500871, de origen extranjero y año modelo 1983, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, placas de circulación W99ARV de Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3GCEC20T1HM117078, de origen nacional y un año modelo 1987, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002069/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen tipo Hachback modelo pointer año 2008 placas de circulación TYT1273 de Puebla, serie PBWCC05W08T208719 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002312/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día 23 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta RAM, tipo vagón, color rojo, con placas de circulación TVS9048 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2B4HB21T2GK550906, vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002319/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, línea D350, modelo 1991, color rojo, redilas de color rojo y metálico, número de identificación vehicular 3B6ME3646MM037723, vehículo de origen nacional, fabricado en Lago Alberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002345/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger, color rojo, con placas de circulación SL55808 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCR10A9NUB39268, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992., corresponde a un vehículo de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburban, color gris, con placas de circulación 238ZWA del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3GCEC26R6XG194165, de origen nacional y año modelo 1999, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003547/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto en el artículo 535 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual el 02 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca FAW, clase camioneta, tipo chasis-cabina, modelo GF900, con carrocería tipo plataforma, placas de circulación NEC9530 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GEA2E128BM000492, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2011, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000231/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un inmueble**, sin número visible, que consiste en un predio de forma regular y topografía sensiblemente plana, el cual se encuentra delimitado por malla ciclónica y castillos de concreto con un frente de 8 metros y un fondo de 10 metros de fondo, dentro de la cual se encuentra desplantada una construcción de un nivel de 700 metros de fondo y 8 metros de fondo, ubicado sobre la calle libertad, de la colonia o barrio San Diego, de la localidad de Ciudad de Lázaro Cárdenas, Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, Estado de Puebla, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002495/2019**, iniciada por el delito de Daño en propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con

emblema Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta/A4, color guinda, año modelo 2008, placas de circulación TZJ8754 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3VWYV49M38M669533, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Puebla-México, por ser instrumento del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000361/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Ford tipo Pick up modelo Rager XLT, placas de circulación SF20436 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTCR10X9RUB65508, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000706/2020**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, clase camioneta, Tipo Pick Up, modelo S-10, con placas de circulación KZ78559 del Estado de México, color rojo, con número de identificación vehicular 1GCCS1442T8160591, de origen extranjero, modelo 1996, por ser instrumento del delito; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003395/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de NISSAN, clase automóvil, tipo sedán, modelo Tsuru, con placas de circulación MMC7346 del Estado de México, de color azul, número de identificación vehicular 3N1EB31S21K332990, por ser instrumento del delito; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000028/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Nissan tipo Sedan clase automóvil modelo Tsuru, placas de circulación HKM358B del Estado de Hidalgo, color gris, con número de serie 4BAYB13-08707, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000733/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Chevrolet modelo van 2005 color blanco con placas de circulación HM2281E del Estado de Hidalgo, con número de identificación 1GCG25U051198548, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000885/2021**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte, previsto en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo sedán línea CIVIC marca honda, color guinda, con placas de circulación XWH1773 del estado de Tlaxcala, número de identificación 2HGFG11848900487 corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en Allison Ontario Canadá, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001283/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, tipo pick up, modelo 1996, color verde oscuro, con placas de circulación SG81931 del Estado de Puebla, con número de serie 2GCEC19M8T1229396, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002035/2019**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Seat, tipo sedán, línea Ibiza, color verde, modelo 2002, placas de circulación MJN8655 del Estado de México, con número de identificación vehicular VSSMG06K42R127451, por ser instrumento del delito que se investiga; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, año modelo 2003, color gris, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, por considerarlo instrumento del delito investigado. - -
- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 28 de julio de 2021

En suplencia por ausencia de la C. Delegada

de la Fiscalía General de la República en Puebla con fundamento en el Artículo 21 último párrafo de la Ley de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento al Oficio DEP/2955/2021

Lic. Elva Rocha Patiño

Rúbrica.

(R.- 510499)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guanajuato
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005048/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo MPV, marca Chrysler, modelo Town Country, color blanco sin placas de circulación con número de Niv 2C4GP44R95R168775, año modelo 2005, origen extranjero (Canada); así como **01** un vehículo tipo pick up, marca GMC, color azul, con placas de circulación TR-5-122 para el Estado de TEXAS, U.S.A., con número de NIV 1GTDC14HXDSS18464, año modelo 1983, origen extranjero (E.U.A), por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000351/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartucho para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos en los artículos 83 Fracción II, 83 Quat. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1986, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN6HD12H6GW000119, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000048/2016**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un inmueble ubicado en la comunidad San Francisco de Horta, conocido como el Chocolate y/o el Monte perteneciente al municipio de Abasolo, Guanajuato con Coordinadas Geográficas Latitud 203752.37 Longitud -1013137.79, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000820/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **31 treinta y uno de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, Tipo Pick Up, color negro, modelo 2001, si placas de circulación, con número de serie 1FMZU67E21UC71311, motor hecho en Estados Unidos, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002616/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **18 dieciocho de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, modelo 1988, tipo VAN, cinco puertas, color vino con gris, número de serie 1GBEG25K9J7155036, sin placas de circulación, transmisión automática, vidrios y seguros eléctricos, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003288/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **08 ocho de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, camioneta, marca Dodge, tipo RAM 1500 v6, color blanco, placas de circulación 031EPF del Estado de Arizona, serie 1B7HC16XXSS233671; así como **01** un vehículo camioneta marca Chevrolet, Submarca GM, color blanco sin placas de circulación, sin número de serie visible, con número de engomado GF58988 Y FZ73185, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0001352/2019**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federa para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1989, color verde con café, placas de circulación MU-97-082 del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC2LGA79343, por ser **Objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SFR/0000323/2021**, iniciada por los delitos de Contra la

salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea y Posesión de Cargadores para arma de fuego Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, previsto y sancionado en los artículos 195 del Código Penal Federal, 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Lincoln, tipo Suburban, modelo Navigator, color negro, placas de circulación GLF681C, número de identificación vehicular 5LMFL27587LJ24095; **01** un vehículo, marca Mazda, tipo Sedan, color azul metálico, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JM1BM1U36E1162192; así como **01** vehículo, marca Mercedes Benz, tipo Sedan, color gris, placas de circulación GLF938C, número de identificación vehicular WDDWF4AB1HF475459, por ser **objeto** del delito investigado.-----

 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 27 de julio de 2021.

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Licenciado David Eugenio Carmona Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 510497)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 3435/17-11-01-9
Actor: Scoozi, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
“2021: Año de la Independencia”
“EDICTO”

DOMINGO RAMÍREZ GONZÁLEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 3435/17-11-01-9, promovido por el representante legal de la persona moral SCOOZI, S.A. DE C.V., en contra de la Administración Desconcentrada Jurídica de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-36-09-(45)-2017-12201 de 1 de agosto de 2017, emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación interpuesto por la accionante en contra de la resolución contenida en el oficio 500-36-06-03-03-2017-1082 de 27 de enero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2” del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$150'814,270.03, por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas por el ejercicio fiscal de 2011, asimismo se determina una renta gravable base de reparto de utilidades en cantidad de \$104,538,698.03, en el sentido de confirmar en todos sus términos la resolución recurrida, haciendo extensiva su demanda a la resolución originalmente recurrida; en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO el C. DOMINGO RAMÍREZ GONZÁLEZ, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber al tercero interesado que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número

18 Pisos P.B., 2°, 4° y 5°, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de agosto de 2021

La Magistrada Instructora por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Flor Azucena Yáñez Luviano

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Marco Antonio Romero Olivares

Rúbrica.

(R.- 510311)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de 31 de marzo de 2021, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **AIDA MARINA ARVIZU RIVAS**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente **VP/081/2019**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

El Director de Verificación Patrimonial B,

Lic. Juan Manuel Marin Cervantes

Rúbrica.

(R.- 509931)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades C
Expediente Administrativo 000013/2021

EDICTO A:

C. FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a los proveídos de doce de marzo y treinta de junio de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000013/2021**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000013/2021**, expediente constante de dos mil seiscientos ochenta y seis (2686) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de calificación, ambos de quince de enero de dos mil veintiuno, emitidos por el entonces Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“Se imputa a **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se acreditó lo siguiente:*

(...)

SE TRASCRIBE

*Sobre el particular, **Frida Martínez Zamora**, en el desempeño de su cargo de Secretaria General de la Policía Federal, ejerció sus facultades para la celebración del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, con la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, para la ejecución del proyecto “ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA”; adquiriendo la calidad de responsable de la administración financiera para efectos exclusivos de la disponibilidad presupuestal, el día 23 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$130,800,000.00 USD y su convenio modificatorio del 13 de noviembre de 2017 por una suma adicional de \$3,162,079.00 USD, por un total de \$133,962,079.00 USD, recursos que se erogarán de la Partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*

En ese contexto, autorizó la disponibilidad de recursos financieros de la “Partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, asignados a la Policía Federal en el ejercicio fiscal 2016, para cumplir con los compromisos y obligaciones derivados del contrato número PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, mediante la firma de los Acuerdos de Autorización de Gasto siguientes:

a) De fecha 24 de febrero de 2016, por la cantidad de \$720,054,000.00 pesos (\$39,240,000.00 USD), mismo que se utilizaron para el pago del anticipo del contrato de referencia mediante transferencia bancaria número 973671, realizada el mismo día. (foja 1970 de autos)

b) Del día 15 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$91,560,000.00 USD. (foja 2093 de autos)

c) De fecha 15 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$3,162,079.00 USD, que utilizó para cubrir el pago del reembolso de los gastos asociados a la importación, almacenamiento, liberación y entrega de bienes que amparaba el convenio modificadorio del contrato en cita, mediante transferencia bancaria con folio 933948 de fecha 29 de diciembre de 2017. (foja 2094 de autos)

Con esto, se acredita el primero y segundo de los elementos del desvío de recursos financieros, esto es, que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, como servidora pública, **autorizó y asignó recursos presupuestales** correspondientes al contrato de interés; acción que se traduce en contar con los recursos financieros para hacer frente a la obligación, **sin embargo, los recursos financieros que se encontraban comprometidos, los dispuso para diversos gastos**. Acción que creó un agravio al patrimonio del estado, ya que su incumplimiento en tiempo y forma de las parcialidades de pago, generó un interés que actualmente no ha sido cubierto, por dicha acción en detrimento del servicio.

Por lo que respecta, el tercero de los elementos señalado en el tipo administrativo del desvío de recursos públicos, se materializa cuando la investigada realizó actos para la asignación de recursos, para cubrir las obligaciones derivadas del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, sin embargo, **desvió de su objeto, sin fundamento jurídico y en contraposición de las normas aplicables, los recursos financieros correspondientes al Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha quince de septiembre de dieciséis**, por la cantidad de **\$91,560,000.00 USD**, cantidad que cubría el pago de la totalidad del monto remanente de las 20 facturas que amparaba el contrato; también lo es que con estos recursos el día 29 de diciembre de 2017 pago las 4 primeras facturas, por la cantidad de \$26,380,280.00 USD, teniendo un disponible de \$65,179,720.00 USD, para el pago de las últimas 16 facturas hasta la entrega de los bienes que amparaban, que de conformidad con lo ordenado por los artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos Primero y Tercero de su Reglamento, debió reservarlo, en razón de que ya se consideraba devengado para el contrato de mérito, desde el momento en que se contrajo el compromiso mediante la suscripción de dicho contrato, sus convenios modificadorios y los Acuerdo de Autorización del Gasto; lo cual debió hacerse a través de cuentas bancarias productivas hasta la totalidad de la entrega de los bienes.

Sin embargo, como ya se analizó del Acuerdo de Autorización de Gasto de fecha 15 de septiembre de 2016, quedaban disponibles \$65,179,720.00 USD, concatenado con la copia certificada del acta de entrega-recepción de la Lic. Frida Martínez Zamora, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se desprendiéndose que **dicha ex servidora pública, no resguardo los recursos en cita y que por el contrario dispuso de ellos en su totalidad, en contravención a lo ordenado en los citados artículos 49, primero y cuarto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212, párrafos primero y tercero de su Reglamento**.

En consecuencia, Frida Martínez Zamora es responsable de la falta administrativa que se le imputa, por lo que más allá de cualquier duda razonable como señala el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la persona que en lo particular tuvo dentro de su radio de acción lo siguiente:

1. La administración de los recursos desde la celebración del contrato.
2. La disponibilidad de recursos financieros de la "Partida 33701 Gastos de Seguridad Pública y Nacional", a partir de las autorizaciones de fechas veinticuatro de febrero y quince de septiembre, ambos del dos mil dieciséis, así como del quince de noviembre de dos mil diecisiete, montos que de manera conjunta señalan el monto por el cual fue contratado.
3. Se encontraba por consecuencia obligada en pagar la totalidad del contrato y no obstante de tener la posibilidad material y la obligación normativa no lo llevo a cabo.
4. Que, derivado de dicha omisión, trajo como consecuencia, que el recurso designado por el pago del contrato haya sido utilizado para una finalidad distinta a la cual fue autorizada para dicha partida.

Se imputa **FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que se acreditó lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

Ahora bien, esta autoridad, acreditó que el entonces Comisario General de la División de Inteligencia, a través de los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017, PF/DIVINT/2308/2017, solicitó los recursos necesarios para el pago de las facturas correspondientes a los pagos antes señalados; como a continuación se transcribe:

(...)

SE TRASCRIBE

*Sin que la ex servidora pública **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, ejecutara la acción a la que estaba facultada para realizar el pago de las facturas, en cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015; que estipuló:*

*“CUARTA. - FORMA Y LUGAR DL PAGO. - El pago se realizará mediante transferencia bancaria en dólares norteamericanos, conforme al Cronograma que forma parte del Anexo Técnico. **En todos los casos en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la entrega y aprobación de la factura correspondiente.**”*

*II. Para acreditar el elemento “**valiéndose de las atribuciones que tienen conferidas**”; conviene retomar que **Frida Martínez Zamora**, al ocupar el cargo de Secretaria General de la Policía Federal, tenía las siguientes atribuciones por mandato de Ley:*

(...)

SE TRASCRIBEN

*De las transcripciones anteriores, se desprende la atribución de la servidora pública de administrar los recursos financieros y autorizar la documentación para el ejercicio del presupuesto asignado a Policía Federal. En ejercicio de esas atribuciones, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince suscribió el contrato número **PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015**, así como el convenio modificatorio celebrado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en los cuales adquiere el carácter de **Responsable de la Administración Financiera para Efectos Exclusivos de la Disponibilidad Presupuestal**, calidad que se advierte del exordio de los mismos que estipulan:*

(...)

SE TRASCRIBEN

*De esa guisa, el propio contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, celebrado entre la Policía Federal y la empresa **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, acordaron la forma y el lugar de pago, quedando de la siguiente forma:*

(...)

SE TRASCRIBEN

*Ahora bien, de la secuela de investigación, se cuenta con el oficio PF/SG/DG-01/813/2019, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora General 01 de la Secretaría General de la Policía Federal (foja 2032 de autos), mediante el que remitió el similar PF/SG/CSG/DGRF/1859/2019 de data cinco de agosto del año dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Recursos Financieros (fojas 2034 y 2035 de autos), del que se advierten los oficios PF/DIVINT/2222/2017, PF/DIVINT/2224/2017, PF/DIVINT/2225/2017, PF/DIVINT/2228/2017, PF/DIVINT/2230/2017 y PF/DIVINT/2308/2017, todos signados por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, dirigido a la Comisaría General, Lic. **Frida Martínez Zamora**, Secretaría General en la Policía Federal, en donde sustancialmente, se le solicita: “**se realicen las acciones necesarias a efecto de que se proporcionen recursos para el pago de las facturas que más adelante se enlistan, en favor del proveedor **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, a fin de estar en posibilidad de cumplir los compromisos derivados del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, para la ejecución del proyecto denominado “Análisis, Diseño, e Implementación de la Plataforma del Sistema de Explotación de la Información de Inteligencia”.**”*

*Medios de convicción que permiten establecer que **la hoy investigado tenía conocimiento de la solicitud de pago por parte del proveedor y, aun así, la misma dolosamente; es decir, sabiendo y conociendo las consecuencias legales que implicaría el incumplimiento de pago traería aparejada a la institución, omitió realizara el pago correspondiente, máxime que contaba con la suficiencia presupuestaria para ser frente a dicha obligación.***

*Ahora bien, el supuesto normativo contemplado en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, para que se actualice el abuso de funciones, debe acreditarse que el servidor público investigado generó un beneficio o **causo un perjuicio para alguna persona o al servicio público**. Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que, en el presente asunto se actualiza el perjuicio causado a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, y, al propio servicio público como se explica a continuación:*

Refieren los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y 2018, respectivamente lo siguiente:

(...)

SE TRASCRIBE

*Como se establece en el referido artículo, en concordancia con la CLAUSULA CUARTA del contrato PF/SG/DIVINT/CTO/03/2015, las acciones de la servidora pública **Frida Martínez Zamora**, para el pago a la persona moral **Rafael Advanced Defense Systems, LTD**, no debieron exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva, lo cual, en el presente asunto no ocurrió, pues la persona moral presentó para su cobro, entre otras las facturas siguientes atribuidas para cobro en la temporalidad de las funciones de la investigada:*

(...)

SE TRASCRIBEN

Lo anterior, se desprende del **escrito de requerimiento de pago** de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por **** *****, Representante de la empresa Rafael Advanced Defense Systems, LTD, dirigido al Director General de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (fojas 30 a 36 de autos).

Aunado a ello, en el mismo requerimiento de pago, se establece que la omisión del funcionario devino en intereses o gastos financieros generados a una tasa del 0.75% mensual sobre los saldos insolutos al 2017 y del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos al 2018, tal y como se desprende del numeral 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios 2017 y 2018 respectivamente.:

(...)

SE TRASCRIBEN

En efecto, es evidente que la falta de pago causó un perjuicio doble; pues por un lado existe el daño patrimonial generado a las finanzas del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, al originarse la obligación de pagar recargos por la deuda no saldada, tal y como se establece del 0.75 por ciento durante dos mil diecisiete, 0.98 por ciento durante dos mil dieciocho, y los que se originen al concluirse el juicio de nulidad instaurado por la persona moral; por otro lado, es natural que exista un perjuicio a la propia persona moral acreedora de los bienes y servicios contratados, al no saldar el pago establecido, a pesar de **haber entregado a entera satisfacción de la Institución**, los hitos acordados.

(...)"

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.
Director de Responsabilidades "C" de la Dirección General de Responsabilidades
y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Daniel Martínez González

Rúbrica.

(R.- 509932)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2021 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del segundo trimestre de 2021.	2
Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.	36

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia.	39
Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.	85
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020.	115
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-5-ANCE-2020.	116
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-4-12-ANCE-2020.	118
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-625-21-1-ANCE-2020.	119
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-625-151-ANCE-2020.	120
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-3-ANCE-2020.	121
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-4-ANCE-2020.	123
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-5-ANCE-2020.	124
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-6-ANCE-2020.	125
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-786-7-ANCE-2020.	127

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-801-1-ANCE-2020.	128
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-521-2-27-ANCE-2020.	129
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-696-ANCE-2020.	131
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-731-ANCE-2020.	132
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-009-4248-1-ANCE-2020.	133

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Macro Maytech, S.A de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, la ciudadana Mayra Esther Rodríguez Hernández, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.	135
--	-----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.	136
Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	143

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tlanchinol, Hgo.	150
Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Agustín Tlacotepec, Oax.	159

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax. 168

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Coatzacoapam, Oax. 177

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hueyapan, Pue. 186

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 195

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 195

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 195

AVISOS

Judiciales y generales. 196

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx